

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0311/RE-2019**

Lima, 2 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha convocado al 65° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 10 de mayo de 2019;

Que, en la citada reunión, se abordarán importantes temas como los informes nacionales de evaluación de la séptima ronda del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), el informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019, la evaluación de las dinámicas del narcotráfico, enfoque local en programas de prevención del consumo de drogas, evidencia científica para el uso de medicinas basadas en cannabinoides, esfuerzos regionales por implementar y dar seguimiento a las recomendaciones operativas de UNGASS, respuestas innovadoras para tendencias emergentes en la región, respuestas legislativas ante las nuevas tendencias del problema de las drogas incluidas las Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP) en la región, la implementación de alternativas al encarcelamiento, la extinción del dominio, la administración de bienes decomisados y otros mecanismos; y las políticas de drogas y su implementación, entre otros asuntos;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en el 65° Período de Sesiones de la CICAD, con el objetivo de asegurar un seguimiento político y diplomático eficaz de los trabajos y decisiones que se adopten y de la protección de la posición del Perú en los diversos asuntos relativos al Problema Mundial de las Drogas (PMD) y al Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos conexos, que serán abordados en esta significativa reunión internacional de carácter hemisférico;

La Hoja de Trámite (GAC) N.° 692 del Despacho Viceministerial, de 24 de abril de 2019; y los memoranda (DGM) N.° DGM00201/2019, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de abril de 2019, y (OPR) N.° OPR00106/2019 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 10 de mayo de 2019, para participar en el 65° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Internacional para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Cecilia Rozas Ponce de León	850.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1765960-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que incorpora los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

DECRETO SUPREMO N° 005-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la mencionada ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento, entre otros, sobre derechos en las materias de su competencia;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y modificatorias, establece que para el retiro de los depósitos efectuados de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses, el empleador entregará al trabajador una certificación de cese, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido este hecho;

Que, asimismo, el artículo 46 de la misma norma dispone que en caso de negativa injustificada, demora del empleador o abandono de la empresa por sus titulares, o cualquier otro caso en que se acredite la imposibilidad del otorgamiento de la constancia de cese dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, dará lugar a que, acreditado el cese la Autoridad Inspectiva

de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante, entre otros, decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario incorporar artículos en el Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y modificatorias, que regulen el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese y sus requisitos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto incorporar los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Incorpóranse los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Del procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese

Artículo 19.- El procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La constancia de cese se expide en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

De aplicarse el silencio administrativo positivo, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor.

Artículo 20.- Para el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, el trabajador cesante debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante, del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera.

b) Copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados.

c) Copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.

En caso de no poder cumplir con el requisito señalado en el literal b) del presente artículo, la autoridad a cargo del procedimiento da trámite a la solicitud, debiendo realizar posteriormente acciones de verificación, a fin de constatar el cese del trabajador y evaluar la viabilidad de otorgar la constancia de cese.

De ser necesario, la referida autoridad puede recurrir a la colaboración de las actuaciones inspectivas de investigación de la inspección del trabajo.

Artículo 21.- El órgano competente de la Autoridad Inspectiva de Trabajo para resolver este procedimiento es la correspondiente Sub Dirección de Inspección de la Dirección o Gerencia de Inspección del Trabajo de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces; o, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales o Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL o la que haga sus veces.

La Autoridad Inspectiva de Trabajo competente resuelve el recurso de apelación conforme con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Artículo 3.- Normativa complementaria

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Publicación

Publicase el presente decreto supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1766383-2

Decreto Supremo que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas

de Trabajo, sustituyéndose en el empleador, extienda la certificación de cese que permita al trabajador el retiro de sus beneficios sociales;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante, entre otros, decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario incorporar artículos en el Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y modificatorias, que regulen el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese y sus requisitos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto incorporar los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Incorpóranse los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Del procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese

Artículo 19.- El procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La constancia de cese se expide en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

De aplicarse el silencio administrativo positivo, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor.

Artículo 20.- Para el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, el trabajador cesante debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante, del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera.

b) Copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados.

c) Copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.

En caso de no poder cumplir con el requisito señalado en el literal b) del presente artículo, la autoridad a cargo del procedimiento da trámite a la solicitud, debiendo realizar posteriormente acciones de verificación, a fin de constatar el cese del trabajador y evaluar la viabilidad de otorgar la constancia de cese.

De ser necesario, la referida autoridad puede recurrir a la colaboración de las actuaciones inspectivas de investigación de la inspección del trabajo.

Artículo 21.- El órgano competente de la Autoridad Inspectiva de Trabajo para resolver este procedimiento es la correspondiente Sub Dirección de Inspección de la Dirección o Gerencia de Inspección del Trabajo de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces; o, la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales o Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL o la que haga sus veces.

La Autoridad Inspectiva de Trabajo competente resuelve el recurso de apelación conforme con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Artículo 3.- Normativa complementaria

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Publicación

Publicase el presente decreto supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1766383-2

Decreto Supremo que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas

nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, las organizaciones sindicales están obligadas a comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo, a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ella se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que, por su parte, el artículo 15 de la citada norma establece que la elección de los delegados debe ser comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo y al empleador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que, la Directiva N° 002-2004-DNRT "Lineamientos para la inscripción de las organizaciones sindicales de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2004-MTPE/DVMT/DNRT, estableció – entre otros – lineamientos para la inscripción de la modificación de estatutos y renovación de juntas directivas, así como de la elección de delegados de los trabajadores;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario incorporar artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y modificatorias, que regulen los siguientes procedimientos administrativos: el procedimiento de inscripción de la modificación de estatutos; el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva; y, el procedimiento de inscripción de los delegados electos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y modificatorias; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,

Incorpóranse los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26-A.- En el registro sindical también se inscriben los actos derivados de los siguientes procedimientos administrativos:

- Procedimiento de inscripción de la modificación de estatutos.
- Procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva.
- Procedimiento de inscripción de los delegados electos.

Estos procedimientos son de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La constancia de inscripción automática se expide en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de presentada la respectiva solicitud.”

“Artículo 26-B.- Para el procedimiento de inscripción de la modificación de los estatutos, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por la junta directiva, registrada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando número de registro sindical de la organización sindical.
- b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes en dicho evento, así como la aprobación de la modificación de estatutos conforme al procedimiento previsto en el estatuto anterior.
- c) Copia simple del nuevo texto estatutario.

La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única.”

“Artículo 26-C.- Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por la junta directiva, indicando número de registro sindical de la organización sindical.
- b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes a dicho evento, así como la aprobación de la junta directiva elegida o los cambios que en ella se produzcan, indicando el periodo de vigencia, conforme al procedimiento previsto en el estatuto vigente y registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador, cuando corresponda, debidamente recibida.

La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única.”

“Artículo 26-D.- Para el procedimiento de inscripción de los delegados electos, se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud indicando expresamente los nombres de los dos delegados electos.
- b) Copia simple del acta de asamblea en la que se aprueba la elección de los delegados.”

Artículo 2.- Normativa complementaria

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante resolución ministerial las normas complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

En el caso de las entidades privadas mediante documento suscrito por quien ejerza la representatividad legal de la misma de acuerdo a sus Estatutos, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Período de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será hasta la culminación de la elaboración y publicación de la Cuenta Satélite de Turismo – CST, años de evaluación 2017 – 2018.

Artículo 7.- Colaboración de otras entidades

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a los representantes de otras entidades del sector público o privado, a fin de que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de un representante de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de su objeto.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Proporcionar la información estadística de base, las cifras de las cuentas nacionales y brindar el apoyo técnico necesario.
- Validar y presentar los resultados de la CST en coordinación con el MINCETUR.
- Elaborar las actas de las reuniones de trabajo.

Artículo 10.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1766365-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario

DECRETO SUPREMO
N° 145-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1121 se incorporó la norma XVI al Título Preliminar del Código

Tributario, disposición que contiene una norma general anti-elusiva a fin de otorgar a la Administración Tributaria la facultad necesaria para combatir las conductas elusivas que pudieran presentarse y que afectan principios constitucionales tales como el deber de solidaridad, capacidad contributiva, entre otros;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, suspendió la facultad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para aplicar la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con excepción del primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1121;

Que, asimismo, para los actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1121, la precitada ley, suspendió la aplicación de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, hasta que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la citada norma XVI;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1422, se modificó el Código Tributario con el objeto de brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la norma XVI, así como dotar a la Administración Tributaria de herramientas para su efectiva implementación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2007-EF, se aprobó el Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT, el cual requiere ser adecuado a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, en ese sentido resulta conveniente emitir el decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30230 así como realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 1, 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario

Apruébanse los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario; que consta de cuatro (4) capítulos; doce (12) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias finales; los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificaciones del Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT

a) Incorpórase como literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF, el siguiente texto:

"Artículo I.- Definiciones

(...)

j) Norma anti-elusiva : A la contenida en los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.”

b) Modifícanse los artículos 6 y 9 del Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 6. Del Resultado del Requerimiento

Es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización, incluido aquellos referidos a la aplicación de la norma anti-elusiva general.

Asimismo, este documento se utiliza para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario:

a) El Sujeto Fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el Agente Fiscalizador a estas.

b) Se aplica o no la norma anti-elusiva general considerando para tal efecto, la opinión del Comité Revisor a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario”.

“Artículo 9. De las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización

La comunicación de las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización, prevista en el artículo 75 del Código Tributario, se efectúa a través de un Requerimiento.

Dicho requerimiento es cerrado una vez culminada la evaluación de los descargos que hubiera presentado el sujeto fiscalizado en el plazo señalado para su presentación o una vez vencido dicho plazo, cuando no presente documentación alguna.

Tratándose de un procedimiento de fiscalización definitiva en el que se hubiera remitido el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario al Comité Revisor, el requerimiento es cerrado después que se notifique al sujeto fiscalizado la opinión del citado comité”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

**Parámetros de fondo y forma
para la aplicación de la norma anti-elusiva general
contenida en la norma XVI del Título Preliminar
del Código Tributario**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene por finalidad establecer determinados parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, para su aplicación por la SUNAT.

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Para efecto del presente decreto supremo, se entiende por:

a) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

b) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

c) Norma anti-elusiva general : A la contenida en los párrafos segundo al quinto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

d) Reglamento : Al Reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF.

e) Agente Fiscalizador : Al trabajador de la SUNAT que realiza la función de fiscalizar.

f) Requerimiento : Al documento regulado en el artículo 4 del Reglamento.

g) Resultados del Requerimiento : Al documento regulado en el artículo 6 del Reglamento.

h) Ahorro o ventaja tributaria : A la reducción total o parcial de la deuda tributaria; a la reducción o eliminación de la base imponible; a posponer o diferir la obligación tributaria o deuda tributaria; a la obtención de saldos a favor, créditos, devoluciones o compensaciones, pérdidas tributarias o créditos por tributos; a la obtención de inmunidad tributaria, inafectación, no gravado, exoneración o beneficio tributario; a la sujeción a un régimen especial tributario; a cualquier situación que conlleve a que la persona o entidad deje de estar sujeto o reduzca o posponga su sujeción a tributos o el pago de tributos.

i) Economía de opción : A la acción de elegir y el resultado de elegir llevar a cabo actos que tributariamente son menos onerosos que otros posibles o disponibles en el ordenamiento jurídico y respecto de los cuales no se presentan ninguna de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

2.2 Cuando se alude a un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entiende referido al Decreto Supremo.

**CAPÍTULO II
PARÁMETROS DE FONDO**

Artículo 3.- Facultades de la SUNAT y norma anti-elusiva general

La facultad prevista por la norma anti-elusiva general y el artículo 62 del Código Tributario se ejerce con respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales que ella reconoce, no se sustrae del control constitucional. Las decisiones de la administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario.

Artículo 4.- Conceptos jurídicos indeterminados

La calificación de los actos como artificiosos o impropios que ordena la norma anti-elusiva general implica un margen de apreciación para determinar el contenido y extensión de dichos conceptos jurídicos indeterminados aplicables a una situación o caso concreto, siempre que dicha calificación no resulte manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde es utilizada.

Artículo 5.- Economía de opción

5.1 La aplicación de las consecuencias de la norma anti-elusiva general no alcanza a los actos llevados a cabo en el ejercicio de la economía de opción.

5.2 No constituyen economía de opción la realización de actos, o la configuración de situaciones o relaciones económicas donde se presenten las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

Artículo 6.- Situaciones enunciativas en las que se podría considerar la aplicación de la norma anti-elusiva general

El agente fiscalizador puede evaluar la aplicación de la norma anti-elusiva general cuando identifique que en el procedimiento de fiscalización definitiva se presenta(n) alguna(s) de las situaciones tales como las mencionadas en la siguiente lista enunciativa; las que se analizan conforme con lo dispuesto por el artículo 7.

a) Actos, situaciones o relaciones económicas en los que no exista correspondencia entre los beneficios y los riesgos asociados; o tengan baja o escasa rentabilidad o no se ajusten al valor de mercado o que carezcan de racionalidad económica.

b) Actos, situaciones o relaciones económicas que no guarden relación con el tipo de operaciones ordinarias para lograr los efectos jurídicos, económicos o financieros deseados.

c) Realización de actividades similares o equivalentes a las realizadas mediante figuras empresariales, utilizando en cambio figuras no empresariales.

d) Reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios con apariencia de poca sustancia económica.

e) Realización de actos u operaciones con sujetos residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o con sujetos que califiquen como establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o con sujetos que obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por sus operaciones.

f) Transacciones a cero o bajo costo, o mediando figuras que terminan por minimizar o cancelar los costos y ganancias no tributarias en las partes involucradas.

g) Empleo de figuras legales, empresariales, actos, contratos, o esquemas no usuales que contribuyan al diferimiento de los ingresos o rentas o a la anticipación de gastos, costos o pérdidas.

Artículo 7.- Consideraciones para el análisis de los actos, situaciones o relaciones económicas

7.1 Para aplicar lo dispuesto por el cuarto párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario es necesario que se presenten de manera concurrente las circunstancias previstas en los literales a) y b) de su tercer párrafo.

7.2 Lo dispuesto en la norma anti-elusiva general tiene como objetivo desincentivar y, dado el caso, perseguir la realización de actos, situaciones o relaciones económicas que tienen como uno de sus propósitos principales el de obtener un ahorro o ventaja tributaria, conforme con lo dispuesto por el tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

7.3 En atención a lo señalado precedentemente, la identificación de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del

Título Preliminar del Código Tributario, implica tomar en consideración dentro de la evaluación y análisis, entre otros, los siguientes aspectos, los que tienen carácter enunciativo y no son prescriptivos ni acumulativos:

a) La manera en la que el acto o actos fueron celebrados y ejecutados.

b) La forma y la substancia del (de los) acto(s), situaciones o relaciones económicas.

c) El tiempo o período en el cual el acto o actos fueron celebrados y la extensión del período durante el cual el acto o los actos fueron ejecutados.

d) El resultado alcanzado bajo las normas del tributo específico bajo análisis, como si la norma anti-elusiva general no aplicase.

e) El (Los) cambio(s) en la posición legal, económica o financiera del sujeto fiscalizado que resultó, resultaría o sea razonable esperar que resulte de la celebración o ejecución del (de los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

f) El (Los) cambio(s) en la posición legal, económica o financiera de cualquier persona que tiene o ha tenido conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) con el sujeto fiscalizado que resultó, resultaría o sea razonable esperar que resulte de la celebración o ejecución del (de los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

g) Cualquier otra consecuencia para el sujeto fiscalizado o para cualquier persona que tiene o ha tenido conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) con aquel, derivada de la celebración o ejecución del (de los) acto(s).

h) La naturaleza de la conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) entre sujeto fiscalizado y cualquier persona afectada por el (los) acto(s) o de la configuración de las situaciones o relaciones económicas.

Artículo 8.- Intenciones o motivaciones de los deudores tributarios o terceros

La aplicación de la norma anti-elusiva general no es el resultado de la indagación o el descubrimiento de las intenciones o motivaciones de los deudores tributarios o terceros.

**CAPÍTULO III
PARÁMETROS DE FORMA****Artículo 9.- Procedimiento de fiscalización en el que se aplica la norma anti-elusiva general**

9.1 La aplicación de la norma anti-elusiva general se enmarca dentro del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT regulado por el Reglamento, en lo relativo al procedimiento de fiscalización de carácter definitiva.

9.2 Tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial distinto de aquel regulado en el Capítulo II del Reglamento la ampliación a un procedimiento de fiscalización de carácter definitiva debe efectuarse antes de cumplirse el plazo de seis (6) meses del procedimiento de fiscalización parcial, salvo en el caso de aquel que se hubiera iniciado para examinar la aplicación de normas de precios de transferencia en tanto a este se le aplica la excepción del numeral 3 del artículo 62-A del Código Tributario.

9.3 Para la aplicación de la norma anti-elusiva general, el área de fiscalización o auditoría de la SUNAT que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización definitiva debe contar previamente con la opinión del Comité Revisor sobre la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general siguiendo lo señalado en el artículo 10.

Artículo 10.- Actuación ante el Comité Revisor para aplicar la norma anti-elusiva general

10.1 Cuando en un procedimiento de fiscalización definitiva el agente fiscalizador identifique situaciones como las descritas en el artículo 6 respecto de las cuales estime que debe evaluarse la existencia de las circunstancias previstas en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, notifica al sujeto fiscalizado el (los) requerimiento(s)

en el (los) que especifica las observaciones y solicita la sustentación legal y/o documentaria. En el caso del procedimiento de fiscalización parcial a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9, previamente debe haberse procedido a la ampliación respectiva.

10.2 Luego de vencido el plazo otorgado y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, el (los) referido(s) requerimiento(s) es (son) cerrado(s) notificándose la evaluación a los descargos presentados por el sujeto fiscalizado en el (los) resultado(s) del (de los) referido(s) requerimiento(s). Posteriormente, se notifica al sujeto fiscalizado el requerimiento del artículo 75 del Código Tributario a que se refiere el literal b) del artículo 4 del Reglamento.

10.3 Vencido el plazo que se otorgue al sujeto fiscalizado en el requerimiento del artículo 75 del Código Tributario y evaluados los descargos que este hubiera presentado, el agente fiscalizador elabora el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario el cual, una vez revisado por el jefe del área de fiscalización o auditoría, debe ser:

a) Notificado al sujeto fiscalizado, quien en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto dicha notificación debe declarar los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas materia del referido informe, en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia.

b) Remitido al Comité Revisor, conjuntamente con el expediente de fiscalización, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día en que surta efecto la notificación del citado informe.

10.4 Cuando el Comité Revisor estime que el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario debe ser complementado o aclarado, dispone la devolución de este y del expediente de fiscalización para que dichas acciones sean llevadas a cabo considerando lo actuado en el mencionado expediente.

10.5 El informe complementario o aclaratorio que resulte de lo señalado en el párrafo anterior, una vez revisado por el jefe del área de fiscalización o auditoría, también debe ser notificado al sujeto fiscalizado antes de su derivación al Comité Revisor. Esta derivación se efectúa en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el comité realice la solicitud de complementación o aclaración.

10.6 Recibida la opinión del Comité Revisor, esta se notifica al sujeto fiscalizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

10.7 El documento que contiene la opinión del Comité Revisor y la constancia de su notificación se agregan al expediente de fiscalización.

10.8 El agente fiscalizador y el área de fiscalización o auditoría quedan vinculados a la opinión del Comité Revisor respecto de la aplicación de la norma anti-elusiva general. En el resultado del requerimiento a que se refiere el artículo 75 del Código Tributario se consigna si corresponde la aplicación o no de la norma anti-elusiva general de acuerdo con la opinión emitida por el referido comité.

10.9 El jefe del área de fiscalización o auditoría realiza la derivación del informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, del informe complementario o aclaratorio y del expediente de fiscalización al Comité Revisor.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ REVISOR

Artículo 11.- Competencia del Comité Revisor

11.1 El Comité Revisor es competente para:

a) Emitir opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

b) Disponer que se complemente el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario en los casos que en el citado informe no se hayan evaluado aspectos contenidos en el expediente de fiscalización relacionados

con la aplicación de la norma anti-elusiva general o que se aclare el mismo.

c) Citar al sujeto fiscalizado para que exponga sus razones respecto de la observación contenida en el informe elaborado por el órgano que lleva a cabo el procedimiento de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62-C del Código Tributario.

11.2 El Comité Revisor ejerce su competencia aun cuando en el mismo procedimiento de fiscalización en el que se aplica la norma anti-elusiva general también se presenten actos, situaciones y relaciones económicas contempladas en los párrafos primero y sexto de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

Artículo 12.- Actuación del Comité Revisor

12.1 Mediante resolución de superintendencia se aprueba el procedimiento para que el Comité Revisor emita opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

12.2 El Comité Revisor antes de emitir su opinión, debe citar, por única vez, al sujeto fiscalizado para que exponga ante aquel sus razones respecto de la observación contenida en el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, sobre la aplicación de la norma anti-elusiva general.

12.3 La citación al sujeto fiscalizado debe ser notificada dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario y del expediente de fiscalización. En aquellos casos en los cuales exista el informe a que se refiere el párrafo 10.5 del artículo 10, el plazo se computa desde que surte efecto la notificación de dicho informe.

12.4 En la referida citación se debe otorgar al sujeto fiscalizado, como mínimo, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la citación.

12.5 El sujeto fiscalizado puede solicitar al Comité Revisor, por única vez, la prórroga de la cita mediante una solicitud sustentada que se presenta hasta el tercer (3) día hábil anterior a la fecha fijada. El Comité Revisor puede conceder la prórroga por diez (10) días hábiles más y debe notificar su respuesta al sujeto fiscalizado hasta el día anterior a la fecha en que dicho sujeto debía presentarse. De no producirse la notificación en la oportunidad indicada, se entiende concedida la prórroga.

12.6 La citación y el documento mediante el cual se da respuesta a la prórroga se notifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

12.7 La opinión del Comité Revisor debe ser comunicada al jefe del área de fiscalización o auditoría dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el sujeto fiscalizado se presentó ante él o de la fecha fijada para dicha presentación, en caso de no concurrencia de aquel. La comunicación extemporánea del Comité Revisor no acarrea su nulidad ni la del procedimiento de fiscalización respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros del Comité Revisor.

12.8 El documento que contiene la opinión del Comité Revisor no constituye un acto susceptible de ser impugnado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Difusión de conductas elusivas por medio del portal SUNAT

La SUNAT, por medio de su portal oficial <http://www.sunat.gob.pe> difunde las caracterizaciones generales de los casos en los que se estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general. De similar manera, la SUNAT difunde de manera progresiva y enunciativa, situaciones y consideraciones para la aplicación de la norma anti-elusiva general, así

como caracterizaciones generales de casos en los que a partir de las fuentes jurídicas nacionales los deudores tributarios, terceros y asesores tributarios pueden provocar la aplicación de la norma anti-elusiva general.

Tercera.- Aplicación garantista de la norma anti-elusiva general

La SUNAT desarrolla acciones internas de capacitación y adopta medidas de gestión para asegurar que la aplicación de la norma anti-elusiva general respete las garantías procedimentales establecidas en la normativa vigente, incluidas aquellas dispuestas en este Decreto Supremo, lo que incluye considerar en sus procedimientos de fiscalización los tributos y periodos susceptibles de fiscalización en función, entre otros, de la importancia fiscal y la oportunidad del incumplimiento tributario detectado.

Cuarta.- Norma anti-elusiva general y conducta procedimental

Durante el procedimiento de fiscalización, el agente fiscalizador y el sujeto fiscalizado deben cumplir, con el principio de buena fe procedimental establecido en el literal a) del artículo 92 del Código Tributario y en el párrafo 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, el abogado o el asesor tributario informa al deudor tributario de manera veraz, leal, entendible y oportuna, sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa de su interés, así como los eventos o circunstancias sobrevinientes que puedan modificar la evaluación previa del asunto encargado, incluyendo, cuando sea pertinente, su adecuación a los parámetros de aplicación de la norma anti-elusiva general. Lo señalado no debe servir para construir interpretaciones que atenúen la responsabilidad del deudor tributario.

Quinta.- Términos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo

Los términos utilizados en la descripción de las situaciones y aspectos previstos en los artículos 6 y 7, son referenciales y, por ende, no deben servir para construir interpretaciones restrictivas o limitativas de las facultades de la SUNAT para combatir la elusión tributaria, o para identificar situaciones de aplicación de la norma anti-elusiva general y los diversos aspectos que pueden ser analizados en casos concretos. Los términos enunciados pueden tener naturaleza empresarial o no.

Sexta.- Gestión del Comité Revisor

La SUNAT anualmente publica en su portal oficial <http://www.sunat.gob.pe> un reporte de gestión en el que detalla el número de casos recibidos por el Comité Revisor, la cantidad de casos atendidos, el sentido de las opiniones emitidas, entre otros aspectos que no comprometan la reserva tributaria ni la confidencialidad de la información analizada en el procedimiento de fiscalización.

Séptima.- Sobre la responsabilidad solidaria del Directorio y representantes legales

A los efectos de la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1422, los actos, situaciones o relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal son los que con dicha calidad expresamente señalada son propuestos por el gerente general, el gerente financiero o quien haga sus veces, a efectos de su aprobación por parte del Directorio.

No es responsable solidario, al amparo del numeral 13 del artículo 16 del Código Tributario, el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de este, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que tal disconformidad la consigne en acta o conste por carta notarial. En el supuesto de carta notarial, esta debe ser anterior a la notificación del documento que inicia el procedimiento de fiscalización.

Octava.- Naturaleza no penal del dolo, negligencia grave y abuso de facultades

A los efectos de la aplicación del numeral 13 del artículo 16 del Código Tributario, la SUNAT debe probar

que el representante legal colaboró con el diseño o la aprobación o la ejecución de actos, situaciones o relaciones económicas previstas en la norma anti-elusiva general.

El dolo, la negligencia grave y el abuso de facultades a que refiere el tercer párrafo del artículo 16 del Código Tributario, no tienen naturaleza penal. Las acciones u omisiones que configuran delitos y faltas, y las responsabilidades penales, se rigen por los principios y reglas previstos en la ley penal de la materia.

1766383-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual Período 2020 - 2022 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0164-2019-JUS

Lima, 30 de abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 163-2019-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 462-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco de Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se orienta al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, asimismo, la citada norma legal crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD y por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración, aprobación y modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0537-2018-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos, y mediante Resolución Ministerial N° 0550-

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica (incluido impuestos) USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Abdón Senón Máximo Segundo Espada	709.37	370.00	4	1,480.00
Paolo Fernando Muñoz Cahuana	709.37	370.00	4	1,480.00

Artículo 2.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe detallado con posterioridad al cierre de la Actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos así como el detalle de los gastos efectuados en base a la presente autorización.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1770659-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0349/RE-2019

Lima, 20 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore argentina del MERCOSUR, ha invitado al Perú a participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos (GTACJ) de los Países Miembros y Estados Asociados del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 24 de mayo del 2019;

Que, el GTACJ tiene la finalidad de examinar y elaborar propuestas en los temas vinculados con la cooperación consular entre los Estados miembros y asociados del MERCOSUR, la facilitación del tránsito y la promoción de la igualdad de garantías, derechos y obligaciones de los ciudadanos de la región, entre otros;

Que, se estima importante la participación en la referida reunión del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 24 de mayo del 2019, a fin de participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos (GTACJ) del MERCOSUR.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un

plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
César Enrique Bustamante Llosa	395.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1770775-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban documento denominado “Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2019-TR

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 35-2019-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, el Oficio N° 342-2019-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 1170-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; asimismo, en el inciso 1 de su artículo 26 se establece que en la relación laboral se respeta, entre otros, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;

Que, el artículo 2 del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración, ratificado por el Estado peruano en febrero de 1960, señala que todo miembro deberá promover y, en la medida en que sea compatible con los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, garantizar la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

Que, el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación), ratificado por el Estado peruano en agosto de 1970, prevé que todo miembro para el cual se halle en vigor este documento, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, asimismo, la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en junio de 1998, compromete a los miembros del referido organismo internacional, a promover el

cumplimiento de los derechos fundamentales laborales, siendo uno de ellos la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, prevé la prohibición de la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-TR, dispone que el/la empleador/a debe evaluar y agrupar los puestos de trabajo en cuadros de categorías y funciones aplicando criterios objetivos, en base a las tareas que entrañan, a las aptitudes necesarias para realizarlas y al perfil del puesto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, expide las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por el/la empleador/a para evaluar los puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones, especificando que las pautas referenciales incluyen, entre otros, modelos de documentos del cuadro de categorías y funciones, así como de políticas salariales;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 243-2018-TR se aprueba la "Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones (Guía para la Igualdad. 1 Igualdad Salarial)", el modelo de cuadro de categorías y funciones, y el contenido mínimo referencial de la política salarial;

Que, el documento descrito menciona que posteriormente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitirá una guía metodológica que amplíe y complemente el proceso de implementación de medidas de igualdad salarial dentro de las organizaciones;

Que, por lo expuesto, se hace necesario emitir la resolución ministerial que apruebe una guía complementaria que otorgue pautas referenciales a los/las empleadores/as para el desarrollo del proceso de valoración de puestos y la elaboración de cuadros de categorías y funciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-TR; y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de guía

Apruébase el documento denominado "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Acciones de sensibilización y difusión

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

(SUNAFIL) y las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, realiza anualmente acciones de sensibilización y difusión sobre lo dispuesto en la "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones".

Artículo 3.- De la publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1771527-1

Designan Director de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2019-TR

Lima, 21 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAMON ABRAHAM DIAZ VASQUEZ en el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1771527-2

Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público, para pago de aporte de 38 convenios en el marco de las Actividades de Intervención Inmediata AII - 04, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2019-TR

Lima, 21 de mayo de 2019



**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 146-2019-CG**

DIRECTIVA N° 006 -2019-CG/INTEG

**IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE CONTROL
INTERNO EN LAS
ENTIDADES DEL ESTADO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 146-2019-CG

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000018-2019-CG/GPREDE y N° 000019-2019-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000134-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; asimismo, establece que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que la Contraloría General de la República es la entidad competente para dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 28716, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República;

Que, conforme a lo expuesto en las Hojas Informativas N° 000018-2019-CG/GPREDE y N° 000019-2019-CG/GPREDE de la Gerencia de Prevención y Detección, en el marco de lo señalado en la Ley N° 28716, resulta necesario emitir una nueva Directiva que regule el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, por ser de interés público, incorporando un nuevo enfoque que tiene como finalidad que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión; y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión, deben cumplir, entre otros, con estándares internacionales de control interno y supervisión bancaria; por lo que, requieren contar con disposiciones que regulen la implementación de su control interno bajo los citados estándares; en tal sentido, se les exceptúa del alcance de la Directiva que se aprueba a través de la presente Resolución;

Que, en mérito de lo expuesto en el párrafo anterior, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión, y, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión, continúan implementando su Sistema de Control Interno aplicando las disposiciones establecidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, hasta que se emitan las normas técnicas especiales que regulen la implementación de su Sistema de Control Interno;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000134-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000055-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Prevención y Detección, a través de sus Hojas Informativas N° 000018-2019-CG/GPREDE y N° 000019-2019-CG/GPREDE;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006 -2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, aplicable a las entidades del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la misma que entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer que en lo correspondiente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión, así como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión, estas continúan implementando sus Sistemas de Control Interno bajo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, en tanto se aprueben las normas técnicas que regulen la implementación del Sistema de Control Interno en las citadas entidades.

Artículo 3.- Facúltese a la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública a modificar, mediante Resolución de Vicecontraloría, el Cuadro "Clasificación de entidades", así como los formatos y anexos señalados en la Directiva aprobada a través del artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

INDICE

1. FINALIDAD
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE
4. SIGLAS Y REFERENCIAS
5. BASE LEGAL
6. DISPOSICIONES GENERALES
 - 6.1. Definiciones
 - 6.2. Sistema de Control Interno (SCI)
 - 6.3. Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno
 - 6.4. Clasificación de entidades para la implementación del Sistema de Control Interno
 - 6.5. Responsables de la implementación del Sistema de Control Interno y funciones
 - 6.6. Aplicativo informático del Sistema de Control Interno
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 - 7.1. Procedimiento para la implementación del Sistema de Control Interno
 - 7.2. Eje Cultura Organizacional
 - 7.3. Eje Gestión de Riesgos
 - 7.4. Eje Supervisión
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
10. ANEXOS

DIRECTIVA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO**1. FINALIDAD**

Lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

2. OBJETIVOS

- Regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones.
- Establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno.

3. ALCANCE

3.1 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.2 Se encuentran exceptuados de los alcances de la presente Directiva:

a. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión.

b. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

Contraloría	: Contraloría General de la República.
Ley N° 27785	: Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
Ley N° 28716	: Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado y sus modificatorias.
SCI	: Sistema de Control Interno.

5. BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final.

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 16 Programas Presupuestales.

- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.

- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.

- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.

- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, y sus modificatorias.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

a. **Componentes:** Elementos del control interno cuyo desarrollo permiten la implementación del SCI, estos son: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

b. **Dependencia:** Órgano, unidad orgánica que forma parte o se encuentra adscrita a una entidad y que, por su dimensión o la magnitud de las actividades a su cargo, cuenta con un grado de gestión propia que le permite adoptar decisiones e interactuar directamente con los órganos del SCI durante la implementación del SCI.

c. **Entidad:** Entidad sujeta al Sistema Nacional de Control.

d. **Eje:** Elementos del procedimiento para implementar el SCI, que agrupa los componentes del control interno a fin de facilitar su desarrollo. Estos son: cultura organizacional, gestión de riesgos y supervisión.

e. **Entrevista:** Diálogo con los actores involucrados para recoger sus testimonios individuales y aproximarse a sus conocimientos y experiencias.

f. **Funcionario:** Todo aquel integrante de la administración institucional con atribuciones de dar órdenes y tomar decisiones o que ejecuta actividades establecidas por la entidad/dependencia con mayor nivel de responsabilidad funcional.

g. **Impacto:** El resultado o efecto de un evento. El impacto de un evento puede ser positivo o negativo sobre los objetivos relacionados de la entidad/dependencia.

h. **Plan Estratégico Institucional (PEI):** Instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión. Contiene los Objetivos y las Acciones Estratégicas Institucionales.

i. **Panel de expertos:** Reunión de expertos (académicos o gestores), caracterizados por su alto y complejo conocimiento técnico sobre un determinado tema, con el objeto de recoger los argumentos y opiniones de cada uno.

j. **Probabilidad:** Posibilidad de que un evento determinado ocurra en un periodo de tiempo dado.

k. **Producto:** Bien o servicio que proporcionan las entidades/dependencias del Estado a una población beneficiaria con el objeto de satisfacer sus necesidades.

l. **Responsable de la dependencia:** Servidor a cargo de la dependencia de la entidad, que tiene capacidad de dirección e interactúa con los órganos del Sistema Nacional de Control, durante la implementación del SCI.

m. **Riesgo:** Posibilidad de que ocurra un evento adverso que afecte el logro de los objetivos de la entidad/dependencia n. **Servidor público:** Persona que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades/dependencias del Estado y que, en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades/dependencias.

o. **Titular:** Máxima autoridad jerárquica institucional, de carácter unipersonal o colegiado. En caso de órganos colegiados, se entenderá por titular a quien lo preside.

p. **Taller participativo:** Espacio de discusión grupal, en el cual un conjunto de participantes presenta sus puntos de vista sobre temas determinados, extraídos a través de herramientas como árboles de problemas, mapas conceptuales o esquemas de procesos, entre otros.

6.2 Sistema de Control Interno (SCI)

El SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos:

a. Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

b. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

c. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.

d. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.

e. Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.

f. Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

6.3 Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno

La Ley N° 28716, que aprueba la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece siete componentes para el SCI; y bajo el enfoque establecido por el modelo COSO, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, se agruparon 3 componentes en uno solo, obteniendo como resultado 5 componentes.

Las citadas normas incorporaron el marco del SCI utilizado por el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* – COSO, cuya versión actualizada en el año 2013 (Modelo COSO 2013) comprende los siguientes componentes: 1) Ambiente de Control, 2) Evaluación de Riesgos, 3) Actividades de Control, 4) Información y Comunicación; y, 5) Supervisión; conforme se presenta en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 1
Componentes del Sistema de Control Interno



Elaboración propia.

Por cada componente se han establecido principios que orientan y facilitan su implementación. Para un mejor entendimiento y desarrollo de los componentes, así como para efectos de lograr una adecuada aplicación de la presente Directiva, los 5 componentes y sus 17 principios han sido agrupados en 3 ejes: 1) Cultura Organizacional, 2) Gestión de Riesgos y 3) Supervisión; según se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1
Relación entre Ejes, Componentes y Principios del Sistema de Control Interno

Eje	Componente	Principio
Cultura Organizacional	Ambiente de Control	La entidad demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos.
		El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI demuestra independencia de la Alta Dirección y ejerce la supervisión del desempeño del citado sistema.
		La Alta Dirección establece las estructuras, las líneas de reporte y los niveles de autoridad y responsabilidad apropiados para la consecución de los objetivos.
		La entidad demuestra compromiso para atraer, desarrollar y retener a profesionales competentes en alineación con los objetivos institucionales.
		La entidad define las responsabilidades de las personas a nivel de control interno para la consecución de los objetivos.
	Información y Comunicación	La entidad obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.
		La entidad comunica la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento del SCI.
		La entidad se comunica con las partes interesadas externas sobre los aspectos clave que afectan al funcionamiento del control interno
Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	La Entidad define los objetivos con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de los riesgos relacionados.
		La entidad identifica los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos sus niveles y los analiza como base sobre la cual determinar cómo se deben gestionar.
		La entidad considera la probabilidad de fraude al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos
		La entidad identifica y evalúa los cambios que podrían afectar significativamente al SCI.
	Actividades de Control	La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de sus objetivos.
		La entidad define y desarrolla actividades de control a nivel de entidad sobre la tecnología para apoyar la consecución de los objetivos.
		La entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establecen las líneas generales del control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.
Supervisión	Supervisión	La entidad selecciona, desarrolla y realiza evaluaciones continuas y/o independientes para determinar si los componentes del SCI están presentes y en funcionamiento.
		La entidad evalúa y comunica las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas de remediación y medidas de control, incluyendo la Alta Dirección y el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, según corresponda.

Fuente: Adaptada del Modelo COSO 2013.
Elaboración propia.

Los conceptos y herramientas desarrolladas en la presente Directiva son definidos y tienen aplicación únicamente para efectos de la implementación del SCI en las entidades del Estado.

6.4 Clasificación de entidades para la implementación del Sistema de Control Interno

Para la implementación del SCI, las entidades del Estado son clasificadas en 3 grupos, según su nivel de gobierno y población. Para el caso de las Municipalidades, se utiliza como referencia la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. En caso el MEF disponga la variación de dicha clasificación, se procederá a la actualización respectiva.

Las entidades que integran los grupos se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2
Clasificación de entidades

Grupo de entidades	Entidades que lo integran
Grupo 1	<p>Nacional: Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, entre otras entidades de similar nivel de gobierno, así como sus entidades adscritas y ejecutoras.</p> <p>Regional: Sede central de los Gobiernos Regionales con excepción de las direcciones regionales y sus unidades ejecutoras que cuenten con autonomía administrativa y económica.</p> <p>Local: Municipalidades de Lima Metropolitana, Municipalidad Provincial del Callao y sus municipalidades distritales, así como sus entidades adscritas y unidades ejecutoras (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras.).</p>
Grupo 2	<p>Regional: Direcciones regionales y unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales que cuenten con autonomía administrativa y económica con excepción de su sede central, entre ellos, los Hospitales Regionales, Unidades de Gestión Educativo Local (UGEL), empresas de los Gobiernos Regionales.</p> <p>Local: Las Municipalidades provinciales clasificadas por el MEF como tipo A y B; y, municipalidades distritales que cuenten hasta con 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como tipo D y E, así como las entidades adscritas a estas municipalidades (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras.), con excepción de las Municipalidades comprendidas dentro del Grupo 1.</p>
Grupo 3	<p>Local: Las Municipalidades distritales que cuentan con menos de 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como Tipo F y G, así como las entidades adscritas a estas municipalidades (Empresas públicas que no formen parte de FONAFE, Sociedades de Beneficencia, entre otras).</p>

Elaboración propia.

6.5 Responsables de la implementación del Sistema de Control Interno y funciones

6.5.1 Titular de la entidad

Es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del SCI en la entidad y tiene las siguientes funciones:

- Participar en la priorización de los productos que serán incluidos en el SCI, y aprobar los mismos.
- Revisar y aprobar los documentos que le remitan en aplicación de la presente Directiva.
- Solicitar a la Contraloría, los accesos al aplicativo informático del SCI.
- Ejecutar las acciones que aseguren el registro, en el aplicativo informático del SCI, de la información y los documentos establecidos en la presente Directiva.
- Utilizar la información del SCI para la toma de decisiones.
- Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

6.5.2 Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno

Es el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI. Según el nivel de Gobierno de la entidad, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI es:

- En Gobierno Nacional, la Secretaría General o la que haga sus veces.
- En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.
- En Gobierno Local, la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.
- En las otras entidades, será el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional.

El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- Dirigir y supervisar la implementación del SCI.
- Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva.
- Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.
- Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.

6.5.3 Otros Órganos o Unidades Orgánicas que participan en la implementación del Sistema de Control Interno

Son los órganos o unidades orgánicas que por competencias y funciones participan en la implementación del SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros). Tienen las siguientes funciones:

- a. Coordinar con el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del SCI.
- b. Proporcionar la información y documentos requeridos por el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.
- c. Disponer que los funcionarios o servidores públicos, con mayor conocimiento y experiencia sobre la operatividad de los productos priorizados o áreas de soporte, participen en las acciones necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

6.6 Aplicativo informático del Sistema de Control Interno

La Contraloría pondrá a disposición de las entidades del Estado el aplicativo informático del SCI, como una plataforma de trabajo en el cual se registra la información y adjunta la documentación que evidencie o sustente la implementación del SCI, con la finalidad de facilitar la ejecución de la misma, así como su seguimiento y evaluación.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Procedimiento para la implementación del Sistema de Control Interno

Para implementar el SCI, las entidades del Estado deben ejecutar los siguientes pasos para cada uno de los 3 ejes señalados anteriormente.

- Eje Cultura Organizacional
 - Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional
 - Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación
- Eje Gestión de Riesgos
 - Paso 1: Priorización de productos
 - Paso 2: Evaluación de riesgos
 - Paso 3: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control
- Eje Supervisión
 - Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual
 - Paso 2: Evaluación Anual de la Implementación del SCI

Los Ejes Cultura Organizacional y Gestión de Riesgos pueden implementarse simultáneamente.

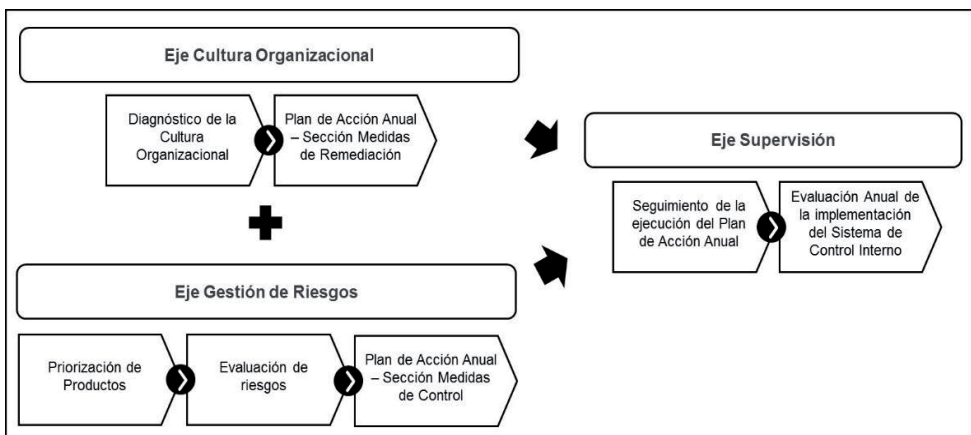
Como resultado de la aplicación de los pasos definidos para el Eje Cultura Organizacional, se identifican situaciones que pueden limitar el logro de los objetivos institucionales, las cuales son consideradas como deficiencias, a partir de las cuales se establecen medidas de remediación con el objetivo de revertir o superar las mismas. Estas medidas forman parte del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación.

Asimismo, como resultado de la aplicación de los pasos definidos para el Eje Gestión de Riesgos, se identifican eventos o factores que pueden afectar la provisión de los bienes o servicios que la entidad brinda a la población, a partir de los cuales se establecen medidas de control con el objetivo de reducir dichos riesgos. Estas medidas forman parte del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control.

Posteriormente, se realizará, como parte del Eje Supervisión, un seguimiento permanente a la ejecución de los citados planes; y una evaluación anual de la implementación del SCI que permitirá medir el grado de madurez del SCI.

La implementación del SCI se efectúa de manera progresiva, debiendo ejecutarse anualmente los pasos mencionados anteriormente, hasta lograr su debida implementación, según se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 2
Implementación del Sistema de Control Interno, según ejes y pasos a seguir



A continuación, se detallan los ejes y pasos que deben ejecutarse.

7.2 Eje Cultura Organizacional

El eje Cultura Organizacional está integrado por los componentes ambiente de control e información y comunicación. Este eje promueve la generación de condiciones adecuadas para el logro de los objetivos institucionales. Es decir, que la entidad fortalezca la gestión con una estructura orgánica adecuada, asignación clara de responsabilidades, canales de comunicación efectivos, procesos para el reclutamiento y retención del personal calificado, y un entorno organizacional favorable para el ejercicio de prácticas, valores éticos y reglas de conducta.

Para implementar el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los demás órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deben ejecutar los siguientes pasos: Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional y Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, los cuales son detallados a continuación.

7.2.1 Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional

Comprende la identificación del estado situacional de la cultura organizacional y sus deficiencias.

Para ello, se utiliza la información obtenida en la Evaluación Anual de la Implementación del SCI, correspondiente a la sección del Eje Cultura Organizacional, efectuada a la ejecución del año anterior, según lo establecido en el numeral 7.4.2 de la presente Directiva.

En caso se esté implementando el SCI por primera vez y, por tanto, no se cuente con dicha evaluación, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI deberá responder las preguntas de la sección del Eje Cultura Organizacional del “Cuestionario de Evaluación de la Implementación del SCI”, en base a la información que proporcionan los órganos o unidades orgánicas de la entidad, conforme a sus competencias funcionales. El citado cuestionario se presenta en el Anexo N° 1.

El registro de las repuestas al cuestionario y de su correspondiente evidencia o sustento, se efectúa a través del aplicativo informático del SCI. Dicha información permite a la entidad identificar las deficiencias del eje Cultura Organizacional.

7.2.2 Paso 2: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

a. Establecer las Medidas de Remediación

Por cada deficiencia identificada en el paso anterior, deben establecerse las medidas que permitan remediarla o superarla, de manera eficaz, oportuna y eficiente. Estas medidas constituyen las medidas de remediación.

Para establecer dichas medidas pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, panel de expertos, entre otros. A través de estas herramientas, debe garantizarse que las medidas establecidas sean aquellas que logren superar la deficiencia y sean factibles de implementar por la entidad.

b. Elaborar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

Por cada medida de remediación establecida, debe asignarse el órgano o unidad orgánica que estará a cargo de su ejecución, el plazo, los medios (evidencia o sustento) que permitirán verificar su cumplimiento y a modo de comentarios u observaciones, debe señalarse la información que sea relevante para asegurar el cumplimiento de dicha medida.

Esta información se registra en el aplicativo informático del SCI, según el formato presentado en el Anexo N° 2.

c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación

El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI debe visar el plan elaborado y remitirlo al Titular de la entidad para su revisión y aprobación. Para ello, debe imprimirse el “Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación”, desde el aplicativo informático del SCI.

Aprobado el citado Plan, debe ser digitalizado (formato PDF) y adjuntado en el aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de remediación.

En el siguiente gráfico se muestra el resumen de los pasos que deben seguirse para implementar el Eje Cultura Organizacional.

Gráfico N° 3
Pasos para implementar el Eje Cultura Organizacional



Elaboración propia.

7.3 Eje Gestión de Riesgos

El eje Gestión de Riesgos está integrado por los componentes evaluación de riesgos y actividades de control. Este eje comprende la identificación y valoración de los factores o eventos que pudieran afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados a la provisión de los productos que se brindan a la población (bienes o servicios públicos), así como determinar las medidas de control que reduzcan la probabilidad que se materialicen dichos factores o eventos.

Para implementar el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deben ejecutar los siguientes pasos: Paso 1: Priorización de Productos, Paso 2: Evaluación de Riesgos y Paso 3: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control; los cuales son detallados a continuación.

7.3.1 Paso 1: Priorización de Productos

a. Identificar los productos

La identificación de los productos que van a ser incorporados en el control interno depende del instrumento de gestión con el que disponga la entidad:

1. En caso la entidad cuente con Plan Estratégico Institucional (PEI), –identifica las Acciones Estratégicas Institucionales que se derivan de los Objetivos Estratégicos Institucionales de Tipo I (bienes o servicios finales entregados a usuarios externos a la entidad). Estas Acciones Estratégicas Institucionales constituyen los productos.

2. En caso la entidad sea parte de uno o varios Programas Presupuestales, según competencia y ámbito geográfico, puede considerar la cadena de valor, contenida en la matriz del marco lógico de dicho programa. En dicha cadena de valor se pueden identificar directamente los productos (en los programas presupuestales los bienes o servicios finales entregados a usuarios externos a la entidad se denominan productos).

3. En caso la entidad no cuente con un PEI o no sea parte de un programa presupuestal, puede utilizar alguno de los siguientes documentos de gestión para la identificación de los productos:

- Plan de Desarrollo Institucional.
- Plan de Desarrollo Concertado.
- Plan Estratégico Institucional del pliego o de la entidad de la provincia o región, en cuyo ámbito geográfico se encuentran ubicadas.

Es importante mencionar que, si una entidad participa en un Programa Presupuestal, debe verificar si existe vinculación entre los productos de este programa con las Acciones Estratégicas Institucionales (del PEI), a fin de evitar que se registren los mismos productos, debido a que puedan tener denominaciones distintas, pero se refieran al mismo producto. Mayor detalle se presenta en el Anexo N° 3.

De otro lado, si las Acciones Estratégicas Institucionales están conformadas por más de un bien o servicio final, cada uno de ellos constituye un producto que debe ser tomado en cuenta en la priorización, tal como se explica a través de un ejemplo en el Anexo N° 4.

b. Priorizar los productos

Una vez completado el paso anterior, se priorizan los productos considerando, entre otros, uno o varios de los siguientes criterios:

- Relevancia para la población: productos que son parte de las políticas de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana, ambiente, entre otros servicios básicos que brinde directa o indirectamente la entidad, de acuerdo a su misión institucional.
- Presupuesto asignado al producto: productos cuya asignación presupuestal sea mayor.
- Contribución al logro del Objetivo Estratégico Institucional de Tipo I (PEI) o Resultado Específico (Programa Presupuestal): productos que son necesarios para lograr los cambios o efectos esperados en una determinada población.
- Desempeño: productos que presentan bajo desempeño. Esta calificación es establecida por la propia entidad, tomando en cuenta los niveles de cumplimiento de los indicadores establecidos en el PEI u otro documento de gestión de la entidad. Asimismo, puede utilizarse información de otras fuentes oficiales como el Instituto Estadística de Informática, Ministerio de Economía y Finanzas, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, entre otros.

Finalmente, se elabora una propuesta de productos priorizados, la misma que es expuesta al Titular de la entidad para su conformidad y aprobación.

7.3.2 Paso 2: Evaluación de Riesgos

a. Identificar los riesgos

Por cada producto priorizado, se identifican los riesgos que afecten su provisión. Para ello, pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, diagrama o ficha técnica de procesos, entre otros. Para el desarrollo de dichas herramientas puede tomarse en cuenta las preguntas guías de identificación de riesgos que se presentan en el Anexo N° 5.

La ejecución de dichas herramientas debe ser participativa, objetiva y transparente.

b. Valorar los riesgos

Por cada riesgo identificado se procede a valorar su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar en la provisión del producto priorizado. Estos dos valores se multiplican para obtener el nivel de riesgo, que puede ser: bajo, medio, alto y muy alto.

A partir de dicha información, el aplicativo del SCI generará un mapa de riesgos que permite visualizar de forma sencilla el nivel de los riesgos identificados. La fórmula y criterios utilizados para valorar los riesgos se describen en el Anexo N° 6.

c. Determinar la tolerancia al riesgo

Identificado los riesgos y sus niveles, la entidad determina cuáles de ellos van a ser reducidos a través de medidas de control, de acuerdo a la tolerancia al riesgo que la entidad establezca, según los criterios que se proponen a continuación:

- Las entidades del grupo 1, establecen medidas de control, al menos para los riesgos que presentan niveles medio, alto y muy alto.
- Las entidades del grupo 2 y 3, establecen medidas de control, al menos para los riesgos que presentan niveles alto y muy alto.

Las valoraciones y clasificación utilizadas se describen en el Anexo N° 7.

La información obtenida en el presente paso se registra en el aplicativo informático del SCI, según el formato presentado en el Anexo N° 8.

7.3.3 Paso 3: Plan de Acción – Sección Medidas de Control

a. Establecer las Medidas de Control

Por cada riesgo determinado en el paso anterior, debe establecerse las medidas que permitan reducirlo de manera eficaz, oportuna y eficiente. Estas medidas constituyen las medidas de control y pueden ser definidas como las políticas, procedimientos, técnicas u otros mecanismos que permiten reducir dicho riesgo.

Para establecer dichas medidas pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, panel de expertos, entre otros. A través de estas herramientas, deben realizarse preguntas orientadas a identificar las medidas que permitan lograr la máxima reducción del riesgo y sean factibles de implementar por la entidad.

b. Elaborar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

Por cada medida de control que se ha establecido, debe identificarse al órgano o unidad orgánica que estará a cargo de su ejecución, el plazo, los medios (evidencia o sustento) que permitirán verificar su cumplimiento y, a modo de comentarios u observaciones, debe señalarse la información que sea relevante para asegurar el cumplimiento de dicha medida. Esta información se tiene que registrar según el formato presentado en el Anexo N° 2.

c. Aprobar el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

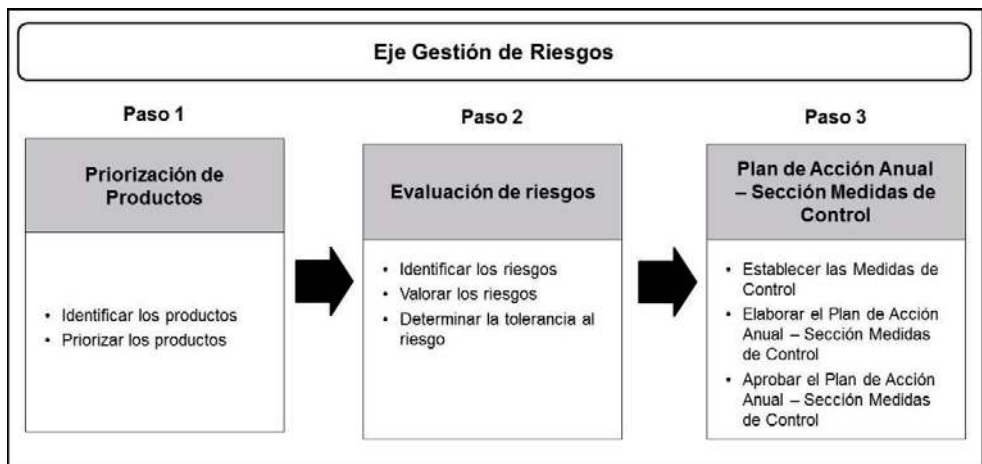
Posteriormente, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI debe visar el plan elaborado y remitirlo al Titular de la entidad para su revisión y aprobación. Para ello, debe imprimirse el “Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control”, desde el aplicativo informático del SCI.

Cabe señalar que la entidad puede aprobar un plan por cada producto priorizado, tomando en cuenta el número de productos que deben priorizar anualmente, y conforme sean aprobados deben ser integrados al Plan de Acción Anual.

Aprobado el citado Plan, debe ser digitalizado (formato PDF) y adjuntado en el aplicativo informático del SCI, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. A continuación, debe ser remitido a los órganos o unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la ejecución de las medidas de control.

En el siguiente gráfico se muestra el resumen de los pasos que deben seguirse para implementar el Eje Gestión de Riesgos.

Gráfico N° 4
Pasos para implementar el Eje Gestión de Riesgos



Elaboración propia.

7.4 Eje Supervisión

El eje Supervisión comprende el componente supervisión. Este eje comprende el conjunto de acciones que permiten dar cuenta de la implementación del SCI, a través del Seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual elaborado en función del desarrollo de los ejes Cultura Organizacional y Gestión de Riesgos, y la Evaluación Anual de la implementación del SCI.

Es importante señalar que las Medidas de Remediación y las Medidas de Control integran el Plan de Acción Anual, el cual constituye la base para ejecutar los pasos del Eje Supervisión.

Para implementar de manera adecuada el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deben ejecutar los siguientes pasos: Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual y Paso 2: Evaluación Anual de la Implementación del SCI; los cuales son detallados a continuación.

7.4.1 Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual

El seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual debe efectuarse de forma permanente y continua, verificando su cumplimiento, a través de la evidencia o sustento que se consignan como medios de verificación, según los plazos establecidos en el mismo y teniendo en cuenta los criterios para establecer su estado de ejecución, criterios que se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3
Estado de ejecución de las medidas
de remediación y de medidas de control

Estado	Criterio
Implementada	Cuando ha cumplido la implementación de la medida de remediación o control conforme al Plan de Acción Anual.
No implementada	Cuando no ha cumplido con la implementación de la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción Anual y la oportunidad para su ejecución ha culminado.
En proceso	Cuando ha iniciado y aún no ha culminado la implementación de la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción.
Pendiente	Cuando aún no ha iniciado la implementación de la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción Anual.
No aplicable	Cuando la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción, no puede ser ejecutada por factores no atribuibles a la entidad, debidamente sustentados, que imposibilitan su implementación.
Desestimada	Cuando la entidad decide no adoptar la medida de remediación o control incluida en el Plan de Acción, asumiendo las consecuencias de dicha decisión.

Elaboración propia.

Se registra en el aplicativo informático del SCI, el estado de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control, así como sus medios de verificación, tomando en cuenta los plazos establecidos para la ejecución de las mismas. Asimismo, se describe la problemática y se proponen recomendaciones de mejora, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para la implementación del SCI en el siguiente semestre.

Con la información obtenida hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, imprime del aplicativo informático del SCI el "Reporte de seguimiento del Plan de Acción Anual", cuya estructura está establecida en el Anexo N° 9. Este documento debe ser visado por el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, digitalizado (en formato PDF) y adjuntado en el citado aplicativo informático, hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Asimismo, debe ser puesto en conocimiento del Titular de la entidad en el mismo plazo.

7.4.2 Paso 2: Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno

La Evaluación Anual permite a la entidad conocer el nivel de implementación de su SCI y se realiza desde el primer hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente. Para ello, desarrollan el "Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno" (presentado en el Anexo N° 1), en base a la información que proporcionan los órganos o unidades orgánicas de la entidad, conforme a sus competencias funcionales, correspondiente al periodo anterior (con fecha de corte al 31 de diciembre).

Las respuestas a las preguntas contenidas en el citado cuestionario y sus evidencias o sustentos se valoran conjuntamente y se calcula el grado de madurez del SCI. Es importante señalar que dicho cálculo busca medir la implementación integral de los 3 ejes. La fórmula y criterios para calcular el grado de madurez de la implementación del SCI, se describen en el Anexo 10.

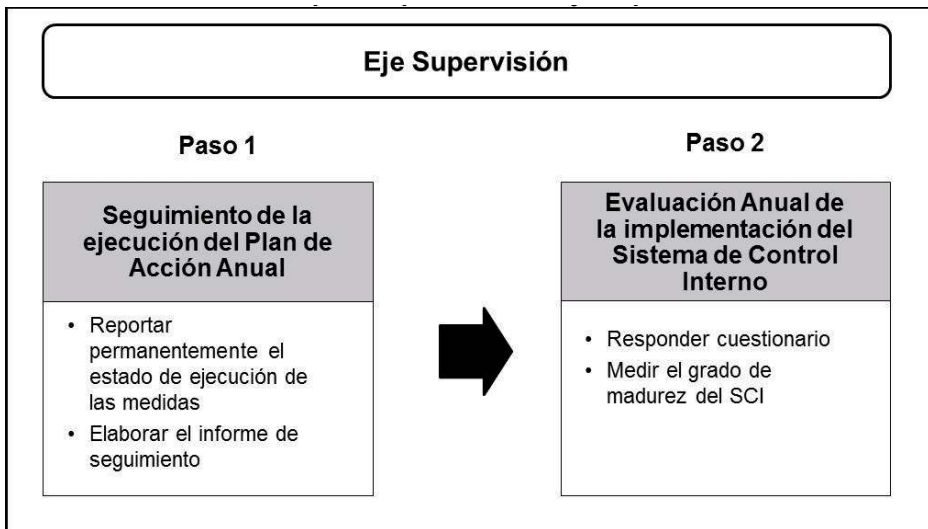
Concluido el desarrollo del citado cuestionario, se imprime del aplicativo informático del SCI el "Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno", cuya estructura está establecida en el Anexo N° 11. Dicho reporte debe ser visado por el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y remitido al Titular de la entidad para su conocimiento y adopción de acciones que estime pertinentes.

Es importante señalar, que los resultados de la Evaluación Anual de la Implementación del SCI permitirán identificar las deficiencias del Eje Cultura Organizacional, sobre las cuales se deberán implementar las respectivas medidas de remediación. Para ello, deberá ejecutarse el paso 2 establecido para dicho eje y continuar con el resto de pasos descritos anteriormente.

Las deficiencias del Eje Gestión de Riesgos y Eje Supervisión se atenderán mediante el desarrollo de los correspondientes pasos, en la forma y plazos establecidos por la presente Directiva.

En el siguiente gráfico se muestra un resumen de los pasos que se tienen que seguir para implementar el Eje Supervisión.

Gráfico N° 5
Pasos para implementar el Eje Supervisión



Elaboración propia.

8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Publicación de avances de la implementación del Sistema de Control Interno

La Contraloría publicará, en su portal web institucional, el avance de la implementación del SCI de las entidades del Estado. Dicha publicación se efectuará de manera semestral, sobre la base de la información que las entidades del Estado registren en el aplicativo informático del SCI.

Segunda.- Funciones y responsables de la implementación del Sistema de Control Interno

Las entidades que se encuentran bajo los alcances de la presente Directiva, deben incorporar progresivamente en su Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones o documento que haga sus veces, funciones específicas para desarrollar las acciones de implementación del SCI.

Tercera.- Plazo de implementación del SCI

Las entidades del Estado que se encuentran bajo los alcances de la presente Directiva, deben implementar su SCI, conforme al plazo establecido en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, el cual vence el 30 de junio 2020.

Cuarta.- Generación de usuarios de acceso al aplicativo informático del SCI

El titular de la entidad, desde la entrada en funcionamiento del aplicativo informático del SCI, solicitará al correo electrónico controlinterno@contraloria.gob.pe, la generación de los usuarios y accesos al aplicativo informático del SCI.

9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Uso de la información en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD

La información obtenida por las entidades del Estado para implementar el SCI, en aplicación de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, pueden ser utilizadas para implementar el SCI bajo las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Segunda.- Plazo para la implementación del aplicativo informático

La Contraloría implementará el aplicativo informático del SCI en un plazo de noventa (90) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Considerando los aspectos que puedan dificultar la implementación del aplicativo informático, la Contraloría podrá emitir las disposiciones o adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de viabilizar el proceso de implementación del SCI, no eximiendo a la entidad de iniciar el proceso de implementación de su SCI.

Tercera.- Del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Control Interno –SISECI

Desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, no será obligatorio registrar información en el aplicativo informático denominado "Sistema de Seguimiento y Evaluación del Control Interno – SISECI".

Cuarta.- Determinación de productos

Las entidades del Estado deben gestionar los riesgos identificados en los productos priorizados en el SCI, de manera progresiva, tomando en cuenta el grupo en el que se encuentra, conforme al cronograma que se señala a continuación.

Cuadro N° 4
Productos priorizados, según grupo de entidades
Hasta 30/06/2020

Grupo de entidades	Número mínimo de productos priorizados en el SCI, según periodo			
	Hasta el 29/11/2019	Del 01/12/2019 Hasta el 30/06/2020	Desde el 01/07/2020 Hasta el 31/12/2020	Desde el 01/01/2021 Hasta el 31/12/2021
Grupo 1	1	3	4	6
Grupo 2	1	2	3	4
Grupo 3	1	1	2	3

Nota: La implementación del SCI es permanente y continuo, por ello, el número de productos priorizados es acumulable en cada periodo.

Quinta.- Plazos excepcionales

Para el proceso de implementación del SCI, desde la entrada en vigencia de la presente Directiva hasta junio de 2020, se aplicará el siguiente cronograma, que contiene los plazos para ejecutar los pasos establecidos en la presente Directiva.

Cuadro N° 5
Plazos Excepcionales

Entregables	Plazos
Diagnóstico de la Cultura Organizacional	Hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2019.
Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Remediación	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2019.
Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control	El primer producto, hasta el último día hábil del mes noviembre de 2019. El resto de productos, para los Grupos 1 y 2, hasta el último día hábil del mes de abril de 2020.
Primer reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de julio de 2020, con información obtenida con fecha corte al 30 de junio de 2020.

Sexta.- Aprobación de normas técnicas aplicables al FONAFE, SBS y las entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas entidades

La Contraloría, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la vigencia de la presente Directiva, aprobará las normas técnicas que regulará la implementación del SCI en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión, así como para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades del Estado que se encuentran bajo su supervisión.

Sétima.- Aplicación excepcional de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD para el FONAFE, SBS y las entidades que se encuentren bajo la supervisión de ambas entidades

Excepcionalmente, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado– FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión; así como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades que se encuentran bajo su supervisión, continúan implementando su SCI bajo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG hasta que se aprueben las normas técnicas a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la presente Directiva. Las disposiciones contenidas en la normativa antes señalada no serán de aplicación para las demás entidades.

10 ANEXOS

- Anexo N° 1 : Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno
- Anexo N° 2 : Plan de Acción Anual
- Anexo N° 3 : Relación entre el Planeamiento Estratégico y los Programas Presupuestales
- Anexo N° 4 : Ejemplo de Subdivisiones de las Acciones Estratégicas Institucionales
- Anexo N° 5 : Preguntas guía para la identificación de riesgos
- Anexo N° 6 : Criterios para la Valoración de Riesgos
- Anexo N° 7 : Tolerancia al Riesgo
- Anexo N° 8 : Matriz de Evaluación de Riesgos
- Anexo N° 9 : Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual
- Anexo N° 10 : Metodología para el cálculo del Grado de Madurez
- Anexo N° 11 : Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno

Anexo N° 1
Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
1	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	Durante el presente año, ¿la entidad/dependencia ha realizado al menos una charla de sensibilización, dirigido a sus funcionarios y servidores, sobre ética, integridad y su importancia en la función pública?	No	NA	Sí
2	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia cuenta con lineamientos o normas internas aprobadas que regulen la conducta de sus funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones?	No	NA	Sí
3	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia cuenta con un procedimiento aprobado que permita recibir denuncias contra sus funcionarios y servidores que vulneran la ética o normas de conducta?	No	NA	Sí
4	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿Los funcionarios y servidores que son parte del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI han recibido, al menos, un curso de capacitación en Control Interno durante los dos últimos años?	No	Parcialmente	Sí
5	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI en la entidad/dependencia, durante el presente año, ha capacitado a los demás órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI sobre temas de control interno? (*)	No	Parcialmente	Sí
6	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia cuenta con al menos un funcionario o servidor que se dedique permanentemente, a la sensibilización, capacitación, orientación y soporte a los órganos o unidades orgánicas para la implementación del SCI?	No	NA	Sí
7	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿Se encuentran claramente identificadas los órganos o unidades orgánicas responsables de la ejecución de los productos priorizados en el SCI? (*)	No	Parcialmente	Sí
8	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia ha difundido a sus colaboradores la información del cumplimiento de sus objetivos, metas o resultados, a través de los canales de comunicación e información que dispone (correo electrónico, Intranet, periódico mural, documentos oficiales, entre otros)?	No	Parcialmente	Sí
9	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia realiza una Evaluación Anual del desempeño de los funcionarios?	No	NA	Sí

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
10	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿Los órganos o unidades orgánicas responsables de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control reportan mensualmente sus avances al órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI? (*)	No	Parcialmente	Sí
11	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia otorga reconocimientos, mediante carta, memorando u otras comunicaciones formales, a los responsables de la implementación de medidas de remediación y medidas de control, cuando estas son cumplidas en su totalidad en los plazos establecidos? (*)	No	Parcialmente	Sí
12	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia utiliza indicadores de desempeño para medir el logro de sus objetivos, metas o resultados?	No	Parcialmente	Sí
13	Cultura Organizacional	Ambiente de Control	¿La entidad/dependencia ha tipificado en su Reglamento de Infracciones y Sanciones del personal, o documento que haga sus veces, las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del SCI?	No	Parcialmente	Sí
14	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿El titular de la entidad/dependencia ha presentado el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente y en los plazos establecidos?	No	NA	Sí
15	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia ha cumplido con difundir a la ciudadanía la información de su ejecución presupuestal, de forma semestral, a través de los canales de comunicación que dispone (Internet, periódico mural, documentos oficiales, entre otros)?	No	NA	Sí
16	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia registra mensualmente en el aplicativo INFOBRAS el avance físico de las obras públicas que se encuentran en ejecución?	No	NA	Sí
17	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia revisa mensualmente la relación de funcionarios inhabilitados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de identificar si alguno de sus funcionarios se encuentra comprendido en dicha relación y proceder a cumplir con la correspondiente normativa?	No	NA	Sí
18	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La Alta Dirección utiliza la información del SCI para tomar decisiones?	No	Parcialmente	Sí

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
19	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿Se ha presentado el Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI al Titular de la entidad/dependencia y demás miembros de la Alta Dirección? (*)	No	Parcialmente	Sí
20	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia, a través de los canales de comunicación internos (correo electrónico, Intranet, periódico mural, documentos oficiales, entre otros), informa trimestralmente a los funcionarios y servidores sobre la importancia de contar con un SCI?	No	NA	Sí
21	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿La entidad/dependencia incorpora en una cláusula contractual con los proveedores o consultores la manifestación de ambas partes del "rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo de los contratos", o de ser el caso, solicita una declaración jurada bajo los mismos términos? (*)	No	NA	Sí
22	Cultura Organizacional	Información y Comunicación	¿Se comunica formalmente la información del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI, según corresponda, a los órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI? (*)	No	Parcialmente	Sí
23	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia ha tomado en cuenta los criterios de tolerancia establecidos en la presente Directiva, para identificar los riesgos que van a ser reducidos mediante medidas de control?	No	Parcialmente	Sí
24	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se han determinado medidas de control para todos los riesgos valorados que estén fuera de la tolerancia al riesgo?	No	Parcialmente	Sí
25	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Existe alineación entre el Plan Operativo Institucional, el Cuadro de Necesidades y el Presupuesto Institucional de Apertura?	No	Parcialmente	Sí
26	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia asigna el presupuesto necesario para la ejecución de las principales Acciones Estratégicas Institucionales (del PEI) o Productos (del Programa Presupuestal)?	No	Parcialmente	Sí
27	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia ha registrado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para los servicios de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana o ambiente, en los correspondientes programas presupuestales con articulación territorial, en caso corresponda? (**)	No	Parcialmente	Sí

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
28	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿La entidad/dependencia ha presentado la información financiera y contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, en los plazos establecidos y de acuerdo a las disposiciones normativas que lo regulan?	No	NA	Sí
29	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Ha participado el Titular de la entidad/dependencia en la priorización de los productos que se incluirán en el control interno?	No	Parcialmente	Sí
30	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se ha utilizado información de desempeño y presupuesto público en la priorización de los productos que se incluirán en el control interno?	No	Parcialmente	Sí
31	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Los productos priorizados en el control interno son parte de las políticas de salud, educación, transporte, vivienda, seguridad ciudadana o ambiente? (**)	No	Parcialmente	Sí
32	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Los productos priorizados en el control interno son los que contribuyen, en mayor medida, con el logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales de Tipo I (del PEI) o Resultados Específicos (del Programa Presupuestal)?	No	Parcialmente	Sí
33	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se ha analizado si los productos priorizados son los más relevantes y, por tanto, son los que más requieren de controles internos?	No	Parcialmente	Sí
34	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación y valoración de riesgos, ¿han participado los órganos o unidades orgánicas responsables de los productos priorizados con sus funcionarios y servidores con mayor conocimiento sobre el desarrollo de los mismos?	No	Parcialmente	Sí
35	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	¿Se ha desarrollado talleres participativos o entrevistas para identificar y valorar los riesgos?	No	NA	Sí
36	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si los riesgos identificados son los que afectan en mayor medida la provisión de dicho producto?	No	Parcialmente	Sí
37	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha identificado los factores que podrían afectar negativamente el cumplimiento de plazos y estándares establecidos en dicho producto?	No	Parcialmente	Sí

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
38	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si existen riesgos de soborno (coima), fraudes financieros o contables, entre otras clases de riesgo de conductas irregulares?	No	Parcialmente	Sí
39	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si se presentan registros contables y administrativos falsos, sobrecostos o transferencia de recursos para fines distintos al original?	No	Parcialmente	Sí
40	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si los funcionarios y servidores pueden estar motivados, influenciados, inducidos o presionados a recibir sobornos (coimas)?	No	Parcialmente	Sí
41	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	Durante la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado si es posible que actores o consultores externos influyeran sobre las decisiones de los funcionarios para realizar sus requerimientos de servicios?	No	Parcialmente	Sí
42	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación de riesgos de cada producto priorizado, ¿se ha analizado la posibilidad de que se realicen pagos tardíos (retrasados) a los proveedores?	No	Parcialmente	Sí
43	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación de riesgos, ¿se ha analizado la posibilidad de que los correspondientes funcionarios no realicen una adecuada supervisión de la ejecución de las obras públicas?	No	Parcialmente	Sí
44	Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	En la identificación de riesgos, ¿se ha analizado la posibilidad de que en un proceso de contratación se favorezca a un postor o postulante?	No	NA	Sí
45	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿El órgano o unidad orgánica responsable de la ejecución de las medidas de remediación y medidas de control cuenta con adecuados recursos financieros para cumplir con su función?	No	Parcialmente	Sí
46	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	Durante la determinación de las medidas de control, ¿se ha analizado si dichas medidas permitirán reducir significativamente los correspondientes riesgos?	No	Parcialmente	Sí
47	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	Durante la determinación de las medidas de control, ¿se ha analizado si dichas medidas son factibles de implementar por la entidad/dependencia?	No	Parcialmente	Sí

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
48	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿Se han desarrollado talleres participativos, entrevistas o panel de expertos para determinar las medidas de control?	No	Parcialmente	Sí
49	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿La entidad/dependencia cumple con registrar la información del Plan de Acción Anual para la implementación del SCI en el aplicativo informático del SCI, según los plazos establecidos?	No	Parcialmente	Sí
50	Gestión de Riesgos	Actividades de Control	¿La entidad/dependencia ha determinado los órganos o unidades orgánicas responsables de la ejecución de las medidas de control contenidas en el Plan de acción?	No	Parcialmente	Sí
51	Supervisión	Supervisión	¿En el Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI se han establecido, al menos, 3 recomendaciones de mejora por cada producto priorizado?	No	Parcialmente	Sí
52	Supervisión	Supervisión	¿El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI ha cumplido con la revisión de los medios de verificación y el registro del estado de la ejecución de las medidas de remediación y control?	No	Parcialmente	Sí
53	Supervisión	Supervisión	¿La entidad/dependencia ha logrado implementar los 3 ejes del SCI para el presente año, tomando en cuenta todos los productos que han sido priorizados?	No	Parcialmente	Sí
54	Supervisión	Supervisión	¿La entidad/dependencia cumple los plazos establecidos para la implementación de las medidas de remediación y medidas de control, contenidas en el Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI?	No	Parcialmente	Sí
55	Supervisión	Supervisión	¿La entidad/dependencia cuenta por lo menos con un 70 % de grado de cumplimiento del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI?	No	NA	Sí
56	Supervisión	Supervisión	¿Se remite el Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI a los miembros de la Alta Dirección?	No	NA	Sí
57	Supervisión	Supervisión	¿Se remite el Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del SCI a los miembros de la Alta Dirección?	No	Parcialmente	Sí

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta		
				Valor = 0	Valor = 1	Valor = 2
58	Supervisión	Supervisión	¿Al menos una vez al mes se reportan los resultados del seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual para la Implementación del SCI al Titular de la entidad/dependencia y demás miembros de la Alta Dirección?	No	Parcialmente	Sí

Notas:

NA: No aplica.

(*) Esta pregunta no aplica para las entidades que no cuenten con la Evaluación Anual de la Implementación del SCI debido a que están iniciando por primera vez con la implementación de su SCI, y se encuentren en el Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional, conforme a las disposiciones de la presente Directiva.

(**) Preguntas aplicables solo a entidades del Gobierno Regional y Gobierno Local.

**Anexo N° 2
Plan de Acción Anual**

1. Sección Medidas de Remediación

Eje	Deficiencias del SCI	Determinación de medidas de remediación					Comentarios u observaciones
		Medida de remediación	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación	
				Fecha de Inicio	Fecha de Término		

2. Sección Medidas de Control

Productos Priorizados	Riesgo Identificado	Determinación de medidas de control					Comentarios u observaciones
		Medida de control	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación	
				Fecha de Inicio	Fecha de Término		

Firma del Titular de la entidad
Cargo
Nombres y Apellidos
DNI N°

V°B° del funcionario a cargo de la UO responsable de implementar el SCI
Cargo
Nombres y Apellidos
DNI N°

**Anexo N° 3
Relación entre el Planeamiento Estratégico y los Programas Presupuestales**

La Cadena de Valor es la estructura de una intervención pública, la cual identifica el **resultado** que se logra a través de la provisión de **productos** (bienes o servicios que se entregan a la población), los que se obtienen a través de **actividades**, que son acciones articuladas que transforman determinados **insumos** (o recursos) para alcanzarlos. Busca expresar el incremento del valor producido en la sociedad en la medida que satisface las demandas ciudadanas. A continuación, se muestran dos ejemplos de cadena de valor.

Ejemplos de cadena de valor

Insumo	Actividad	Producto	Resultado
<ul style="list-style-type: none"> Recursos humanos para el recojo, traslado y disposición de residuos sólidos. Recursos de equipamiento y otros. 	Servicio continuo del recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales.	Gestión integral del manejo de residuos sólidos municipales.	Mejoramiento de la calidad de vida de la población
<ul style="list-style-type: none"> Recursos humanos para el abastecimiento de agua. Recursos de equipamiento y otros. 	Abastecimiento permanente de agua de calidad para el consumo humano.	Acceso al servicio de agua potable para consumo humano.	Mejoramiento de la calidad de vida de la población

Dicha cadena de valor es utilizada para estructurar los programas presupuestales y está contenida en la matriz de marco lógico de dichos programas. El **Programa Presupuestal** es una categoría presupuestaria y es una unidad de programación de las **Actividades** de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer **Productos** (bienes y servicios), para lograr un **Resultado Específico** a favor de una población determinada y así contribuir al logro de un **Resultado Final** asociado a un objetivo de política pública. Además, existen otras dos categorías presupuestales: **las Acciones Centrales**, que comprenden las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad; y los las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP).

De otro lado, los **Planes Estratégicos Institucionales** contienen los **Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)**, que son resultados que la entidad espera lograr en las condiciones de vida de la población a la que atiende y en sus condiciones internas en cumplimiento de sus funciones, a través de la entrega y uso de los bienes o servicios provistos, denominados **Acciones Estratégicas Institucionales (AEI)**. Los OEI se clasifican en dos tipos: Tipo I y Tipo II. El **OEI Tipo I** se refiere a la población a la cual sirve la entidad y cuyas condiciones se busca mejorar. El **OEI Tipo II** se refiere a las condiciones internas que la entidad busca mejorar o fortalecer.

A continuación se muestra la relación entre las AEI y las categorías presupuestales, y de esta manera se visualiza el vínculo entre el Plan Estratégico Institucional y los Programas Presupuestales, aunque sus estructuras no sean las mismas.

Relación entre AEI y categorías presupuestales

Acciones Estratégicas Institucionales	Categorías Presupuestales
AEI de OEI Tipo I (bien o servicio final)	Programa Presupuestal (productos) y APNOP (*)
AEI de OEI Tipo II (bien o servicio intermedio)	Acciones Centrales, Programa Presupuestal y APNOP

(*) Considerando la progresividad de la implementación de los programas presupuestales, en las APNOP se pueden estar registrando actividades que aún no han sido identificadas como parte de un programa presupuestal, pero sí forman parte de un proceso para la producción de un bien o servicio que se entrega a una población determinada.

Fuente: CEPLAN.

Elaboración propia.

De lo anterior, se puede identificar la relación que existe entre la Cadena de Valor, Programas Presupuestales y el Plan Estratégico Institucional, que es necesaria comprender para la identificación y priorización de productos en el SCI.

Relación entre Cadena de Valor, Programa Presupuestal y Plan Estratégico Institucional

Cadena de Valor	Programa Presupuestal	Plan Estratégico Institucional
Resultados	Resultado Específico	OEI Tipo I
Productos	Productos	AEI de OEI Tipo I

Elaboración propia.

Anexo N° 4 Ejemplo de Subdivisiones de las Acciones Estratégicas Institucionales

Entidad: Contraloría General de la República (CGR)

- El PEI 2019 – 2024 de la CGR establece 3 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) Tipo 1 los mismos que contienen 9 Acciones Estratégicas Institucionales (AEI).

- Se prioriza la AEI “Servicios de Control efectivos y oportunos a entidades públicas”, aplicando los criterios establecidos en el numeral 7.3.1 de la Directiva.

- La referida AEI tiene un alcance amplio debido a que se subdivide en varios servicios finales (servicios que se entregan a una determinada población): 1) Auditoría de Cumplimiento, 2) Auditoría Financiera, 3) Auditoría de Desempeño, 4) Control Concurrente, 5) Visita de Control y 6) Orientación de Oficio.
- En este caso, la citada AEI no puede constituir un único producto, sino 6 productos.

Anexo N° 5 Preguntas guía para la identificación de riesgos

Las siguientes preguntas sirven de guía u orientación para identificar los riesgos que pueden afectar negativamente la provisión del producto priorizado:

- 1) ¿Cuáles son los factores, situaciones o eventos que podrían afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos del producto priorizado?
- 2) ¿Cuáles son los factores, situaciones o eventos que podrían afectar en mayor medida el cumplimiento de plazos y estándares del producto priorizado?
- 3) ¿Qué acciones, hitos o procesos del producto priorizado se encuentran expuestos a riesgos de corrupción (comisión de delitos contra la administración pública: cobro indebido, colusión, peculado, malversación, soborno, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros)?
- 4) ¿En qué casos, un funcionario podría tener incentivos para solicitar o recibir un soborno (coima)?
- 5) ¿Cuáles son los riesgos que están relacionados a posibles abusos de poder o alteración de información de la gestión de la institución?

Anexo N° 6 Criterios para la Valoración de Riesgos

1. Fórmula para determinar el valor del riesgo

Para la determinación del valor del riesgo se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del riesgo (Vr)} = \text{Po} \times \text{I}$$

Donde

Vr : Valor del riesgo

Po : Probabilidad de ocurrencia del riesgo

I : Impacto del riesgo

Valores para determinar la probabilidad del riesgo

Nivel	Valor
Baja	4
Media	6
Alta	8
Muy Alta	10

Para determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo (Po), debe efectuarse la siguiente pregunta: ¿Cuál es la probabilidad de ocurrencia del riesgo en el producto priorizado?

Valores para determinar el impacto de riesgo

Nivel	Valor
Bajo	4
Medio	6
Alto	8
Muy Alto	10

Para determinar el impacto del riesgo (i), debe efectuarse la siguiente pregunta: ¿Cuál es el impacto del riesgo en el cumplimiento del objetivo del producto priorizado?

2. Mapa de riesgos

En base a los valores utilizados para determinar la probabilidad e impacto, se construye una matriz que permite visualizar los distintos niveles de riesgo por colores. Esta herramienta es denominada como el mapa de riesgos.

		Impacto				
		Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	
Probabilidad	Muy Alta	10	40	60	80	100
	Alta	8	32	48	64	80
	Media	6	24	36	48	60
	Baja	4	16	24	32	40

3. Valores y Niveles del riesgo por intervalos

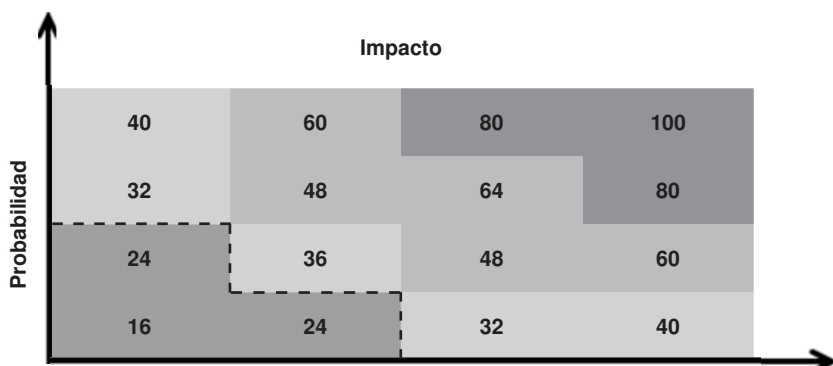
Para determinar el nivel de riesgo por intervalo, debe efectuarse la siguiente pregunta: ¿A qué intervalo pertenece el valor del riesgo obtenido?

RB (Riesgo Bajo)	RM (Riesgo Medio)	RA (Riesgo Alto)	RMA (Riesgo Muy Alto)
16-24	32-40	48-64	80-100

Anexo N° 7 Tolerancia al Riesgo

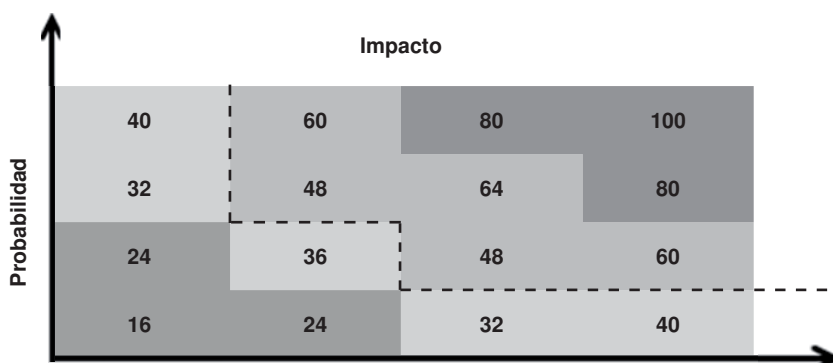
a. Para entidades del Grupo 1

Las entidades que se encuentran en el Grupo 1 deben asegurar al menos la adopción de controles para reducir los riesgos que se encuentran en los niveles medio, alto y muy alto.



b. Para entidades de los Grupos 2 y 3

Las entidades que se encuentran en los Grupos 2 y 3 deben asegurar al menos la adopción de controles para reducir los riesgos que se encuentran en los niveles alto y muy alto.



**Anexo N° 8
Matriz de Evaluación de Riesgos**

Entidad:
Objetivo:

Identificación de Riesgos		Valoración de Riesgos		
Productos Priorizados	Riesgo Identificado	Probabilidad	Impacto	Nivel del Riesgo

**Anexo N° 9
Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual**

1. Sección Medidas de Remediación

Eje	Deficiencias del SCI	Determinación de medidas de remediación						Estado de la Medida de Remediación
		Medida de remediación (1)	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación	Comentarios u Observaciones	
				Fecha de Inicio	Fecha de Término			

2. Sección Medidas de Control

Productos Priorizados	Riesgo Identificado	Determinación de medidas de control						Estado de la Medida de Control
		Medida de control (2)	Órgano o Unidad Orgánica Responsable	Plazo de implementación		Medios de Verificación	Comentarios u Observaciones	
				Fecha de Inicio	Fecha de Término			

3. Problemática y Recomendaciones de Mejora para la implementación del SCI

Problemática (3)	Recomendaciones de Mejora (4)

- (1) Cada medida de remediación puede contener más de una acción que la entidad/dependencia debe implementar para superar la deficiencia, pueden ser establecidas por hitos, etapas, entre otros.
- (2) Cada medida de control puede contener más de una acción que la entidad/dependencia debe implementar para reducir el riesgo, pueden ser establecidas por hitos, etapas, entre otros.
- (3) Listar todos los factores, hechos o situaciones que limitaron, impidieron o dificultaron la implementación de los 3 ejes del SCI.
- (4) Por cada problemática listada, recomendar una medida, acción o decisión que permita solucionar dicha problemática.

**Anexo N° 10
Metodología para el cálculo del Grado de Madurez**

1. Valores para calificar las preguntas del cuestionario

Los valores para calificar (V) son 0, 1 ó 2, según se puede ver en el ejemplo que se muestra en el siguiente cuadro.

Principio	Pregunta	Clasificación		
		0	1	2
Principio 2: El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI demuestra independencia de la dirección y ejerce la supervisión del desempeño del citado sistema	¿Al menos hay un funcionario o servidor público que se dedique permanentemente a la implementación del SCI en la Entidad/dependencia?	No	Parcialmente	Si

2. Peso o Ponderación de cada pregunta

El peso o ponderación (P) es el mismo para todas las preguntas y se calcula de la siguiente forma:

$$P = \frac{1}{Np}$$

Donde:

Np = Número total de preguntas

3. Valor Máximo

El valor máximo (Vm) es la calificación más alta que se le puede otorgar a la respuesta de una pregunta. En el ejemplo mostrado: $Vm = 2$.

4. Cobertura de Productos priorizados

La Cobertura (C) es la relación entre los productos priorizados en el SCI para un determinado año que tienen Plan de Acción Anual aprobado con respecto al número de productos priorizados en el SCI el mismo año, tal como se muestra a continuación.

$$C = \frac{N^{\circ} \text{ productos priorizados en el SCI con Plan de Acción Anual aprobado en el año } X}{N^{\circ} \text{ productos priorizados en el SCI en el año } X}$$

5. Fórmula de cálculo del Grado de Madurez del SCI

$$\text{Grado de Madurez} = \sum \frac{V \times P}{Vm} * 100 * C$$

Donde:

V : Valor de la calificación

Vm : Valor máximo de calificación

P : Peso de la pregunta

C : Cobertura de Productos priorizados

Anexo N° 11
Reporte de Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno

N°	Eje	Componente	Pregunta	Respuesta

Puntaje Total	
----------------------	--

Grado de Madurez del Sistema de Control Interno	
--	--

V°B° del funcionario a cargo de la UO responsable de implementar el SCI
Cargo
Nombres y Apellidos
DNI N°

• Se debe identificar las deficiencias en las respuestas que no cumplan o cumplan parcialmente lo solicitado en las preguntas.

• Las deficiencias identificadas en las preguntas del Eje Cultura Organizacional deben ser remediadas a través del procedimiento establecido en el numeral 7.2.2.

• Las deficiencias identificadas en las preguntas de los Ejes Gestión de Riesgos y Supervisión deben ser remediadas con la ejecución de los citados ejes de acuerdo a las disposiciones de la Directiva.

dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FRANCISCO LA TORRE MENDOZA en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1772000-1

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 054-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración se encuentra calificado, como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se le encargó al señor Joseph Edgard Silva Plasencia las funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adición a sus funciones;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar al titular;

Que, el señor Julio Antonino La Rosa Sánchez Bayes, cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura

Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuada al señor Joseph Edgard Silva Plasencia mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 24 de mayo de 2019, al señor Julio Antonino La Rosa Sánchez Bayes en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1772389-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Sur Este S.A.A. de servicio público de electricidad para el desarrollo de proyecto de electrificación rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2019-MEM/DM

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0269-2019/MEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER); el Informe N° 005-2019-MEM/DGER-JAL-ROJ de la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER; el Memorándum N° 0242-2019/MEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER; el Memorándum N° 266-2019-MEM/DGER-JEST, y, el Informe N° 153-2019-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios de la DGER; el Memorándum N° 119-2019-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la DGER; y, el Informe N° 416-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural modificada por Decreto Legislativo N° 1207, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la

electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como, para promocionar la inversión privada. Asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente; para lo cual, podrá transferirse recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, señala que éste tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 033-2015-EM señala que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, éstos deberán corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; asimismo, en concordancia con el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, la identificación del solicitante, incluyendo domicilio legal y partida registral de inscripción, así como, una vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficios N° G-512-2019 recibido con fecha 28 de marzo de 2019 y N° G-730-2019 recibido con fecha 23 de abril de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas la transferencia de recursos, en aplicación del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, para el financiamiento del proyecto denominado "Creación del Sistema de Electrificación Rural de 30 Localidades de la jurisdicción de los distritos de Santo Tomas y Quiñota, provincia de Chumbivilcas – Cusco";

Que, en el marco de lo señalado en los Memorándums N° 095-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 106-2019-MEM/DGER-JPEI, N° 119-2019-MEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones; Memorándums N° 245-2019-MEM/DGER-JEST, N° 266-2019-MEM/DGER-JEST y los Informes N° 137-2019-MEM/DGER-JEST y N° 153-2019-MEM/DGER-JEST de la Jefatura de Estudios; Memorándum N° 0242-2019/MEM-

DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas; y, en el Informe N° 005-2019-MEM/DGER-JAL-ROJ de la Jefatura de Asesoría Legal, todos de la Dirección General de Electrificación Rural, donde se emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, por el monto de S/ 5 325 428,60 (Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 60/100 Soles), para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00363-2019-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 26 de abril de 2019 se suscribió el Convenio N° 002-2019-MEM para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas del ámbito de FONAFE y ADINELSA; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 5 325 428,60 (Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiocho y 60/100 Soles), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016 - Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2019, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de Electrificación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	Recursos Determinados
CATEGORÍA DE GASTO:	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias
	TOTAL S/ 5 325 428,60

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 002-2019-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de

ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 152-2019-MEM/DM

**CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRO SUR
ESTE S.A.A., PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION \$/.
1	CREACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 30 LOCALIDADES DE LA JURISDICCION DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y QUINOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO	CUSCO	5,325,428.60
	TOTAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.		5,325,428.60

1771629-1

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras a través de los cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1414 señala que la finalidad de dicha norma es promover la participación de las MYPE en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial; y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial N° 021-2019-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, el cual consta de 48 artículos, 6 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 2 Anexos, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de la Producción, (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para impulsar el desarrollo

Que, habiéndose verificado la configuración de la causal de cese en el servicio en el caso del primer miembro titular, que da lugar a que su suplente asuma el puesto del titular y se designe al primer miembro suplente; resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC, quedando conforme se detalla a continuación:

“Artículo Segundo.- CONSTITUIR el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará el Proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad”, con Código Único N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122), respecto de los Componentes: 2. Acondicionamiento Turístico El Brujo – 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo; 3. Promoción y Difusión Turística; y 6. Supervisión, priorizado mediante Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC, N° 284-2017-MC y N° 136-2019-MC; y, de la entidad privada que supervisará su ejecución, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES

1. Marco Antonio Ñasco Dávalos: Presidente.
2. Jovita María Teresa de Jesús Aguilar Canales de Rossel: Primer Miembro.
3. Pedro Caycho Ampuero: Segundo Miembro.

MIEMBROS SUPLENTE

1. Jorge Antonio Montenegro Cabrejo: Suplente del Presidente.
2. Augusto Martín Neyra Carrillo: Suplente del Primer Miembro.
3. Giovanna Paola Bravo Castillo: Suplente del Segundo Miembro”.

Artículo Segundo.- Disponer que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 147-2017-VMPCIC-MC, N° 096-2018-VMPCIC-MC, N° 170-2018-VMPCIC-MC y N° 250-2018-VMPCIC-MC.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1771872-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Plan Contable General Empresarial

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 002-2019-EF/30

Lima, 16 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 041-2008-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó el Plan Contable General Empresarial con vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y aplicación optativa en el año 2010, asimismo a través de la Resolución N° 043-2010-EF/94 el Consejo Normativo de Contabilidad aprobó la Versión Modificada del Plan Contable General Empresarial;

Que, el Plan Contable General Empresarial establece un procedimiento de actualización y vigencia, el mismo que es evaluado y actualizado periódicamente con organismos y/o profesionales de la contabilidad;

Que, conforme al inciso 2 del párrafo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene la función de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando precedente y en aplicación a lo señalado en el párrafo 14.5 del artículo 14 del precitado Decreto Legislativo, las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, efectúan el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos emitidos por el Consejo Normativo de Contabilidad; salvo el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para las cuales, dicho organismo ha establecido normas específicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Contable General Empresarial, que forma parte de la presente Resolución, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, rige a partir del 1 de enero de 2020, con aplicación optativa para el presente año. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece normas y procedimientos específicos del registro contable de sus entidades supervisadas.

Artículo 2.- Derogar el Plan Contable Empresarial aprobado mediante la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 041-2008-EF/94 y su versión modificada con la Resolución 043-2010-EF/94 y todas aquellas disposiciones distintas a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución o que limiten su aplicación.

Esta derogación se hará efectiva a partir de la entrada en vigencia del PCGE mencionado en el Artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la difusión del PCGE en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú,

a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA
Facultades de Ciencias Contables de las
Universidades del País

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y
Administración Tributaria

MELINA MARTEL ORTIZ
Superintendencia de Mercados de Valores

GUILLERMO POWZEN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú

BLANCA S. GUILLERMO SERREPE
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores
Públicos del Perú

1772236-1

EDUCACION

Conforman el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector Educación y aprueban reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2019-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2019

Vistos, el Expediente N° UPI.2019-INT-0068270, el Oficio N° 00223-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI e Informe N° 00361-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación designada en la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE); el Memorandum N° 00252-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la OPEP de la SPE y el Informe N° 384-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, el literal e) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU dispone que es función de la Unidad

de Programación e Inversiones, efectuar la programación, formulación, monitoreo, evaluación y control de la ejecución presupuestaria de las intervenciones del Pliego en materia de inversiones, bajo la conducción de la Unidad de Planificación y Presupuesto, así como diseñar, conducir e implementar, en coordinación con los órganos correspondientes, instrumentos metodológicos para la priorización y focalización de inversiones, y para la mejora de los procesos de formulación y ejecución en todas las fases del ciclo y sus condiciones previas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252), se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Reglamento);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, ha previsto que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) Los Órganos Resolutivos, iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministro es el órgano resolutivo del Sector, en concordancia con el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación (en adelante OPMI del Sector), y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimiento para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.1 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General) establece que el seguimiento de las inversiones está a cargo de la OPMI, la que puede solicitar la información que considere necesaria a los órganos o dependencias respectivos en cada fase del Ciclo de Inversión;

Que, el párrafo 45.2 del citado dispositivo legal, establece que el OR del Sector, GR y GL conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Este comité está conformado por las UEI y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual. La OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité. La OPMI debe registrar los acuerdos, plazos y responsables en el Sistema de Seguimiento de Inversiones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento dispone que las entidades y empresas públicas del

aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y, Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Hidrandina S.A. contra la Resolución N° 033-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto al Informe N° 253-2019-GRT en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1771402-1

Rectifican error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 085-2019-OS/CD

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTA:

La solicitud de la empresa Electro Sur Este S.A.A (en adelante "ELSE"), con fecha 25 de abril de 2019, de rectificación de un error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el consolidado del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 forma parte integrante de la Resolución N° 033-2019-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, diversas empresas titulares de instalaciones de transmisión presentaron en el año 2018, de manera separada, solicitudes de modificación del Plan de Inversiones correspondiente al período 2017-2021, aprobado por Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, ELSE solicitó la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 para el Área de Demanda 10. Luego de cumplirse las etapas previstas en el procedimiento administrativo, con Resolución N° 183-2018-OS/CD, publicada el 29 de noviembre de 2018, se modificó el Plan de Inversiones 2017-2021, en lo correspondiente al Área de Demanda 10;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, ELSE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 183-2018-OS/CD, el mismo que fue resuelto con Resolución N° 020-2019-OS/CD, en la que también se efectuaron modificaciones al Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, en virtud de las modificaciones aprobadas al Plan de Inversiones en Transmisión, se emitió la Resolución N° 033-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 033"), publicada con fecha 15 de marzo de 2019, que consolida los cambios en una resolución complementaria, aprobándose dicho Plan modificado en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT;

Que, por su parte, ELSE solicita se rectifique un error contenido en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT "Informe de consolidación de modificaciones del Plan de Inversiones 2017-2021", en cuyo Cuadro A10.1:

"Proyectos necesarios en el período 2017-2021 - Área de Demanda 10", en el proyecto N° 14, se ha consignado de manera errónea el año 2019 como fecha de puesta en operación comercial, siendo lo correcto 2021, conforme se contempla en el Informe N° 516-2018-GRT que sustenta la Resolución N° 183-2018-OS/CD. Este tema no fue materia de impugnación en la Resolución 020-2019-OS/CD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Tales errores materiales pueden ser, como ha ocurrido en el presente caso, errores de transcripción en el año previsto para la puesta en operación comercial de un proyecto considerado en el Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, sobre el particular, se advierte que en el informe N° 516-2018-GRT, que contiene la modificación del Plan de Inversiones, aprobada con Resolución N° 183-2018-OS/CD y en los archivos Excel que la sustentan, el año previsto para el proyecto "Celdas de línea y transformador de 60 kV en la SET Cachimayo para cambio de configuración, que incluye la línea Cachimayo - Deriv. Torre 8 de 60 kV", es el año 2021;

Que, la Resolución 033, conforme se establece en su propio contenido, tiene como objetivo consignar con carácter informativo en un solo documento, las modificaciones aprobadas sobre el Plan de Inversiones 2017-2021 dentro del proceso regulatorio iniciado el año 2018 que, en el presente caso, se refiere a las modificaciones realizadas a través de las Resoluciones N° 183-2018-OS/CD y N° 020-2019-OS/CD, según su Cuadro N° 1, a fin de facilitar su aplicación, interpretación y difusión;

Que, sin embargo, en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT que contiene el Plan de Inversiones consolidado, aprobado con Resolución 033, se consignó para el proyecto en cuestión, como año para la puesta en operación comercial, el año 2019, quedando evidenciado que dicha mención constituye un error material, pues conforme a toda la documentación que antecede, se demuestra que el año aprobado por la Resolución N° 183-2018-OS/CD es el año 2021;

Que, de lo expuesto, corresponde la rectificación del error material incurrido, siendo que, a la fecha, ésta únicamente puede efectuarse mediante un instrumento similar al emitido inicialmente. Como es de apreciar, el error material se encuentra en el Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT, que contiene el vigente Plan de Inversiones 2017-2021, aprobado mediante Resolución 033; por lo tanto, la rectificación del error material debe realizarse mediante una resolución del Consejo Directivo que sea también publicada en el diario oficial;

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 254-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material de la columna "Año" del "Proyecto N° 14" contenido en el Cuadro A10.1: "Proyectos necesarios en el período 2017-2021 - Área de Demanda 10" del Anexo A del Informe N° 114-2019-GRT,

que contiene el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, consolidado mediante Resolución N° 033-2019-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Proyecto N°	Año	Titular	Proyecto	Instalación	Estado de la Mod PI 2017-2021	Sustento
14	2021	Electrosureste	Celdas de línea y transformador de 60 kV en la SET Cachimayo para cambio de configuración; incluye línea Cachimayo – Deriv. Torre 8 de 60 kV.	SET CACHIMAYO	Incluido	Literal k) de la sección 6.3.2 del Informe N° 516-2018-GRT.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto al Informe N° 254-2019-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1771402-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan transferencias financieras a favor de entidades públicas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 093-2019-CONCYTEC-P

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 014-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 17-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías

y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 17-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por un importe total ascendente a S/ 282,450.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01-NERC denominado "Biodiversity Proyectos Multilaterales", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 014-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de las entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 271-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 124-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 014-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por la suma total de S/ 282,450.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencia financiera	Proyecto	ARBOLES: A TRAIT-BASED UNDERSTANDING OF LATAM FOREST BIODIVERSITY AND RESILIENCE	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	001-2019	165,000.00
2		Proyecto	STRUCTURE, CONNECTIVITY AND RESILIENCE IN AN EXPLOITED KELP ECOSYSTEM: TOWARDS SUSTAINABLE ECOSYSTEM-BASED FISHERIES MANAGEMENT	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU	028-2019	117,450.00
TOTAL						282,450.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1771507-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Aprueban “Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 168-2019-SUNAFIL**

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS:

El Acta N° 006-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 25 de febrero de 2019; los Informes N°s 037 y 110-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 26 de febrero y 17 de mayo de 2019, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; los Informes N°s 118 y 222-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 19 de marzo y 20 de mayo de 2019, respectivamente, de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 193-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través de la Ley N° 30709, se prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo, en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; siendo que la Segunda Disposición Complementaria Final de la

precitada Ley N° 30709, atribuye a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, conforme a sus competencias y funciones, la fiscalización del cumplimiento de la misma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30709, establece que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL emite las directivas o protocolos necesarios para la fiscalización de las obligaciones previstas en la Ley N° 30709;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2018-TR, a través del cual se emiten disposiciones para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 30709, y de su Reglamento, señala que la aprobación de las directivas o protocolos para la fiscalización de las obligaciones previstas en la citada Ley se efectúa de forma posterior a la entrada en vigencia de la resolución ministerial a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2018-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por el empleador para evaluar los puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 243-2018-TR, publicada el 25 de setiembre de 2018, se aprueba la "Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categoría y funciones, el modelo de cuadro de categorías y funciones y el contenido mínimo referencial de la política salarial";

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del Informe N° 037-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación del documento denominado "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", que tiene como objeto establecer las reglas y pautas para la fiscalización de las obligaciones en materia remunerativa, esto es, de igualdad y no discriminación salarial, previstas en la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 111-2019-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2019, se dispone la publicación del Proyecto de "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", a fin de que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la SUNAFIL; información que ha sido revisada y analizada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva para los fines de contar con una propuesta actualizada;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 222-2019-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta del documento denominado "Protocolo para la Fiscalización de las Obligaciones en Materia Remunerativa Previstas en la Ley N° 30709, Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N° 004-2019-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA REMUNERATIVA PREVISTAS EN LA LEY N° 30709, LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1771409-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban modificación de la Tabla de Evaluación para calificación de curriculum vitae de Registrador Público y de Asistente Registral contenida en el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 116-2019-SUNARP/SN

Lima, 21 de mayo de 2019

VISTOS, los Informes Nos. 036, 076, y 142-2019-SUNARP/OGRH del 28 de enero, 13 de febrero y 09 de abril de 2019, respectivamente, y el Memorandum N° 632-2019-SUNARP/OGRH del 23 de abril de 2019 emitido por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 033-2019-SUNARP-SNR-SCR/DTR del 04 de febrero de 2019 de la Dirección Técnica Registral; y el Informe N° 356-2019-SUNARP/OGAJ del 02 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 114-2019/SUNAT**

**MODIFICAN LA NORMATIVA
SOBRE LA BOLETA DE VENTA
ELECTRÓNICA, ALGUNOS
ASPECTOS DEL SISTEMA
DE EMISIÓN ELECTRÓNICA
OPERADOR DE SERVICIOS
ELECTRÓNICOS Y OTROS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 114-2019/SUNAT**

**MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE
LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA,
ALGUNOS ASPECTOS DEL SISTEMA
DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR
DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y OTROS**

Lima, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT, 182-2016/SUNAT y 117-2017/SUNAT aprueban el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del contribuyente), el Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE-SFS) y el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE), respectivamente;

Que esos sistemas de emisión electrónica regulan de manera similar algunos aspectos como la emisión de la boleta de venta electrónica y de las notas electrónicas vinculadas a aquella y la comunicación de baja, en tanto que se distinguen, entre otros aspectos, en el envío del ejemplar de la boleta de venta electrónica y de las notas vinculadas a aquella (que se permite en el SEE-SFS y en el SEE-OSE), en el envío del resumen diario (contemplado en el SEE-Del contribuyente y en el SEE-OSE) y en el otorgamiento por medios electrónicos (señalado, como regla principal, solo en el SEE-OSE);

Que los anexos de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT y normas modificatorias establecen, entre otros, las condiciones de emisión, los requisitos mínimos, la información adicional y los aspectos técnicos que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de pago electrónicos y los documentos electrónicos vinculados o no a ellos, así como para el envío a la SUNAT o al OSE, según corresponda, de los referidos comprobantes de pago y documentos emitidos a través de los citados sistemas de emisión electrónica y de la información de dichos comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en el caso que se contemple la utilización de un resumen;

Que, por su parte, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias regula, entre otros, la presentación a la SUNAT de una declaración jurada informativa sobre los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada cuando el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y los documentos electrónicos vinculados a ellos (emisión en contingencia);

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, teniendo en cuenta la operatividad de los emisores electrónicos y/o la necesidad de optimizar el control, es conveniente modificar las resoluciones de superintendencia indicadas en los considerandos anteriores en lo relativo a la emisión y el otorgamiento de la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas vinculadas a aquella, a la comunicación de baja, al resumen diario y al envío de la declaración jurada informativa referida en el considerando precedente. Asimismo, en atención a lo señalado, debe adecuarse la regulación sobre la consulta de comprobantes de pago electrónicos y documentos electrónicos vinculados a estos en el SEE-Del contribuyente y el SEE-SFS;

Que, además, con la finalidad de facilitar a los emisores electrónicos la emisión de los comprobantes de pago electrónicos y el envío de la información relacionada con los referidos documentos electrónicos o con los emitidos en contingencia, así como para optimizar la estructura de los documentos electrónicos y mejorar el control de las operaciones sustentadas con dichos documentos resulta conveniente modificar los anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5-A, 9, 9-A, 10 y 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias;

Que los anexos IV, V y VI de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT modifican,

entre otros, los anexos N.ºs 8 y 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, así como el anexo B y el numeral III del anexo C de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente; los cuales en atención a la única disposición complementaria final de la referida resolución de superintendencia entrarán en vigencia el 1 de enero de 2020;

Que para poder aplicar lo regulado en la presente resolución debe considerarse el anexo N.º 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, según lo dispuesto en el anexo IV antes mencionado, por lo que resulta necesario adelantar la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación. Asimismo, en cuanto a las modificaciones del anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y de los anexos B y C de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, es necesario incorporar en dichos anexos aspectos técnicos relacionados con el envío de los comprobantes de pago electrónicos y documentos relacionados o no a ellos, por lo que resulta conveniente aprobar nuevos anexos donde se incluyan dichas modificaciones y derogar el anexo VI de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT y el anexo V de esa resolución en la parte referida al anexo N.º 6 mencionado;

Que, por otra parte, con la finalidad de optimizar el control de la función que cumplen los operadores de servicios electrónicos (OSE) en el SEE-OSE, resulta conveniente modificar algunos aspectos de las obligaciones establecidas a los OSE en el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el último párrafo del inciso c) del artículo 10 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 1314; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**TÍTULO I
DEL SEE**

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

Modifícase el cuarto párrafo del acápite b.1) del literal b) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase un quinto párrafo en ese acápite, en los términos siguientes:

"Artículo 4. CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN POR OTROS MEDIOS

(...)

4.2 (...)

(...)

4.2.4 De la declaración jurada informativa y la solicitud de baja

(...)

b) (...)

b.1) (...)

En caso el emisor electrónico presente la declaración jurada informativa utilizando el formato digital del resumen diario BVE-NE, la sustitución o la rectificación de lo informado utilizando aquel formato digital se realizará considerando lo establecido en la normativa de cada sistema de emisión que esté autorizado a utilizar.

No se puede modificar lo informado mediante el formato digital del resumen diario BVE-NE con el formato digital

que se debió utilizar si se hubiese emitido en el SEE la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica o la nota de débito electrónica ni modificar lo informado mediante el formato digital correspondiente a aquellos comprobantes de pago y notas electrónicas con el formato digital del mencionado resumen diario.”

TÍTULO II DEL SEE – DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias

1.1 Modifícase el numeral 7.3. del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 7. EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

(...)

7.3. La obligación de remitir a la SUNAT, de conformidad con lo regulado en la presente resolución, un ejemplar de la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a aquella, la comunicación de baja y el resumen diario, salvo que opte por enviar, en lugar de ese resumen, un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o de la nota electrónica vinculada a aquella.

En caso el emisor electrónico remita un resumen diario, debe seguir lo indicado en el artículo 21. Si opta por enviar un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o la nota electrónica vinculada a aquella, debe seguir lo dispuesto en el artículo 12.”

2.2 Modifícase el literal b) del numeral 10.5. del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 10. CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

(...)

10.5. (...)

b) Son remitidas a la SUNAT en la forma señalada en el numeral 6.1 del anexo N.º 6 y en el plazo indicado en el artículo 12.”

2.3 Modifícase el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 12. ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA Y LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de la factura electrónica, del DAE y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha. Lo remitido a la SUNAT transcurrido ese plazo no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE o nota electrónica aun cuando hubiera sido entregado al adquirente o usuario.

En caso el emisor electrónico opte por enviar a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y/o de las notas electrónicas vinculadas a aquella, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3. del artículo 7, debe hacerlo en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de cinco días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha y en la forma establecida en el numeral 6.1. del anexo N.º 6. Transcurrido ese plazo, solo puede enviar el resumen diario, en la forma y plazo establecidos en el artículo 21.

La fecha de emisión consignada en la factura electrónica, el DAE y la boleta de venta electrónica podrá ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.”

2.4 Modifícase el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 13. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN (CDR)

La CDR respectiva será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si:

a) La factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos es enviada(o) a la SUNAT según el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10. En este caso, la CDR tendrá alguno de los siguientes estados:

i) Aceptada, si lo recibido cumple con las condiciones señaladas en el artículo 10.

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con alguna de las condiciones indicadas en el artículo 10, excepto las señaladas en el inciso b) del numeral 10.5. de ese artículo. En este caso también se comunica al adquirente o usuario, a través del buzón electrónico a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, que se ha emitido la CDR correspondiente con ese estado respecto de un documento en el que aparece como adquirente o usuario, salvo que sea no domiciliado, se haya consignado un número de RUC no válido o sea un sujeto que no cuente con clave SOL.

b) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella es enviada a la SUNAT en el plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 12 y en la forma señalada en el numeral 6.1. del anexo N.º 6.

La CDR respectiva debe contar por lo menos con la numeración del documento a que se refiere, la firma digital de la SUNAT y la hora en que se recibió el aludido documento. En el caso de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos, además de lo antes indicado, la CDR debe incluir el estado y el motivo de rechazo.”

2.5 Modifícase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 14. COMUNICACIÓN DE BAJA

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados aun cuando se hubiera generado, respecto de ellos y/o del resumen diario que los contiene, la CDR respectiva de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 21.

A tal efecto, el emisor electrónico debe tener en cuenta lo siguiente:

14.1. Tratándose de la factura electrónica, el DAE y la nota electrónica vinculada a aquellos:

a) Comunicación de baja

Debe enviar a la SUNAT la comunicación de baja, aun cuando se hubiere generado la CDR respectiva con estado de aceptada.

b) Plazo para el envío

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT la comunicación de baja a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de haber recibido la respectiva CDR con estado de aceptada.

La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

c) Condiciones para el envío

Se considera que el emisor electrónico ha remitido a la SUNAT la comunicación de baja si:

i) Cuenta con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos definidos en el anexo N.º 10 y cumple con las validaciones especificadas en ese anexo.

ii) Es enviada a la SUNAT en el plazo indicado en el inciso b) y en la forma señalada en el numeral 6.1. del anexo N.º 6.

d) CDR-Baja

La CDR-Baja será remitida por la SUNAT al emisor electrónico si la comunicación de baja es enviada según el acápite ii) del inciso c) y puede tener los siguientes estados:

i) Aceptada, si lo recibido cumple la condición señalada en el acápite i) del inciso c) anterior.

ii) Rechazada, si lo recibido no cumple con la condición señalada en el acápite i) del inciso

c). No se debe enviar la comunicación de baja respecto de la factura electrónica, el DAE o la nota electrónica vinculada a aquellos que no hayan sido enviados a la SUNAT según lo previsto en el inciso b) del numeral 10.5. del artículo 10.

14.2 Tratándose de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella:

a) Comunicación de baja

El emisor electrónico debe comunicar la baja mediante la inclusión de la información de la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella, cuya numeración se da de baja, en el formato digital de un resumen diario correspondiente al día de emisión de esa boleta de venta o nota. Ese formato se debe enviar a la SUNAT de acuerdo con lo indicado en el artículo 21, salvo en lo referido al plazo.

b) Plazo para el envío

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario:

i) Tratándose de la boleta de venta electrónica y/o de la nota electrónica vinculada a aquella cuyo ejemplar se remitió a la SUNAT o cuya información se remitió mediante un resumen diario, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de haber recibido la CDR o la CDR – Resumen Diario con estado de aceptada.

ii) Tratándose de la boleta de venta electrónica y/o de la nota electrónica vinculada a aquella cuyo ejemplar no se remitió a la SUNAT o cuya información no se remitió mediante un resumen diario, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de su generación.

c) Estado anulado

Se debe indicar el estado «anulado» al lado de la información cuya baja se comunica.”

2.6 Modifícase el numeral 15.2. del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 15. OTORGAMIENTO

(...)

15.2. Tratándose de la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella:

a) Cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario mediante medios electrónicos. El otorgamiento por este medio implica que, en adelante, ese emisor electrónico realizará la entrega o la puesta a disposición por el tipo de medio electrónico elegido, salvo que posteriormente el adquirente o usuario acepte que se efectúe por un tipo de medio electrónico distinto.

b) Cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario no electrónico mediante una representación impresa, si este sujeto y el emisor electrónico así lo acuerdan.”

2.7 Modifícase el numeral 21.1. del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 21. DEL RESUMEN DIARIO DE LAS BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICAS Y DE LAS NOTAS ELECTRÓNICAS VINCULADAS A AQUELLAS

21.1. Envío del resumen diario

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario a que se refiere el anexo N.º 5-A teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La información de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas, cuyos ejemplares no se remitieron a la SUNAT, se puede enviar en uno o más resúmenes diarios. La información que se

envía en cada resumen diario debe corresponder a un mismo día de emisión.

Se considera como una declaración jurada informativa aquella que corresponde a un solo día de emisión, aun cuando sea enviada en más de un resumen diario.

b) El resumen diario se envía el día en que se emitieron los documentos que se informan o, a más tardar, hasta el séptimo día calendario siguiente de emitidos.

c) Para modificar lo informado en un resumen diario debe incluirse en otro resumen diario la información de las boletas de venta electrónicas o las notas electrónicas que se modifican. Este último resumen diario puede ser, incluso, aquel en el que se informan otras boletas de venta electrónicas y/o notas electrónicas, siempre que correspondan al mismo día de emisión de aquellas que se modifican.

La nueva información enviada en un resumen diario sustituye o rectifica al anterior solo respecto de las boletas de venta o notas objeto de modificación, considerándose como una declaración sustitutoria o rectificatoria según se haya enviado en el plazo indicado en el literal b) o luego del mismo, respectivamente.”

2.8 Modifícase el inciso c) del numeral 22.3. del artículo 22 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 22. NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

(...)

22.3.

(...)

c) Para corregir los datos señalados en los ítems 88, 89, 90 y 91 del anexo N.º 1 y los ítems 65, 66, 67 y 68 del anexo N.º 2.”

2.9 Modifícase el segundo párrafo del artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 27.- CONSULTA

(...)

Asimismo, se pone a disposición de los interesados una consulta que permite verificar la información de los requisitos mínimos que obren en los ejemplares de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas que envió el emisor electrónico a la SUNAT o si la boleta de venta electrónica o nota electrónica vinculada a aquella ha sido informada mediante el resumen diario como emitida por el emisor electrónico y en qué fecha.”

2.10 Sustitúyase los anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5-A, 6, 9-A, 10 y 21 y el literal e) del anexo N.º 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de esta resolución, respectivamente.

TÍTULO III DEL SEE – SFS

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias

3.1 Modifícase el literal c) del inciso 6.4 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Efectos

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:

(...)

6.4 La obligación de:

(...)

c) Enviar a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella que emita o el resumen diario de acuerdo a lo señalado en el inciso 12.3 del artículo 12 y en el artículo 12-A.”

3.2 Modificase el literal b) del inciso 8.5 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 8. Condiciones para emitir el documento electrónico

(...)

8.5 Tratándose de la factura electrónica y de las notas electrónicas vinculadas a aquella:

(...)

b) Son remitidas a la SUNAT mediante la aplicación SFS y en el plazo indicado en el inciso 12.2 del artículo 12.”

3.3 Modificase el inciso 12.1, el primer párrafo del inciso 12.2 y el inciso 12.3 del primer párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo de ese artículo de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 12. Remisión a la SUNAT

(...)

12.1 Obligación de remitir

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de lo emitido. Tratándose de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella, el emisor electrónico puede optar por remitir, en lugar del ejemplar de esos documentos, el resumen diario a que se refiere el artículo 12-A.

12.2 Factura electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica y/o en la nota electrónica vinculada a aquella o, incluso, hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dicha factura y/o nota. Vencido ese plazo lo no enviado no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario. La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

(...)

12.3 Boleta de venta electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella en la fecha de su emisión o, incluso, hasta en un plazo máximo de cinco días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha, salvo que opte por enviar el resumen diario a que se refiere el artículo 12-A. Vencido ese plazo solo puede enviar el resumen diario.

La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

Si el ejemplar de la boleta de venta electrónica o de la nota electrónica vinculada a aquella enviada a la SUNAT cuenta con el número de RUC del emisor electrónico en el campo correspondiente y no se ha enviado previamente una boleta de venta electrónica o nota electrónica vinculada a aquella con la misma numeración, la aplicación SFS muestra el estado de aceptado.

Sobre el estado de cada envío, la aplicación SFS indica, por lo menos, la numeración del documento a que se refiere y la hora en que se recibió el aludido documento. En el caso de la factura electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella, además de lo antes indicado, la aplicación SFS indica el motivo del rechazo.”

3.4 Incorpórase el artículo 12-A en la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 12-A. Del resumen diario de las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas vinculadas a aquellas

12-A.1 Envío del resumen diario

El emisor electrónico que opte por enviar a la SUNAT el resumen diario de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas deberá considerar lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Resolución.

12-A.2 Condiciones para el envío

Se considera que el emisor electrónico ha enviado a la SUNAT el resumen diario si:

a) Cuenta con el formato digital y, en consecuencia, existe información en los campos definidos en el anexo N.º 5-A de la Resolución y cumple con las validaciones ahí especificadas.

b) Es enviado a la SUNAT a través de la aplicación SFS.

12-A.3 Elaboración y envío del resumen diario

El emisor electrónico debe ingresar a la aplicación SFS y seguir las instrucciones que esta señale a efecto de:

a) Elaborar el archivo plano teniendo en cuenta lo siguiente:

i) La estructura debe tener lo indicado en el anexo IV.

ii) Debe incluir la información señalada como condición en el Anexo 5-A de la Resolución y en los campos establecidos en dicho anexo.

b) Guardar el archivo plano en la carpeta respectiva.

c) Convertir el archivo plano que obre en la carpeta respectiva en uno con formato XML y que tenga la firma digital generada por el certificado digital que el emisor electrónico ingresó en el aplicativo SFS.

d) Remitir a la SUNAT el resumen diario elaborado según lo señalado en los literales anteriores y enviarlo mediante la aplicación SFS. Dicha aplicación muestra el estado de “aceptado” si lo recibido cumple con lo señalado en el literal a) del inciso 12-A.2 o de “rechazado” si no lo cumple.”

3.5 Reubíquese el segundo párrafo del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias como tercer párrafo de ese artículo.

3.6 Modificase el primer párrafo, incorpórase un segundo párrafo y el inciso 13.3 en el tercer párrafo del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 13. Baja de numeración

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de:

a) La factura electrónica, la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquellas no otorgada, aun cuando en la aplicación SFS tengan el estado de aceptado.

b) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada, que fue informada a través de un resumen diario, de acuerdo con el artículo 12-A, así como aquella cuyo ejemplar no se remitió a la SUNAT o cuya información no se remitió mediante el resumen diario.

Tratándose de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella, la baja de numeración se realiza mediante la comunicación de baja. En el caso de la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella, la baja de numeración se realiza mediante el resumen diario. La comunicación de baja o el resumen diario, según corresponda, puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

(...)

13.3. Baja con resumen diario

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada mediante la inclusión de la información de esa boleta de venta o nota en el resumen diario a que se refiere el artículo 12-A.

En el resumen diario se debe indicar, al lado de la información cuya baja se comunica, el estado "anulado."

3.7 Modifícase el inciso 17.2 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 17.- De la consulta

(...)

17.2 La información de los requisitos mínimos que obren en los ejemplares de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas que envió el emisor electrónico a la SUNAT, así como si la boleta de venta electrónica o nota electrónica vinculada a aquella ha sido informada mediante el resumen diario como emitida por el emisor electrónico y en qué fecha."

3.8 Modifícase el Anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias conforme a lo indicado en el Anexo XI de la presente resolución.

3.9 Apruébase el Anexo IV de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en el Anexo XII de la presente resolución.

TÍTULO IV DEL SEE – OSE

Artículo 4. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias

4.1 Modifícase los párrafos 7.5 y 7.12 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 7. Obligaciones que debe cumplir el OSE

(...)

7.5 Remitir a la SUNAT cada CDR que envíe al emisor electrónico y el documento electrónico que fue objeto de comprobación con esa constancia, a más tardar, en el plazo de una hora contada desde que el OSE realizó la comprobación informática de las condiciones de emisión respectivas, siguiendo los requisitos técnicos indicados en el anexo C. Si esa remisión se realiza cumpliendo los citados requisitos técnicos, la SUNAT envía al OSE un acuse de recibo.

(...)

7.12 Mantener por un mes el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR, así como las CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido. Durante aquel plazo y por única vez, la SUNAT puede solicitar al OSE el envío de aquellos documentos electrónicos, las CDR y las comunicaciones de inconsistencias. Dicho envío debe efectuarse en la forma y plazo que la SUNAT señale."

4.2 Modifícase el literal f) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 13. Condiciones para emitir el documento electrónico

13.1 (...)

(...)

f) Envía al OSE, que contrató y registró según esta resolución, un ejemplar de la factura electrónica, el DAE, la nota electrónica vinculada a aquellos y la GRE, según el párrafo 15.1 del artículo 15 y en la forma señalada en el anexo B."

4.3 Modifícase el párrafo 15.2 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 15. Envío al OSE

(...)

15.2 Boleta de venta electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

El emisor electrónico de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella debe remitir al OSE un resumen diario, salvo que opte por enviar al OSE un ejemplar de ese comprobante o esa nota. A tal efecto, el emisor electrónico:

a) En caso remita un resumen diario, debe seguir lo indicado en el artículo 23.

b) En caso remita un ejemplar de la boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella, debe hacerlo en la fecha de emisión de ese comprobante de pago o nota o inclusive hasta el quinto día calendario siguiente a esa fecha, siguiendo la forma establecida en el anexo B. Transcurrido ese plazo, solo puede remitir al OSE el resumen diario a que se refiere el literal a.)"

4.4 Modifícase los párrafos 17.1 y 17.3 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase el párrafo 17.4 en ese artículo, en los términos siguientes:

"Artículo 17. Comunicación de baja

17.1 Alcance

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, si fueron enviados o informados al OSE, según esta resolución. A tal efecto, debe considerar lo siguiente:

a) La baja de la GRE se realiza según la normativa sobre guías electrónicas.

b) La baja de la factura electrónica, del DAE y de las notas electrónicas vinculadas a aquellos, aun cuando se haya generado respecto de ellos la CDR - comprobantes y nota, se realiza con la comunicación de baja al OSE según los párrafos 17.2 y 17.3.

c) En los demás casos, tener en cuenta lo indicado en el párrafo 17.4.

La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

(...)

17.3 CDR - baja

La CDR - baja relativa a la comunicación de baja se emite si lo remitido por el emisor electrónico, en la forma indicada en el inciso b) del párrafo 17.2, cumple con las condiciones indicadas en el inciso a) de ese párrafo.

En caso lo enviado por el emisor electrónico al OSE no cumpla con la condición antes indicada, el OSE le remite la comunicación de inconsistencias.

17.4 Baja con resumen diario

Para comunicar la baja de numeración de la boleta

de venta electrónica o de la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada, el emisor electrónico debe incluir la información del documento cuya baja comunica en el formato digital de un resumen diario correspondiente al día de emisión de esa boleta de venta o nota. Ese formato debe ser enviado al OSE de acuerdo con lo indicado en el artículo 23, considerando lo siguiente:

a) Se puede enviar, como máximo, hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de recibida la CDR - comprobantes y nota o la CDR - resumen diario.

b) Tratándose de la boleta de venta electrónica o de las notas electrónicas vinculadas a aquella cuyos ejemplares no se han enviado al OSE o cuya información no se ha incluido en un resumen diario, se puede enviar, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente a la fecha de su generación.

c) Se debe indicar, al lado de la información cuya baja se comunica, el estado "anulado".

4.5 Modificase el párrafo 23.1, el inciso a) del párrafo 23.2 y el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 23. Del resumen diario

23.1 Envío del resumen diario

El emisor electrónico debe enviar al OSE el resumen diario teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La boleta de venta electrónica o la nota electrónica vinculada a aquella correspondiente a un mismo día de emisión se puede informar en uno o más resúmenes diarios. Se considera como una declaración jurada informativa aquella que corresponde a un solo día de emisión, aun cuando se envíe más de un resumen diario.

b) El (Los) resumen(es) diario(s) se envía(n) el día en que se emitieron los documentos que se informan o a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente a su emisión.

c) Para modificar lo informado en un resumen diario debe incluirse en otro resumen diario la información de las boletas de venta electrónicas o las notas electrónicas que se modifican. Este último resumen diario puede ser, incluso, aquel en el que se informan otras boletas de venta electrónicas y/o notas electrónicas, siempre que correspondan al mismo día de emisión de aquellas que se modifican.

La nueva información enviada en un resumen diario sustituye o rectifica al anterior solo respecto de las boletas de venta electrónicas o notas electrónicas objeto de modificación, considerándose como una declaración sustitutoria o rectificatoria según se haya enviado en el plazo indicado en el literal anterior o luego del mismo, respectivamente.

23.2. Condiciones para realizar el envío del resumen diario

El emisor electrónico remite al OSE el resumen diario si se cumple lo siguiente:

a) Las condiciones reguladas en los incisos a) y b) del párrafo 13.1 del artículo 13 y su envío según la forma señalada en el anexo B.

(...)

23.3 CDR - resumen diario

La CDR - resumen diario se emite si el resumen diario, enviado según la forma señalada en el anexo B, cumple con las condiciones indicadas en los incisos a) y b) del párrafo 23.2 del artículo 23. El incumplimiento de estas últimas condiciones origina que el OSE le envíe al emisor electrónico la comunicación de inconsistencias."

4.6 Modificase el literal c) del inciso 26.4.2 del párrafo 26.4 del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia

N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 26. Nota de crédito electrónica

(...)

26.4 (...)

26.4.2 (...)

c) Los datos señalados en los ítems 88, 89, 90 y 91 del anexo N.º 1 y los ítems 65, 66, 67 y 68 del anexo N.º 2."

4.7 Modificase los anexos B y C de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en el anexo XIII de esta resolución.

TÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 013-2019/SUNAT

Artículo 5. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT

5.1 Modificase el párrafo 3.9 de la tercera disposición complementaria de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

"TERCERA. SEE - Del contribuyente

(...)

3.9 Modificase el literal g) del anexo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase en ese anexo el literal h) "DAE del operador y DAE del partícipe" y el literal i) "DAE de las empresas que desempeñan el rol adquirente", según el anexo V de esta resolución."

5.2 Modificase la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2020, salvo el párrafo 3.8 de la tercera disposición complementaria modificatoria en lo referido a la modificación del anexo N.º 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo IV, que entra en vigencia el 1 de julio de 2019."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de julio de 2019, salvo lo dispuesto en los párrafos 2.1, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.9 del artículo 2, los párrafos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8 y 3.9 del artículo 3 y los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 que entran en vigencia el 1 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT

Derógase el anexo V en la parte referida al anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, el párrafo 4.8 de la cuarta disposición complementaria modificatoria y el anexo VI de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

ANEXO I
Anexo N.º 1: Factura Electrónica

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD						
1	Fecha de emisión	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	En la representación impresa se podrá consignar "fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X		Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.	En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO						
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	X	Campo lleno.	
4	Nombre comercial		X	X	Campo lleno.	Deberá consignar su nombre comercial si lo tuviera.
5	Domicilio Fiscal					
6	Número de RUC	X	X	X	El número de RUC debe ser válido.	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	X	X	X	El tipo de documento debe ser el código '01' del catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Factura electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra F (ejemplo: F001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1).	Dicho número será independiente del número correlativo del comprobante de pago emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
9	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Tipo de operación	X	X		Según el catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.	
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO						
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X	X	X	El Tipo de documento será '6' - RUC, según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8, salvo en las operaciones mencionadas en el inciso a) del numeral 17.2 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el inciso a) del párrafo 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y modificatorias (SEE - OSE), en cuyo caso se colocará un guion (-). Solo si el campo Tipo de operación tiene el código '0112' - "Venta Interna - Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural" del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8, se deberá colocar el tipo de documento '6' o '1' (RUC o DNI).	En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	X	Campo lleno.	
13	Dirección del adquirente o usuario				Campo lleno.	
DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) (5)						
14	Unidad de medida por ítem	X	X	X	Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8.	-
15	Cantidad de unidades por ítem	X	X	X	Campo lleno.	
16	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	X	X	X	Campo lleno.	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien así como el número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la factura electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC, se consignará(n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la factura electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio.
17	Código de producto					Solo si utiliza un código propio para identificar los productos, este podrá ser consignado en este campo.
18	Código de producto SUNAT	-	-	-	Según el catálogo N.º 25 del Anexo N.º 8.	Será utilizado para el tipo de operación '0112' - "Venta Interna - Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural" del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8: Arrendamiento de residencias = 80131501. Financiamiento de vivienda = 84121901. Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de: i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018. iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores. v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021. A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificatorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019. Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GTIN en lugar del Código de producto SUNAT.

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
19	Código de producto GTIN		-			Es el código de producto GTIN (<i>Global Trade Item Number</i>).
20	Valor unitario por ítem	X	X		Campo lleno.	-
21	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	Solo en el caso que en la factura existan operaciones gratuitas. Corresponde al valor de la venta, al importe de la cesión en uso o al servicio prestado que hubiera correspondido a la operación.
22	Precio de venta unitario por ítem	X	X	X		Incluye IGV o IVAP, según corresponda.
23	Afectación al IGV por ítem	X	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.	No aplica en operaciones gravadas con IVAP.
24	Afectación al IVAP por ítem	X	X			Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
25	Sistema de ISC por ítem		X		Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
26	Afectación otros tributos por ítem				Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
27	Cargo/descuento por ítem		X		Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
28	Valor de venta por ítem	X	X		Campo lleno.	Corresponde al campo Valor unitario por ítem por el campo Cantidad de unidades por ítem, incluyendo el (los) campo(s) Cargo/descuento por ítem que afecte(n) la base imponible del ítem.
29	Monto total de tributos del ítem	X	X			Sumatoria de los tributos que afecta al ítem según corresponda.
30	Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)					Solo de corresponder.
31	Partida arancelaria					Solo de corresponder.
32	Datos de vehículos				Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder. Este campo podrá ser utilizado por las empresas concesionarias de vehículos para identificar los datos del vehículo tales como la categoría, marca, modelo, color, entre otros.
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA						
33	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	X		Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada". En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.
34	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	X		Solo de corresponder. Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones inafectas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".
35	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	X	Deberá existir información por lo menos en uno de los campos 33, 34, 35, 36 o 37.	Solo de corresponder. Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
36	Total valor de venta - operaciones de exportación	X	X	X		Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones de exportación. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
37	Total valor de venta - operaciones gratuitas		X	X		Sumatoria del Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas). En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".
38	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X			Solo en el caso que en la factura existan operaciones gratuitas.
39	Sumatoria de IGV/IVAP	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda.
40	Sumatoria de ISC	X	X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC".
41	Sumatoria de otros tributos		X	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la factura electrónica. En la representación impresa se podrán consignar "Otros tributos".
42	Monto total de tributos	X	X			Corresponde al monto total de los campos Sumatoria de IGV/IVAP + Sumatoria de ISC + Sumatoria de otros tributos de corresponder.
43	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)		X	X		Solo de corresponder. Total de cargos de la factura que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos".
44	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)		X	X		Solo de corresponder. Total de descuentos que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros descuentos".
45	Cargos y/o descuentos globales		X	X	Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
46	Total valor de venta	X	X			Sumatoria de los campos Total valor de venta de las operaciones gravadas, inafectas, exoneradas, de exportación y gratuitas.
47	Sub total de la factura	X	X			Sumatoria del campo Total valor de venta más los campos Sumatoria de IGV/IVAP, Sumatoria de ISC, Sumatoria de otros tributos y Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas.
48	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	X		Importe total de la factura electrónica. Corresponde al campo Sub total de la factura incluyendo la Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV) y el campo Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV). En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL".
49	Monto de redondeo del importe total			X		Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.
DATOS ADICIONALES GENERALES						



N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
50	Código asignado por la SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X		De informar un código distinto a 0000, se verificará que corresponda al código del establecimiento anexo registrado en SUNAT, declarado de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT y normas modificatorias. Dicho código puede ser revisado en la opción consulta de RUC de SUNAT Virtual.	Tratándose de la transferencia de bienes muebles: i. Cuando el pago y la entrega o puesta a disposición de los bienes ocurre en un mismo establecimiento anexo, el código a consignar será el de ese establecimiento. En este caso, de utilizarse como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito se considera como lugar donde se ubica el establecimiento anexo y se realiza el pago aquel en el que se ubican los terminales de punto de venta a que se refiere la Resolución SBS N.º 6523-2013 y como código de establecimiento anexo aquel asignado por la SUNAT. ii. Cuando el hecho que genera la emisión del comprobante de pago sea la entrega o puesta a disposición de los bienes en un establecimiento anexo declarado en el RUC de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT, el código a consignar será el de este último. En los demás casos, consignar el código 0000.
51	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio				Según el catálogo N.º 04 del anexo N.º 8.	Solo de corresponder. Es obligatorio cuando el código que se consigne en el campo Tipo de operación es '0201' o '0208'.
52	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder. En caso se requiera identificar a un sujeto adicional como adquirente o usuario.
53	Tipo y número de documento de identidad del sujeto que realiza la operación por cuenta del adquirente o usuario					Solo de corresponder. En caso se requiera identificar al sujeto que realiza la transacción por cuenta del adquirente o usuario.
54	Número de la orden de compra o servicio					En caso se cuente con este dato.
55	Fecha de vencimiento					Fecha en que vence el pago de la factura.
56	FISE (Ley N.º 29852) Fondo de Inclusión Social Energético				Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
57	Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios					Solo de corresponder. En caso de procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios.
58	Incoterm					Solo de corresponder, en caso de factura de exportación.
59	Tipo y numeración de la guía de remisión relacionada con la operación		X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8 considerar el código '09' o '31'.	Solo de corresponder. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, se debe consignar este dato de manera obligatoria.
60	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación		X	X	Según el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de Tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número. En caso el código sea '05' - "Código SCOP", se consignará el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) o, en el caso de los comercializadores de combustibles de aviación regulados por OSINERGMIN, se podrá consignar el número de la orden de entrega (ticket) de despacho de combustible en lugar del referido código.
61	Leyenda		X	X	Según el catálogo N.º 52 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder. El código '1002' es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la factura electrónica son gratuitas.
62	Leyenda: "Representación impresa de la factura electrónica"			X		Solo en la representación impresa.
63	Número de placa del vehículo automotor		X	X	Campo lleno.	Se utilizará en los siguientes casos: 1) En la cesión en uso de vehículos, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato; 2) En la venta al público de combustible para vehículos automotores, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo y, 3) En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores. Se incluirá como parte del detalle por cada ítem.
64	Dirección del lugar en el que se entrega el bien, en la venta itinerante		X	X	Campo lleno.	Corresponde a la dirección de la venta de bienes cuando la venta sea realizada por un emisor electrónico itinerante y siempre que no obre este dato como punto de llegada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.

DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES

a) Para el caso de la factura electrónica remitente

65	Modalidad de transporte				Según el catálogo N.º 18 del Anexo N.º 8.	-
66	Dirección del punto de partida					Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo.
67	Ubigeo del punto de partida				Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
68	Dirección del punto de llegada					Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo. Si la dirección del punto de llegada es el domicilio fiscal o un establecimiento anexo del emisor electrónico, se deberá indicar el código de establecimiento respectivo. De no ser ese el caso, indicar solo la dirección.
69	Ubigeo del punto de llegada				Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
70	Número de placa del vehículo que realiza el traslado				Dato alfanumérico de hasta 8 posiciones.	Cuando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público), en reemplazo de estos datos; se deberá consignar solo la información señalada en los campos 77 y 78.
71	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Respecto al campo 71, en la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.
72	Motivo del traslado				Según el catálogo N.º 20 del Anexo N.º 8.	

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
73	Peso bruto total de los bienes transportados				Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8.	
74	Fecha de inicio del traslado o entrega de bienes al transportista				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
75	Tipo y número de documento de identidad del destinatario				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
76	Apellidos y nombres, denominación o razón social del destinatario					
77	Número de RUC del transportista					
78	Nombre y apellidos o razón social del transportista					
b) Para el caso de la factura electrónica transportista						
79	Serie y número de la guía de remisión electrónica o la factura electrónica remitente				Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	
80	Fecha de inicio del traslado				Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
81	Número de placa del vehículo que realiza el traslado					Si la guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista, según la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica.
82	Tipo y número de documento de identidad del conductor				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
83	Número de la constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular					Solo de corresponder.
DATOS ADICIONALES - ANTIPOPOS						
84	Importe del anticipo				-	Solo de corresponder. Es el monto de anticipo consignado en una factura o boleta de venta electrónica emitida con anterioridad.
85	Total de anticipos					Solo de corresponder. Es la sumatoria de los montos consignados en la factura según el campo 'Importe del anticipo'.
DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS						
a) Datos de identificación del pasajero						
86	Apellidos y nombres				Campo lleno.	
87	Tipo y número de documento de identidad				Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
b) Del servicio de transporte						
88	Ciudad o lugar de origen					Datos a ser utilizados en caso se utilice la factura electrónica en la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros. Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.
89	Ciudad o lugar de destino					
90	Día y hora programada de inicio del viaje				Formato fecha yyyy-mm-dd. / formato hora: hh:mm:ss.	
91	Número de asiento					
DATOS ADICIONALES - FACTURA ELECTRÓNICA EMITIDA POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS						
92	Fecha del otorgamiento del crédito	-	-		Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
93	Número de contrato y/o préstamo	-	-		Dato alfanumérico. Max. 50 caracteres.	
94	Tipo de préstamo	-	-		Numérico: 0 Sin información. 1 Si es construcción / adquisición. 2 Si es para refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento o subdivisión de vivienda propia.	
95	Partida registral	-	-		Se valida que tenga 50 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna "-".	
96	Dirección completa del predio	-	-		Se valida que tenga 100 caracteres como máximo. Si no hay información se consigna "-".	
97	Indicador de primera vivienda	-	-		Dato numérico: 0 = Sin indicador. 1 = Calificado para crédito Mi Vivienda / Techo Propio. 2 = Libre disposición de la AFP 3 = Calificado como primera vivienda de acuerdo a la información proporcionada por el cliente (*). (*) Para créditos otorgados a partir del 01.01.2013.	
DATOS ADICIONALES - MIGRACION DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS A FACTURA ELECTRÓNICA						
a) Carta de porte aéreo						
98	Lugar de origen	X	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0301' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
99	Lugar de destino	X	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	
b) BVME para transporte ferroviario de pasajeros						
100	Número de RUC del agente de ventas	X	X		Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8 y un Agente de Ventas hubiera intervenido en la operación. En caso el Agente de Ventas sea un sujeto no domiciliado y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, se deberá indicar en lugar del RUC, el código del Agente de Ventas.



N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
Datos de identificación del pasajero						
101	Apellidos y nombres	X	X			
102	Tipo y número de documento de identidad	X	X		Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
Del servicio de transporte						
103	Ciudad o lugar de origen	X	X			
104	Ciudad o lugar de destino	X	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8.
105	Día y hora programada de inicio del viaje	X	X			
106	Número de asiento	X	X			
107	Forma de pago	X	X		Según el catálogo N.º 59 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Se consignará el medio de pago siempre que se hubiera efectuado el pago hasta la fecha en la que se emita el comprobante.
108	El número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito utilizado	X	X		Campo lleno.	Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Si como forma de pago se ingresó tarjeta de crédito o débito, ingresar el número de autorización, en caso contrario consignar cero "0". Para el caso del sistema de tarjeta se podrá utilizar la abreviatura que corresponda a los usos y costumbres comerciales.
DATOS ADICIONALES - PERCEPCIONES						
109	Código del régimen de percepción		-		Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando el comprobante de pago se utilice como comprobante de percepción, en cuyo caso el campo Tipo de operación deberá ser igual al código '2001' del catálogo N.º 51 del anexo N.º 8. Los montos deben ser en moneda nacional.
110	Porcentaje de la percepción		-			
111	Precio de Venta		-			
112	Monto de la percepción		-			
113	Monto total incluida la percepción		-			
DATOS ADICIONALES - DETRACCIONES						
a) Detracciones - Datos Generales						
114	Código del bien o servicio sujeto a detracción				Según el catálogo N.º 54 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '1001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
115	Número de cuenta en el Banco de la Nación					
116	Monto del depósito y porcentaje de la detracción					
b) Detracciones - Recursos Hidrobiológicos						
117	Matrícula de la embarcación pesquera		-			Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '1002' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
118	Nombre de la embarcación pesquera		-			
119	Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida		-		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	
120	Lugar de descarga		-			
121	Fecha de descarga		-			
c) Detracciones - Servicio de transporte de carga						
122	Punto de origen - Código de ubigeo - Dirección detallada del origen		-		Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8.	Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '1004' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
123	Punto de destino - Código de ubigeo - Dirección detallada del destino		-			
124	Detalle del viaje		-			
125	Valor referencial del servicio de transporte		-			
126	Valor referencial sobre la carga efectiva y valor referencial sobre la carga útil nominal		-			
DATOS ADICIONALES - EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE						
127	Número de documento del sujeto no domiciliado					Es obligatorio cuando el campo Tipo de operación tiene el código '0202' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
128	Código de tipo de documento de identidad del sujeto no domiciliado					
129	Código país de emisión del pasaporte					
130	Apellidos y nombres del sujeto no domiciliado				Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8.	
131	Código del país de residencia del sujeto no domiciliado					
132	Fecha de ingreso al país					
133	Fecha de ingreso al establecimiento					
134	Fecha de salida del establecimiento					
135	Fecha de consumo					
136	Número de días de permanencia					
DATOS ADICIONALES - VENTAS AL SECTOR PÚBLICO						
137	Número de Expediente					Solo de corresponder. Podrá utilizarse cuando se realice ventas a entidades del sector público.
138	Código de unidad ejecutora					
139	Número de contrato					
140	Número de proceso de selección					

(1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.

(2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la factura electrónica debe cumplir con lo indicado en el literal a) del Anexo N.º 9-A.

(3) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(4) Cuando el campo sea de utilización obligatoria, también será considerado como requisito mínimo de la factura electrónica.

(5) La información requerida deberá ser expresada en castellano sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems.

ANEXO II

Anexo N.º 2: Boleta de Venta Electrónica ⁽¹⁾

N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD				
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X		En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO				
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	
4	Nombre comercial	X	X	Deberá consignar su nombre comercial si lo tuviera.
5	Domicilio fiscal			
6	Número de RUC	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de documento	X	X	El tipo de documento debe ser el código '03' del catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación "Boleta de venta electrónica".
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie debe ser alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra B (ejemplo: B001). El número correlativo podrá tener hasta ocho (8) caracteres y se iniciará en uno (1). Dicho número será independiente del número correlativo de la boleta de venta emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada.
9	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Tipo de operación	X		Según el catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO				
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X		Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El tipo y número de documento solo serán requeridos en los supuestos siguientes: a) Cuando lo solicite el adquirente o usuario o cuando el importe total por boleta de venta supera la suma de setecientos soles (S/ 700.00). b) Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supere los veinticinco dólares americanos (\$ 25.00) o su equivalente en moneda nacional. c) En el traslado de bienes que se sustente con guía de remisión y la representación impresa de la boleta de venta electrónica o solo con esta última, según sea el caso. Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC. En la representación impresa, en esta debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X		Obligatorio cuando se encuentre en los supuestos indicados en los literales a), b) y c) de la descripción del campo Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario.
13	Dirección en el país o lugar de destino	X		Obligatorio cuando se encuentre en el supuesto del literal b) del campo Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario.
14	Dirección del adquirente o usuario			Campo lleno.
DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) (4)				
15	Unidad de medida por ítem	X	X	Según el catálogo N.º 03 del Anexo N.º 8. No será necesario colocar la unidad de medida si ésta es "NIU" (unidad) o "ZZ".
16	Cantidad de unidades por ítem	X	X	Este dato no será requisito mínimo cuando la cantidad es uno (1).
17	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características.	X	X	Las características comprenden, entre otras, la marca del bien vendido o cedido en uso así como el número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de corresponder, salvo que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la boleta electrónica. Tratándose de la venta de medicamentos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC, se consignará(n) la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) en cuyo caso la boleta electrónica no podrá incluir bienes que no sean materia de dicho beneficio. En caso de la boleta de venta electrónica consolidada (numeral 19.1 del Artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o numeral 21.1 del Artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias) indicar en este rubro: "Total de operaciones del día por montos menores a cinco soles".
18	Código de producto			Solo si utiliza un código propio para identificar los productos, este podrá ser consignado en este campo.
19	Código de producto SUNAT	-	-	Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de: i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018. iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápites anteriores. v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021. A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificatorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019. Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GTIN en lugar del Código de producto SUNAT.
20	Código de producto GTIN	-	-	Es el código de producto GTIN (<i>Global Trade Item Number</i>).
21	Valor unitario por ítem	X		
22	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	X		Solo en el caso que en la boleta de venta existan operaciones gratuitas. Corresponde al valor de la venta, al importe de la cesión en uso o al servicio prestado que hubiera correspondido a la operación.
23	Precio de venta unitario por ítem	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Incluye IGV o IVAP, según corresponda.



N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
24	Afectación al IGV por ítem	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8. No aplica en operaciones gravadas con IVAP.
25	Afectación al IVAP por ítem	X		Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8. Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
26	Sistema de ISC por ítem	X		Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.
27	Afectación otros tributos por ítem			Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.
28	Cargo/descuento por ítem	X		Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.
29	Valor de venta por ítem	X	X	Corresponde al campo Valor unitario por ítem por el campo Cantidad de unidades por ítem, incluyendo el (los) campo(s) Cargo/descuento por ítem que afecten la base imponible.
30	Monto total de tributos del ítem	X	X	Sumatoria de los tributos que afecta al ítem según corresponda.
31	Partida arancelaria			Solo de corresponder. Según el anexo N.º 55 del Anexo N.º 8.
32	Datos de vehículos			Solo de corresponder. Según el anexo N.º 55 del Anexo N.º 8. Este campo podrá ser utilizado por las empresas concesionarias de vehículos para identificar los datos del vehículo tales como la categoría, marca, modelo, color, entre otros.
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA				
33	Total valor de venta - operaciones gravadas	X	X	Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones gravadas con el IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravadas". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones gravadas comprendidas en ese comprobante de pago. En caso de operaciones sujetas al IVAP, consignar el valor de la primera venta realizada en territorio nacional, determinado según la normativa respectiva, más el IVAP.
34	Total valor de venta - operaciones inafectas	X	X	Solo de corresponder. Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones inafectas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones inafectas comprendidas en ese comprobante de pago.
35	Total valor de venta - operaciones exoneradas	X	X	Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones exoneradas del IGV. Monto incluye los cargos y/o descuentos por ítem, si los hubiere. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exoneradas". En caso de boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del valor de venta de las operaciones exoneradas comprendidas en ese comprobante de pago.
36	Total valor de venta - operaciones de exportación	X	X	Sumatoria del Valor de venta por ítem de las operaciones de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
37	Total valor de venta - operaciones gratuitas	X	X	Sumatoria del Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas). En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuitas".
38	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas			Solo en el caso que en la boleta de venta existan operaciones gratuitas.
39	Sumatoria IGV/IVAP	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso de boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del IGV o IVAP de las operaciones gravadas comprendidas en ese comprobante de pago.
40	Sumatoria ISC	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso de boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del ISC de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
41	Sumatoria otros tributos	X		Solo de corresponder. Monto total de tributo distinto al IGV, ISC o IVAP, comprendido en la boleta de venta electrónica. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso de boleta de venta consolidada, consignar la sumatoria de otros tributos distintos al IGV, ISC o IVAP comprendidos en ese comprobante de pago.
42	Monto total de tributos	X		Corresponde al monto total de los campos Sumatoria de IGV/IVAP + Sumatoria de ISC + Sumatoria de otros tributos de corresponder.
43	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	X		Solo de corresponder. Total de cargos de la boleta de venta electrónica que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos".
44	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)	X	X	Solo de corresponder. Total de descuentos que no forman parte del valor de venta (base imponible). En la representación impresa se podrá consignar "Otros descuentos".
45	Cargos y/o descuentos globales	X	X	Solo de corresponder. Para identificar cada cargo y/o descuento se deberá utilizar el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8.
46	Total valor de venta	X	X	Sumatoria de los campos Total valor de venta de las operaciones gravadas, inafectas, exoneradas, de exportación y gratuitas.
47	Sub total de la boleta de venta	X	X	Sumatoria del campo Total valor de venta más los campos Sumatoria de IGV/IVAP, Sumatoria de ISC, Sumatoria de otros tributos y Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas.
48	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	X	X	Importe total de la boleta de venta electrónica. Corresponde al campo Sub total de la boleta de venta incluyendo los campos Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV) y Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV). En la representación impresa se podrá consignar "IMPORTE TOTAL". En caso de la boleta de venta electrónica consolidada, consignar la sumatoria del importe total de la venta de las operaciones comprendidas en ese comprobante de pago.
49	Monto de redondeo del importe total			De corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.
DATOS ADICIONALES GENERALES				
50	Código asignado por la SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X		Tratándose de la transferencia de bienes muebles: i. Cuando el pago y la entrega o puesta a disposición de los bienes ocurre en un mismo establecimiento anexo, el código a consignar será el de ese establecimiento. En este caso, de utilizarse como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito se considera como lugar donde se ubica el establecimiento anexo y se realiza el pago aquel en el que se ubican los terminales de punto de venta a que se refiere la Resolución SBS N.º 6523-2013 y como código de establecimiento anexo aquel asignado por la SUNAT. ii. Cuando el hecho que genera la emisión del comprobante de pago sea la entrega o puesta a disposición de los bienes en un establecimiento anexo declarado en el RUC de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT, el código a consignar será el de este último. En los demás casos, consignar el código 0000.
51	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio			Según el catálogo N.º 04 del Anexo N.º 8. Es obligatorio cuando el código que se consigne en el campo Tipo de operación es '0201' o '0208'.
52	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción			Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.
53	Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción			Solo de corresponder. En caso se requiera identificar a un sujeto adicional como adquirente o usuario.
53	FISE (Ley 29852) Fondo de Inclusión Social Energético			Según el catálogo N.º 53 del Anexo N.º 8. Solo de corresponder.
54	Incoterm			Solo de corresponder.

N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
55	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	X		Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8 considerar el código '09' o '31'. Solo de corresponder. En la representación impresa debe sustituir el código por la denominación "Guía de remisión - Remitente" o "Guía de remisión - Transportista", según sea el caso. Tratándose de la venta de bienes realizada por emisor electrónico itinerante, se debe consignar este dato de manera obligatoria.
56	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	X	X	Según el catálogo N.º 12 del Anexo N.º 8. Solo de corresponder. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de Tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número. En caso el código sea '05' - "Código SCOP", se consignará el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) o, en el caso de los comercializadores de combustibles de aviación regulados por OSINERGMIN, se podrá consignar el número de la orden de entrega (ticket) de despacho de combustible en lugar del referido código.
57	Leyenda	X	X	Según el catálogo N.º 52 del Anexo N.º 8. Solo de corresponder. El código '1002' es aplicable cuando todas las operaciones comprendidas en la boleta de venta electrónica son gratuitas.
58	Leyenda: *Representación impresa de la boleta de venta electrónica		X	Solo en la representación impresa.
59	Dirección del lugar en el que se entrega el bien	X		Solo de corresponder. Es la dirección de la venta de bienes cuando la venta sea realizada por un emisor electrónico itinerante y siempre que no obre este dato como punto de legada en la guía de remisión - remitente del emisor electrónico.
DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES				
60	Dirección del punto de llegada			
DATOS ADICIONALES - ANTICIPOS				
61	Importe del anticipo			Solo de corresponder. Es el monto de anticipo consignado en una factura o boleta de venta electrónica emitida con anterioridad.
62	Total de anticipos			Solo de corresponder. Es la sumatoria de los montos consignados en la boleta de venta según el campo 'Importe del anticipo'.
DATOS ADICIONALES - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS				
a) Datos de identificación del pasajero				
63	Apellidos y nombres			Campo lleno.
64	Tipo y número de documento de identidad			Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.
b) Del servicio de transporte				
65	Ciudad o lugar de origen			
66	Ciudad o lugar de destino			
67	Día y hora programada de inicio de viaje			Formato fecha yyyy-mm-dd. / formato hora: hh:mm:ss.
68	Número de asiento			
DATOS ADICIONALES - MIGRACIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS A BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA				
a) Carta de porte aéreo				
69	Lugar de origen	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8. Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0301' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
70	Lugar de destino	X		
b) BVME para transporte ferroviario de pasajeros				
71	Número de RUC del agente de ventas	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8 y un Agente de Ventas hubiera intervenido en la operación. En caso el Agente de Ventas sea un sujeto no domiciliado y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, se deberá indicar en lugar del RUC, el código del Agente de Ventas.
Datos de identificación del pasajero				
72	Apellidos y nombres	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
73	Tipo y número de documento de identidad	X		El campo Tipo y número de documento de identidad se consigna según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.
Del servicio de transporte				
74	Ciudad o lugar de origen	X		
75	Ciudad o lugar de destino	X		Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8. Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
76	Día y hora programada de inicio del viaje.	X		
77	Número de asiento	X		
78	Forma de pago.	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8. Según el catálogo N.º 59 del Anexo N.º 8. Se consignará el medio de pago, siempre que se hubiera efectuado el pago hasta la fecha en la que se emita el comprobante.
79	El número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito utilizado	X		Es obligatorio cuando se consigne en el campo Tipo de operación el código '0302' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8. Si como forma de pago se ingresó tarjeta de crédito o débito, ingresar el número de autorización, en caso contrario consignar cero "0". Para el caso del sistema de tarjeta se podrá utilizar la abreviatura que corresponda a los usos y costumbres comerciales.
DATOS ADICIONALES - PERCEPCIONES				
80	Código del régimen de percepción			
81	Porcentaje de la percepción			Es obligatorio cuando el comprobante de pago se utilice como comprobante de percepción, en cuyo caso el campo Tipo de operación deberá ser igual al código '2001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8. Los montos deben ser en moneda nacional.
82	Precio de Venta			
83	Monto de la percepción			
84	Monto total incluida la percepción			Para el campo Código del régimen de percepción aplica el catálogo N.º 22 del Anexo N.º 8.
DATOS ADICIONALES - DETRACCIONES				
a) Detracciones - Datos Generales				
85	Código del bien o servicio sujeto a detracción			Según el catálogo N.º 54 del Anexo N.º 8. Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
86	Número de cta. en el Banco de la Nación			Solo de corresponder. Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1001' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
87	Monto y porcentaje de la detracción			
b) Detracciones - Recursos hidrobiológicos				
88	Matrícula de la embarcación pesquera			
89	Nombre de la embarcación pesquera			
90	Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida			Según el catálogo N.º 55 del Anexo N.º 8. Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1002' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
91	Lugar de descarga			
92	Fecha de descarga			



N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
c) Deduciones - Servicio de transporte de carga				
93	Punto de origen - Código de ubigeo - Dirección detallada del origen			Según el catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8. Se consignará información si el campo 'Tipo de operación' tiene el código '1004' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
94	Punto de destino - Código de ubigeo - Dirección detallada del destino			
95	Detalle del viaje			
96	Valor referencial del servicio de transporte			Se consignará información si el campo 'tipo de operación' tiene el código '1004' del catálogo N.º 51 del Anexo N.º 8.
97	Valor referencial sobre la carga efectiva y valor referencial sobre la carga útil nominal			
DATOS ADICIONALES - VENTAS AL SECTOR PÚBLICO				
98	Número de expediente			Solo de corresponder. Podrá utilizarse cuando se realice ventas a entidades del sector público.
99	Código de unidad ejecutora			
100	Número de contrato			
101	Número de proceso de selección			

(1) En adición a lo señalado en el rubro "requisitos mínimos" el contenido de la boleta de venta electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal b) del Anexo N.º 9-A.

(2) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(3) Cuando el campo sea de utilización obligatoria, también será considerado como requisito mínimo de la boleta de venta electrónica.

(4) La información requerida deberá ser expresada en castellano, sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma. Asimismo, si la información relativa a este rubro se repite en más de un ítem, para la representación impresa se podrá consignar en un solo ítem denominado "cantidad de unidades por ítem" la suma de las cantidades que obren en esos ítems.

ANEXO III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)			DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO								
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8.		X		Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8. Los códigos '02' o '03' no podrán ser utilizados para modificar los documentos que se indican en el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del contribuyente) y en el acápite 28.2.2 del numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE).
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con F si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. También inicia con F si el tipo de documento que se modifica es: '06', '12', '13', '15', '18', '21', '28', '37', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en B si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos no otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este no otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".
9	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito electrónica	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica. En el caso de operaciones de exportación la nota de crédito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago.

N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO								
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El dato que se consigne en este campo dependerá del tipo de comprobante de pago que se modifica. En la representación impresa se deberá sustituir el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-
DETALLE DE LOS ÍTEMES DE LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA								
13	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guion (-). No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos o para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
14	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
15	Código del producto (7)		X		-	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
16	Código de producto SUNAT (7)	-	X		-	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
17	Código de producto GTIN (7)	-	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
18	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características		X		X	X	X	Si el tipo de nota de crédito electrónica es '03' se deberá colocar la descripción corregida. Este tipo de nota de crédito electrónica podrá ser utilizada para modificar un recibo electrónico por servicios públicos o un boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario, incluso para modificar datos de identificación del pasajero. El tipo de nota de crédito '03' permite modificar los datos ubicados en el rubro "Datos adicionales - factura electrónica emitida por créditos hipotecarios" del Anexo N.º 1, así como en el rubro Datos adicionales - migración de documentos autorizados a factura electrónica o boleta de venta electrónica de los Anexos N.º 1 y 2.
19	Valor unitario por ítem que modifica		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
20	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.
22	Afectación al IGV por ítem que modifica.		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
23	Afectación al IVAP por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
24	Sistema de ISC por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
25	Afectación a otros tributos por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
26	Valor de venta por ítem que modifica		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
27	Monto total de tributos del ítem que modifica		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES (8):								
28	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
29	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".
30	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
31	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
32	Total valor de venta - operaciones gratuitas		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".



N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN
33	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.	
34	Sumatoria IGV/IVAP		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del "IGV" o "IVAP" que corresponda a los ajustes.	
35	Sumatoria ISC		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
36	Sumatoria otros tributos		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.	
37	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos que no afectan la base imponible". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.	
38	Monto total de tributos		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.	
39	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto de emisión de nota de crédito previsto por los incisos b) y c) del numeral 22.3 del artículo 22 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o por el acápite 26.4.2 del numeral 26.4 del artículo 26 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se deberá colocar "0".
40	Monto de redondeo del importe total							Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE MODIFICA

41	Serie y número correlativo del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o DAE. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) así como de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) o de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de las R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).
42	Tipo de documento que modifica	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.

DATOS ADICIONALES

43	Tipo y número de documento o código relacionado		X	Según los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8.		X		En este rubro se colocará el dato requerido por el tercer párrafo del inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el tercer párrafo del numeral 26.4.1 del artículo 26 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), el Tipo y numeración de la guía de remisión y el Tipo y número de documento o código relacionado con el comprobante de pago que se modifica. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8, solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se deberá sustituir el código del tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación la numeración.
44	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.

N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN
45	Leyenda: "Representación impresa de la nota de crédito electrónica"				X		X	Solo en la representación impresa.

(1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.

(2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la nota de crédito electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal c) del Anexo N.° 9-A.

(3) Las disposiciones relativas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al recibo electrónico SP podrán ser de aplicación a las notas de crédito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).

(4) Las disposiciones relativas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica podrán ser de aplicación a las notas de crédito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).

(5) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(6) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora, así como a los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 y el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de las Resoluciones de Superintendencia N.°s 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente.

(7) Si en la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, el ticket o cinta emitida por máquina registradora o el documento autorizado respectivo se ha consignado códigos de productos, estos deberán colocarse en los campos correspondientes al "Código de producto", "Código de producto SUNAT" o "Código de producto GTIN", según corresponda, referidos en los Anexos N.°s 1 y 2.

(8) Si la nota de crédito electrónica modifica a más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, según corresponda.

ANEXO IV

Anexo N° 4: Nota de Débito Electrónica

N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.		X		En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO								
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de nota de débito electrónica	X	X	Según el catálogo N.° 10 del Anexo N.° 8.	-	X	X	Según el catálogo N.° 10 del Anexo N.° 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con F si en el campo Tipo de documento que se modifica es el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. También inicia con F si el tipo de documento que se modifica es: '06', '12', '13', '15', '18', '21', '28', '37', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14', cuando este otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en B si en el campo Tipo de documento que se modifica es el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos no otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este no otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".
9	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según el catálogo N.° 02 del Anexo N.° 8.	X	X	X	Según el catálogo N.° 02 del Anexo N.° 8. En la representación impresa se consignará el signo de la moneda o su descripción.



N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)			DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
10	Motivo que sustenta la emisión de la nota de débito electrónica	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago, también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica. En el caso de operaciones de exportación la nota de débito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago.
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO								
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario.	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El dato que se consigne en este campo dependerá del tipo de comprobante de pago que se modifica. En la representación impresa se debe sustituir el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	Campo lleno.	X	X	X	-
DETALLE DE LOS ÍTEMES DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA								
13	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guion (-). No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos o para boletos de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
14	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
15	Código del producto (7)		X		-	X	-	
16	Código de producto SUNAT (7)	-	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
17	Código de producto GTIN (7)	-	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
18	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	-	X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
19	Valor unitario por ítem que modifica		X		X	X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
20	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.		X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.
22	Afectación al IGV por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.	-			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
23	Afectación al IVAP por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.				Solo aplica para operaciones gravadas con el IVAP.
24	Sistema de ISC por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.	-			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con este dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
25	Afectación a otros tributos por ítem		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
26	Valor de venta por ítem que modifica		X					Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
27	Monto total de tributos del ítem que modifica		X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES								
28	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
29	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".

N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
30	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".
31	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".
32	Total valor de venta operaciones gratuitas		X				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".
33	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
34	Sumatoria IGV/IVAP		X		X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del "IGV" o "IVAP" que corresponda a los ajustes.
35	Sumatoria ISC		X		X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". No aplica para recibo electrónico servicios públicos. No aplica para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. No aplica para factura electrónica emitida por créditos hipotecarios.
36	Sumatoria otros tributos		X		X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.
37	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)		X		X	-	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos que no afectan la base imponible". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.
38	Monto total de tributos		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
39	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	
40	Monto de redondeo del importe total						Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE MODIFICA

41	Serie y número correlativo del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o DAE. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) así como de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el numeral 28.3 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. 007-99/SUNAT) o de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT (SEE - Del Contribuyente) o en el numeral 28.3 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-). No será exigible este dato, cuando se consigna en el campo Tipo de nota de débito electrónica el código '03'.
42	Tipo de documento que modifica	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.

INFORMACION ADICIONAL

N°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN
43	Tipo y numeración de documento o código relacionado		X	Según los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8.	X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de documento o código relacionado con el comprobante de pago que modifica. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En la representación impresa se deberá sustituir el código del tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
44	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
45	Leyenda: "Representación impresa de la nota de débito electrónica"		-		X	-	X	Solo en la representación impresa.

- (1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.
- (2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la nota de débito electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal d) del Anexo N.º 9-A.
- (3) Las disposiciones relativas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al recibo electrónico SP podrán ser de aplicación a las notas de débito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).
- (4) Las disposiciones relativas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica podrán ser de aplicación a las notas de débito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE – Del contribuyente) o el numeral 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE – OSE).
- (5) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.
- (6) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora así como a los documentos autorizados referidos en el numeral 24.2 del artículo 24 y el numeral 28.3 del artículo 28 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente.
- (7) Si en la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, el ticket o cinta emitida por máquina registradora o el documento autorizado respectivo se ha consignado códigos de productos, estos deberán colocarse en los campos correspondientes al "Código de producto", "Código de producto SUNAT" o "Código de producto GTIN", según corresponda, referidos en los Anexos N.ºs 1 y 2.

ANEXO V

Anexo N.º 5 - A: Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas

N.º	CAMPO	CONDICIÓN	VALIDACIÓN (1)	OBSERVACIONES
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DE EL(LOS) DOCUMENTO(S)				
1	Número de RUC del emisor	M	El número de RUC debe ser válido.	Estos datos serán parte del nombre del archivo. Todos los documentos reportados, corresponderán a la misma fecha de emisión.
2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	M	Campo lleno.	
3	Fecha de emisión de los documentos	M	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	
DETALLE DE CADA LÍNEA DEL RESUMEN				
Datos del documento que se informa				
4	Estado	M	Númerico de una posición.	Se indicará para cada línea (documento informado) los siguientes códigos: 1= Adicionar. 2= Modificar. Para utilizar este estado, el documento debe estar previamente informado. 3= Anulado. Para utilizar este estado, el documento debe estar previamente informado.
5	Tipo de documento	M	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.	Sólo se admite los códigos: '03' - "Boleta de venta", '07' - "Nota de crédito" u '08' - "Nota de débito".
6	Número de serie del documento	M	La serie debe ser alfanumérica de 4 posiciones.	Primera posición debe ser "B", salvo cuando se solicite la baja de documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada que no hayan sido otorgados.
7	Número correlativo del documento	M	El número correlativo debe tener hasta 8 caracteres.	
Datos del adquirente o usuario				
8	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario	M	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	
9	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	M	Alfanumérico.	
Información de los montos totales del documento informado				
10	Total valor de venta - operaciones gravadas	M	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
11	Total valor de venta - operaciones exoneradas	M	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
12	Total valor de venta - operaciones inafectas	M	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
13	Total valor de venta - operaciones de exportación	C	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
14	Total valor de venta - operaciones gratuitas	C	Según el catálogo N.º 11 del Anexo N.º 8.	
15	Sumatoria otros cargos del ítem	C	Campo lleno.	
16	Total IGTV	M	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	

17	Total IVAP	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	En caso se informen documentos con operaciones afectas al IVAP.
18	Total ISC	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	-
19	Total otros tributos	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	-
20	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	M	Campo lleno.	
21	Tipo de moneda del documento	C	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	Los datos de la percepción deben ser informados en moneda nacional.
22	Tipo de documento que se modifica	C	-	Campo obligatorio, sólo si se consigna en el campo Tipo de documento el código '07' - "Nota de crédito" u '08' - "Nota de débito". En el campo Tipo de documento que se modifica se puede consignar el código '03' - "Boleta de venta" o '12' - "Ticket o cinta emitido por máquina registradora".
23	Número de serie del documento que se modifica	C	-	La serie puede ser alfanumérica de cuatro (4) posiciones (primera posición debe ser "B") o numérica de cuatro (4) posiciones. Si se trata de ticket o cinta emitido por máquina registradora consignar un guion (-).
24	Número correlativo del documento que se modifica	C	El número correlativo debe tener hasta 8 caracteres.	
Datos de la percepción incluida en la boleta de venta electrónica que se informa				
25	Código del régimen de percepción	C	Según el catálogo N.º 22 del Anexo N.º 8.	Los montos deben ser informados en moneda nacional.
26	Porcentaje de la percepción	C	Según el catálogo N.º 22 del Anexo N.º 8.	
27	Precio de Venta	C	-	
28	Monto de la percepción	C	-	
29	Monto total incluida la percepción	C	-	

(1) Además el resumen diario de boletas de venta debe cumplir con las validaciones que correspondan en virtud al inciso e) del Anexo N.º 9.

ANEXO VI

ANEXO Nº 6: Aspectos Técnicos

SEE - Del contribuyente

6.1 Sobre los envíos a la SUNAT mediante el servicio web

6.1.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDR-SUNAT).

b) *SendSummary*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o de la Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR-SUNAT.

c) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR-SUNAT.

d) *SendPack*, el cual permite recibir un archivo ZIP con múltiples documentos en formato digital. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene las CDR-SUNAT.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

6.1.2 Seguridad en el envío: *WS-Security*

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

6.1.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la

SUNAT.

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guion separador.
16-19	FAAA BAAA SAAA ⁽¹⁾ GAAA ⁽²⁾ NNNN ⁽³⁾	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "S" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-01-F001-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-01-F001-1.XML

(1) Para el caso de los recibos electrónicos por servicios públicos.

(2) Para el caso de guías de remisión electrónicas.

(3) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador.
25-29	CCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML.
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.
Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RA-20110522-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-RA-20110522-1.XML

b.3) Resumen Diario

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RC	Resumen Diario
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.
Ejemplo:
Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RC-20110522-1.ZIP
Nombre del archivo XML: 20100066603-RC-20110522-1.XML

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo. **IMPORTANTE:** A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

b.4) Envío por lotes

b.4.1) Métodos para el envío

El envío se realizará a través del servicio web, utilizando los siguientes métodos asíncronos:

a) *SendPack*, el cual permitirá un archivo ZIP con un único lote. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR - SUNAT.
b) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR - SUNAT.

b.4.2) Validaciones de lotes

1. Se podrán recibir lotes de un máximo de 1000 archivos XML.
2. Los archivos XML de cada lote deben cumplir con lo siguiente:
a. Deben corresponder todos a una misma fecha de emisión.
b. Deben corresponder a un mismo número de RUC.
c. Cada archivo XML deberá estar firmado por el emisor o por el PSE autorizado para dicho RUC.
d. La validación para cada archivo XML, incluido en cada lote, será la misma que la realizada para los envíos unitarios de dichos archivos.
e. No debe existir numeración duplicada en cada lote (serie y número correlativo igual para más de un archivo XML por lote). De existir se rechaza el (los) archivo(s) XML duplicado(s).
f. El nombre de cada archivo XML que se enviará a través de un lote debe cumplir con la nomenclatura especificada en el acápite b.1) del inciso b) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 del presente anexo.
g. La identificación de cada lote tendrá un correlativo por día. La nomenclatura será la siguiente:

Ruc/prefijo de lote/fecha/correlativo

20100066603-LT-20110522-1
20100066603-LT-20110522-2

El correlativo es un identificador y debe ser único.

3. Si algún documento no cumple con lo indicado en el numeral 2, sólo se rechazará el archivo XML que incumple con la regla de validación, dejando procesar el resto de los archivos.

6.2 Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en base 64, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento *<ds:DigestValue>* de los referidos documentos.

La impresión debe cumplir las siguientes características:

a) Posición dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
b) Color de impresión: Negro.

6.3 Código de barras PDF417

6.3.1. Simbología

Para la generación del código de barras se hará uso de la simbología PDF417 de acuerdo a la Norma ISO/IEC 15438:2010 Tecnología de la información. Técnicas de identificación automática y de captura de datos. Especificaciones de los símbolos de códigos de barras PDF417. No debe usarse las variantes:

a) PDF417 Compactado (*Compact PDF417*).
b) Micro PDF417.
c) Macro PDF417.

6.3.2. Características técnicas

– Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*): Nivel 5.

– Modo de compactación: Modo de compactación de Bytes (*Byte Compaction Mode*).
– Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:

• Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0067 pulgadas (0,170 mm).

• *Altura de fila (Y-Dimension)*: 3 veces el valor del ancho mínimo de un módulo (3 veces *X-Dimension*).

6.3.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o las notas electrónicas:

- a) Número de RUC del emisor electrónico.
- b) Tipo de documento.
- c) Numeración, conformada por serie y número correlativo.
- d) Sumatoria IGV, de ser el caso.
- e) Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- f) Fecha de emisión.
- g) Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- h) Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- i) Valor Resumen a que se refiere el numeral 6.2.
- j) Valor de la Firma digital. Corresponde al valor del elemento `<ds:SignatureValue>` del comprobante de pago electrónico o nota electrónica.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral deberá consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* (“|”):
RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MTO TOTAL IGV | MTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN | VALOR DE LA FIRMA |

Se debe respetar la cantidad de campos especificados en la estructura anterior, es decir, en caso no exista alguna información en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas, se deberá mantener el campo vacío como información.

6.3.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- b) Tamaño máximo: 2 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- c) Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- d) Color de impresión: Negro.

6.4 Código de barras QR.

6.4.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología *QR Code 2005* de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada *“Information technology – Automatic identification and data capture techniques – QR Code 2005 bar code symbology specification”*. No debe usarse las variantes:

- a) Micro QR.

6.4.2. Características técnicas

- a) Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*): Nivel Q.
- b) Dimensiones mínimas de los elementos del código de barras:
 - Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0075 pulgadas (0,190 mm).
 - Codificación de caracteres UTF8.

6.4.3 Información a consignar en el código de barras

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas:

- a) Número de RUC del emisor electrónico.
- b) Tipo de documento.
- c) Numeración conformada por serie y número correlativo.
- d) Sumatoria IGV, de ser el caso.
- e) Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- f) Fecha de emisión.
- g) Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- h) Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- i) Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en *base 64*, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento `<ds:DigestValue>` del documento.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral debe consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* (“|”):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MTO TOTAL IGV | MTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN

En caso del Valor Resumen, esta información podrá consignarse en la representación impresa, fuera del código QR.

6.4.4 Características de la impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

- e) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.
- f) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).
- g) Zona de silencio mínimo (*QuietZone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.
- h) Color de impresión: Negro.

ANEXO VII

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

a) Factura Electrónica - UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos de la factura electrónica						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Invoice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cbc:IssueTime
			M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode
6	Tipo de documento	Global	C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01	@listURI



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
7	Tipo de moneda en la cual se emite la factura electrónica	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode
			C		"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
				"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName	
8	Fecha de vencimiento	Global	C	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:DueDate
Datos de la firma electrónica						
9	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:SignatureInvoice/cac:Signature
Datos del emisor electrónico						
10	Número de RUC	Global	M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI	
11	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
13	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName					
"Country"	@listName					
14	Dirección del lugar en el que se entrega el bien. Dato exclusivo para ventas itinerantes, en la venta itinerante.	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName					
"Country"	@listName					
15	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio	Global	C	an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName
16	Código asignado por la SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	Global	M	an4	n4	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:AddressTypeCode
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Establecimientos anexos"	@listName
Datos del adquirente o usuario						
17	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
			"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI		
18	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
19	Dirección del adquirente o usuario	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)	
				an..25		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)	
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)	
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)	
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName	
					"Ubigeos"	@schemeName	
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)	
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)	
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)	
					"ISO 3166-1"	@listID	
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName					
	"Country"	@listName					
20	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción. Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción.	Global	C	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)	
					"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI	
an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)					
Información adicional - Datos del sujeto que realiza la operación por cuenta del adquirente o usuario.							
21	Tipo y número de documento de identidad del sujeto que realiza la operación por cuenta del adquirente o usuario.	Global	C	an..15		/Invoice/cac:BuyerCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)	
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:BuyerCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)	
					"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
	"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI					
Información adicional - Documentos relacionados							
22	Tipo y numeración de la guía de remisión relacionada con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)	
					(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de guía relacionado)	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Tipo de Documento "	@listName	
	"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI					
23	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID	
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Documento Relacionado"	@listName	
	"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI					
Datos del detalle o ítem de la factura							
24	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..5		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID	
25	Unidad de medida por ítem	Ítem	C	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	
					"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID	
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName	
26	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity	
27	Código de producto	Ítem	C	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellerItemIdentification/cbc:ID	
28	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8		(Catálogo N.º 25)	
						"UNSPSC"	@listID
						"GS1 US"	@listAgencyName
						"Item Classification"	@listName
29	Código de producto GTIN	Ítem	C	an..14		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID (Código de producto GTIN)	
				an..14		@schemeID (Tipo de estructura GTIN)	
30	Número de placa del vehículo automotor	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name	
				n4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode	
					"Propiedad del ítem"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
			an..8		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value		
31	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	Ítem	M	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description	

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
32	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
33	Precio de venta unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an2	(Catálogo N.º 16) "01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)	
			C		"Tipo de Precio"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI					
34	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an2	(Catálogo N.º 16) "02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)	
					"Tipo de Precio"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI					
35	Monto total de tributos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por línea)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
36	Afectación al IGV por ítem Afectación IVAP por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda base)	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV/IVAP de la línea)	
					an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV o Tasa del IVAP)
				an2	(Catálogo N.º 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV o IVAP cuando corresponda)	
					C		"PE:SUNAT"
				"Afectacion del IGV"		@listName	
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"		@listURI	
			M	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)	
				C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)				
	an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)				
37	Afectación del ISC por ítem Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)	
				an2	(Catálogo N.º 08)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)	
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)	
						"Codigo de tributos"	@schemeName
						"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)					
an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)					
38	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
39	Cargo/descuento por ítem	Ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)	
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de cargo/descuento)	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Cargo/descuento"	@listName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI	
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)	
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto de cargo/descuento)	
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID	
an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)					
an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID					

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
Totales de la factura							
40	Monto total de tributos	Global	M	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount @currencyID	
41	Total valor de venta - exportación	Global	C	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta) @currencyID	
42	Total valor de venta - operaciones inafectas			an3	"0.00" (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo) @currencyID	
43	Total valor de venta - operaciones exoneradas			an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)	
					"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
			"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI			
		C	an..6 an3	(Catálogo N.º 05) (Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)		
44	Total valor de venta - operaciones gratuitas		an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta) @currencyID		
45	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas	Global	C	an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo) @currencyID	
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)	
					"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
		M	an..6 an3	(Catálogo N.º 05) (Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)		
46	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV/IVAP)		an..15 an3 an..15 an3 an4	n(12,2) (Catálogo N.º 02) n(12,2) (Catálogo N.º 02) (Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total Importe de IGV o IVAP, según corresponda) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)		
47	Sumatoria IGV/IVAP	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
				M	an..6 an3	(Catálogo N.º 05) (Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
48	Sumatoria ISC				an..15 an3 an..15 an3 an4	n(12,2) (Catálogo N.º 02) n(12,2) (Catálogo N.º 02) (Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria) @currencyID /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
49	Sumatoria otros Tributos	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI	
				M	an..6 an3	(Catálogo N.º 05) (Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo) /Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
50	Cargos y/o descuentos globales				an..5 an2	"true" / "false" (Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento) /Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)
		C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
				"Cargo/descuento"	@listName		
				"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI		
			an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)		
			an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento) @currencyID		
			an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento) @currencyID		
51	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)		Global	C	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount @currencyID
52	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global			C	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
53	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
54	Total valor de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
55	Subtotal de la factura	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxInclusiveAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
56	Monto de redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional						
57	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/Invoice/cbc:Note@languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/Invoice/cbc:Note (Descripción de la leyenda)
58	Tipo de operación	Global	M	an4	(Catálogo N.º 51)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode@listID
			C		"Tipo de Operacion"	@name
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo51"	@listSchemeURI
59	Número de la orden de compra o servicio	Global	C	an..20		/Invoice/cac:OrderReference/cbc:ID
60	FISE (Ley N.º 29852) Fondo de Inclusion Social Energético	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo)
	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo)			
	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID			
61	Restitución simplificada de derechos arancelarios	Global	C	an4	"2010"	/Invoice/cbc:Note@languageLocaleID (Código)
				an..200		/Invoice/cbc:Note (Descripción)
62	Incoterm	Global	C	an3		/Invoice/cac:DeliveryTerms/cbc:ID
Información adicional - percepciones						
63	Monto de la percepción en moneda nacional	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de motivo de cargo/descuento: Código de régimen de percepción)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Porcentaje de percepción expresado como factor)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto de la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Precio de venta)			
	an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID			
64	Monto total incluido la percepción	Global	C	an10	"Percepcion"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto total incluido la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional - anticipos						
65	Importe del anticipo	Global	C	an..2	n2	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidAmount (Monto anticipado)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidDate (Fecha de pago)
				an..2	n2	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				an..13	<Serie>-<Número>	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante que se realizó el anticipo)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante que se realizó el anticipo)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
				an11	n11	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento del emisor del anticipo)
an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento del emisor del anticipo)				
	"Documento de Identidad"	@schemeName				
	"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName				
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI				

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
66	Total de anticipos		C	an..15 an3	n(12,2) (Catálogo N.º 02)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount @currencyID
Información adicional - factura que sustenta el traslado de bienes						
a) Para el caso de la factura electrónica remitente						
67	Motivo de traslado	Global	C	an2	(Catálogo N.º 20) "Motivo de Traslado" "PE:SUNAT" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo20"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:ID @schemeName @schemeAgencyName @schemeURI
68	Peso bruto total de los bienes transportados	Global	C	n..16 an3	(Catálogo N.º 03) KGM	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:GrossWeightMeasure /Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:GrossWeightMeasure@unitCode
69	Modalidad de transporte	Global	C	an2	(Catálogo N.º 18) "Modalidad de Transporte" "PE:SUNAT" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo18"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cbc:TransportModeCode @listName @listAgencyName @listURI
70	Fecha de inicio del traslado o fecha de entrega de bienes al transportista	Global	C	an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransitPeriod/cbc:StartDate
71	Datos del destinatario - tipo y número de documento de identidad	Global	C	an..15 an1	(Catálogo N.º 06) "Documento de Identidad" "PE:SUNAT" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento de identidad) /Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad) @schemeName @schemeAgencyName @schemeURI
72	Datos del destinatario - apellidos y nombres o razón social	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
73	Datos del transportista - tipo y número de documento de identidad	Global	C	n11 an1	(Catálogo N.º 06) "Documento de Identidad" "PE:SUNAT" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID /Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad) @schemeName @schemeAgencyName @schemeURI
74	Datos del transportista - apellidos y nombres o razón social	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
75	Datos del transportista - Registro del MTC	Global	C	an..20		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID
76	Información de vehículo principal - número de placa del vehículo	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cac:RoadTransport/cbc:LicensePlateID
77	Información de vehículos secundarios - número de placa	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ID
78	Datos de conductores - número de documento de identidad	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID
79	Datos de conductores - tipo de documento	Global	C	an2	(Catálogo N.º 06) "Documento de Identidad" "PE:SUNAT" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID@schemeID @schemeName @schemeAgencyName @schemeURI
80	Dirección del punto de llegada - código de ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13) "PE:INEI" "Ubigeos"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID @schemeAgencyName @schemeName
81	Dirección del punto de llegada - dirección completa y detallada	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
82	Dirección del punto de partida - código de ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13) "PE:INEI" "Ubigeos"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:OriginAddress/cbc:ID @schemeAgencyName @schemeName
83	Dirección del punto de partida - dirección completa y detallada	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:OriginAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
b) Para el caso de la factura electrónica transportista						
84	Serie y número de la guía de remisión electrónica o la factura electrónica remitente	Global	C	an..13 an2	(Catálogo N.º 12) "PE:SUNAT" "Documento Relacionado" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante) /Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante) @listAgencyName @listName @listURI
85	Fecha de inicio del traslado	Global	C	an..10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransitPeriod/cbc:StartDate
86	Datos del transportista - tipo y número de documento de identidad	Global	C	n11 an1	(Catálogo N.º 06) "Documento de Identidad" "PE:SUNAT" "um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento de identidad) /Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad) (Tipo de documento de identidad) @schemeName @schemeAgencyName @schemeURI



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
87	Datos del transportista - apellidos y nombres o razón social	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
88	Datos del transportista - Registro del MTC	Global	C	an..20		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:CarrierParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID
89	Información de vehículo principal - número de placa	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cac:RoadTransport/cbc:LicensePlateID
90	Información de vehículos secundarios - número de placa	Global	C	an..8		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ID
91	Datos de conductores - número de documento de identidad	Global	C	n11		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID
92	Datos de conductores - tipo de documento	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:DriverPerson/cbc:ID@schemeID
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
93	Número de constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular	Global	C	an..40		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:ShipmentStage/cac:TransportMeans/cbc:RegistrationNationalityID
94	Indicador de transportista subcontratación	Global	C	Boolean	"true" / "false"	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryParty/cbc:MarkAttentionIndicator
Información adicional - transporte terrestre de pasajeros						
95	Número de asiento	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de asiento)
				an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Información de manifiesto de pasajeros)
				an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento de identidad del pasajero)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de documento de identidad del pasajero)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombres y apellidos del pasajero)
96	Información de manifiesto de pasajeros	Ítem	C	an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de asiento)
				an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Información de manifiesto de pasajeros)
				an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento de identidad del pasajero)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de documento de identidad del pasajero)
97	Número de documento de identidad del pasajero	Ítem	C	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombres y apellidos del pasajero)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Código de ubigeo)
98	Tipo de documento de identidad del pasajero	Ítem	C	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)
99	Nombres y apellidos del pasajero	Ítem	C	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)
100	Ciudad o lugar de destino	Ítem	C	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)
101	Ciudad o lugar de origen	Ítem	C	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)
102	Fecha de inicio programado	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio)				
103	Hora de inicio programado	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime (Hora de inicio)
Información adicional - detracciones						
104	Código del bien o servicio sujeto a detracción	Global	C	an3	(Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID (Código de bien o servicio)
					"Codigo de detraccion"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo54"	@schemeURI
105	Número de cuenta en el Banco de la Nación	Global	C	an..100		/Invoice/cac:PaymentMeans/cac:PayeeFinancialAccount/cbc:ID (Número de cuenta)
				an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode (Medio de pago)
					"Medio de pago"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
		@listURI				
106	Monto y porcentaje de la detracción	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto de detraccion) @currencyID
				an..9	n(3,5) (Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentPercent (porcentaje de detracción)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Información adicional - detracciones - recursos hidrobiológicos						
107	Matrícula de la embarcación pesquera	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
108	Nombre de la embarcación Pesquera				"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
109	Descripción del tipo de la especie vendida	Ítem	C	an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Matrícula de la Embarcación Pesquera)
110	Lugar de descarga			an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombre de la Embarcación Pesquera)
				an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Descripción del Tipo de la Especie vendida)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de descarga)
111	Cantidad de la especie vendida	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Cantidad de la Especie vendida)
	an..3	"TNE"	@unitCode (Unidad de Medida)			
112	Fecha de descarga	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de descarga)
Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga						
113	Punto de origen - Código de ubigeo - Dirección detallada del origen	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cac:DespatchAddress/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cac:DespatchAddress/cac:AddressLine/cbc:Line
114	Punto de destino - Código de ubigeo - Dirección detallada del destino	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de Ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección detallada)
115	Detalle del viaje	Ítem	C	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cbc:Instructions
116	Valor referencial del servicio de transporte	Ítem	C	an2	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
117	Valor referencial sobre la carga efectiva	Ítem	C	an2	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
118	Valor referencial sobre la carga útil nominal	Ítem	C	an2	"03"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga - detalle de tramos						
119	Punto de origen del viaje	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:PlannedPickupTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an2	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:ID (Identificador del servicio -valor fijo)
120	Punto de destino del viaje	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:PlannedDeliveryTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
121	Descripción del tramo	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:CarrierServiceInstructions (Descripción del tramo)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:ID (Identificador de tramo)
122	Valor preliminar referencial sobre la carga efectiva (Por el tramo virtual recorrido)	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga - detalle de el(los) vehículo(s)						
123	Configuración vehicular de la unidad de transporte	Ítem	C	an..15	Códigos del D.S. 058-2003-MTC y modificatorias	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:SizeTypeCode
					"PE:MTC"	@listAgencyName
					"Configuración Vehicular"	@listName
124	Carga útil en toneladas métricas del vehículo	Ítem	C	an..14	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga Útil)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	@unitCode
125	Carga efectiva en toneladas métricas del vehículo	Ítem	C	an..14	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga Efectiva)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure@unitCode
126	Valor referencial por tonelada métrica	Ítem	C	an5	Importes del Anexo II del D.S. 010-2006-MTC	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
127	Valor preliminar referencial por carga útil nominal (Tratándose de más de 1 vehículo)	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:DeclaredForCarriageValueAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
128	Indicador de aplicación de factor de retorno al vacío	Ítem	C	Boolean	"true"/"false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ReturnabilityIndicator
Información adicional - exportación de servicios de hospedaje						
129	Número de documento del sujeto no domiciliado	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
130	Código de tipo de documento de identidad del sujeto no domiciliado	Ítem	C		"um.pe.gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
131	Código país de emisión del pasaporte			an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento del huesped)
132	Apellidos y nombres o denominación o razón social del sujeto no domiciliado			an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código de tipo de documento de identidad del huesped)
133	Código del país de residencia del sujeto no domiciliado			an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código país de emisión del pasaporte)
134	Fecha de ingreso al país	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Apellidos y Nombres o denominación o razón social del huesped)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código del país de residencia del sujeto no domiciliado)
135	Fecha de ingreso al Establecimiento	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
136	Fecha de salida del Establecimiento	Ítem	C		"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
137	Fecha de consumo	Ítem	C		"um.pe.gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
138	Fecha de consumo			an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha)
138	Número de días de permanencia	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um.pe.gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				n..4		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:DurationMeasure (Número de días de permanencia)
					"DAY"	@unitCode
Información adicional - ventas al sector público						
139	Número de expediente	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
140	Código de unidad ejecutora	Ítem	C		"um.pe.gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
141	Número de contrato			n..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de expediente)
142	Número de proceso de selección			n..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código de unidad ejecutora)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de contrato)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de proceso de selección)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Información adicional a nivel de ítem - Gastos por intereses de créditos hipotecarios						
143	Número de contrato	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
144	Fecha del otorgamiento del crédito		an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
145	Tipo de préstamo		an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Fecha del otorgamiento del crédito)	
146	Partida registral		an10	(Catálogo N.º 26)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de préstamo)	
147	Indicador de primera vivienda		an..50	(Catálogo N.º 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida Registral)	
148	Dirección completa del predio		an1	(Catálogo N.º 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de primera vivienda)	
			an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Código de ubigeo)	
			an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Dirección completa y detallada)	
			an..25		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Urbanización)	
			an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Provincia)	
		an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Departamento)		
		an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Distrito)		
Información adicional - migración de documentos autorizados - Carta Porte Aéreo						
149	Lugar de origen	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
150	Lugar de destino		an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
				"Propiedad del ítem"	@listName	
				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
				"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
			an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de origen - Código de Ubigeo)	
		an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de origen - Dirección detallada)		
		an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de destino - Código de Ubigeo)		
		an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de destino - Dirección detallada)		
Información adicional - migración de documentos autorizados - BVME para transporte ferroviario de pasajeros						
151	Número de RUC del agente de ventas	Global	C	an11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
152	Tipo de documento del agente de ventas	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
153	Pasajero - apellidos y nombres	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
154	Pasajero - tipo y número de documento de identidad		an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
155	Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen			"Propiedad del ítem"	@listName	
156	Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino			"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
157	Servicio de transporte: Número de asiento			"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
			an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Apellidos y nombres)	
			an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Número de documento de identidad)	
			an1		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Tipo de documento de identidad)	
		an6	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)		
		an..200	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)		
		an6		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Código de ubigeo)		
		an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)		
		an..100	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Número de asiento)		



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL	
158	Servicio de transporte: Fecha programada de inicio de viaje	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
					"Propiedad del ítem"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate				
159	Servicio de transporte: Hora programada de inicio de viaje	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
					"Propiedad del ítem"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime				
160	Servicio de transporte: Forma de pago	Global	C	an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode	
					"Medio de pago"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI	
161	Servicio de transporte: Número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito	Global	C	an..30		/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentID	
Información adicional a nivel de ítem							
162	Partida arancelaria Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
					"Propiedad del ítem"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
					an10	n10	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida Arancelaria)
	an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (DAM)				
163	Datos de vehículos	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
					"Propiedad del ítem"	@listName	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
					an..8		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Numero de placa)
					an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Categoría)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Marca)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Modelo)
					an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Color)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Motor)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Combustible)
					an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Form. Rodante)
					an17		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (VIN)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Serie/Chasis)
					an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año de Fabricacion)
					an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año Modelo)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Version)
					an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ejes)
					an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Asientos)
					an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajeros)
					an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ruedas)
					an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carrocería)
					an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Potencia)
					an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindros)
					an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindrada)
					an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Bruto)
					an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Neto)
	an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carga Util)				
	an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Longitud)				
	an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Altura)				
	an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ancho)				

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
----	------	-------	---------------------------	---------------------	---------	---------

Notas:

(1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:

"M" – Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.

"C" – Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a caracter alfabético

n caracter numérico

an caracter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

b) Boleta de venta electrónica - UBL 2.1

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos de la boleta de venta						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/Invoice/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/Invoice/cbc:CustomizationID
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Invoice/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/Invoice/cbc:IssueTime
6	Tipo de documento	Global	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
7	Tipo de moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Invoice/cbc:DocumentCurrencyCode
			C		"ISO 4217 Alpha"	@listID
					"Currency"	@listName
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
Datos de la firma electrónica						
8	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:SignatureInvoice/cac:Signature
Datos del emisor electrónico						
9	Número de RUC	Global	M	n11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				n1	"6"	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI			
10	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
11	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
12	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName				
	"Country"	@listName				



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
13	Dirección del lugar en el que se entrega el bien	Global	C	an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName				
	"Country"	@listName				
14	Código de país del uso, explotación o aprovechamiento del servicio	Global	C	an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName
15	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC.	Global	M	an4	n4	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:AddressTypeCode
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Establecimientos anexos"	@listName
Datos del adquirente o usuario						
16	Tipo y número de documento de identidad del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem.catalogos:catalogo06"	@schemeURI				
17	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
18	Dirección del adquirente o usuario	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName				
	"Country"	@listName				
19	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción Apellidos y nombres, denominación o razón social de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..15		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem.catalogos:catalogo06"	@schemeURI
				an..1500		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)
20	Dirección en el país o lugar de destino	Global	C	an..200		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:CountrySubentity (Departamento)
an..30		/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cbc:District (Distrito)				

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PhysicalLocation/cac:Address/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@ listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@ listAgencyName
					"Country"	@ listName
Información adicional - documentos relacionados						
21	Tipo y número de la guía de remisión relacionada con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 01)	/Invoice/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de guía relacionado)
					"PE:SUNAT"	@ listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@ listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@ listURI
22	Tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación	Global	C	an..30		/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento relacionado)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento relacionado)
					"PE:SUNAT"	@ listAgencyName
					"Documento Relacionado"	@ listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@ listURI
Datos del detalle o ítem de la boleta de venta						
23	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..5		/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:ID
24	Unidad de medida por ítem	Ítem	M	an..3	(Catálogo N.º 03)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity @ unitCode
					"UN/ECE rec 20"	@ unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@ unitCodeListAgencyName
25	Cantidad de unidades por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:InvoicedQuantity
26	Código de producto	Ítem	C	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellersItemIdentification/cbc:ID
27	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@ listID
					"GS1 US"	@ listAgencyName
					"Item Classification"	@ listName
28	Código de producto GTIN	Ítem	C	an..14		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID
				an..14		@ schemeID (Tipo de estructura GTIN)
29	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	Ítem	M	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cbc:Description
30	Valor unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@ currencyID
31	Precio de venta unitario por ítem	Ítem	M	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@ currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
					"Tipo de Precio"	@ listName
					"PE:SUNAT"	@ listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@ listURI
32	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@ currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de precio)
					"Tipo de Precio"	@ listName
					"PE:SUNAT"	@ listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@ listURI
33	Monto total de tributos del ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@ currencyID
34	Afectación al IGV por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base IGV/IVAP)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@ currencyID (Moneda base)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV/IVAP de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@ currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV o Tasa del IVAP)
					(Catálogo N.º 07)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV o IVAP cuando corresponda)
					"PE:SUNAT"	@ listAgencyName
					"Afectacion del IGV"	@ listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@ listURI



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
			M	an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
			C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
			M	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
					an3	(Catálogo N.º 05)
35	Afectación del ISC por ítem Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 08)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)			
	an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)			
36	Valor de venta por ítem	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
37	Cargo/descuento por ítem	Ítem	C	an5	"true" / "false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de cargo/descuento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:Amount (Monto de cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Allowancecharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Totales de la boleta de venta						
38	Monto total de tributos	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
39	Total valor de venta - exportación	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					"0.00"	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
40	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
41	Total valor de venta - operaciones exoneradas	Global	C	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
42	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
					n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
43	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL				
44	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV o IVAP)	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total Importe de IGV o IVAP, según corresponda)				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)				
				45	Sumatoria IGV o IVAP	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName
									"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
									"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
								an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
								an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
46	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)				
				47	Sumatoria otros tributos	Global	C		"Codigo de tributos"	@schemeName
									"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
									"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
								an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
								an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
48	Cargos y/o descuentos globales	Global	C	an..5	"true" / "false"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)				
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)				
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName				
					"Cargo/descuento"	@listName				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI				
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Factor de cargo/descuento)				
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento)				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
49	Sumatoria otros descuentos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:AllowanceTotalAmount				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
50	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible del IGV)	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
51	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
52	Total valor de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:LineExtensionAmount				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
53	Subtotal de la boleta de venta	Global	M	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:TaxInclusiveAmount				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
54	Monto de redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount				
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
Información adicional										
55	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/Invoice/cbc:Note@languageLocalID (Código de la leyenda)				
				an..200		/Invoice/cbc:Note (Descripción de la leyenda)				
56	Tipo de operación	Global	M	an4	(Catálogo N.º 51)	/Invoice/cbc:InvoiceTypeCode@listID				
					"Tipo de Operacion"	@name				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo51"	@listSchemeURI				
57	FISE (Ley N.º 29852) Fondo de Inclusión Social Energético	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)				
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código del motivo del cargo/descuento)				
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName				
					"Cargo/descuento"	@listName				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI				
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto del cargo/descuento)				
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Monto base del cargo/descuento)				
an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID								

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
58	Incoterm	Global	C	an3		/Invoice/cac:DeliveryTerms/cbc:ID
Información adicional - percepciones						
59	Monto de la percepción en moneda nacional	Global	C	an..5	"true"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)
				an2	(Catálogo N.º 53)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de motivo de cargo/descuento: (Código del régimen de percepción)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Cargo/descuento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Porcentaje de percepción expresado como factor)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Monto de la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Precio de Venta)
an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				
60	Monto total incluido la percepción	Global	C	an10	"Percepcion"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Importe total incluido la percepción)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional - anticipos						
61	Importe del anticipo	Global	C	an..2	n2	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:ID (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidAmount (Monto anticipado)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:PrepaidPayment/cbc:PaidDate (Fecha de pago)
				an..2	n2	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentStatusCode (Identificador del pago)
					"Anticipo"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
				an..13	<Serie>-<Número>	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Serie y Número de comprobante que se realizó el anticipo)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de comprobante que se realizó el anticipo)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
					an11	n11
an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID @schemeID (Tipo de documento del emisor del anticipo)				
	"Documento de Identidad"	@schemeName				
	"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName				
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI				
62	Total de anticipos	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PrepaidAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional - boleta de venta que sustenta de traslado						
63	Dirección punto de llegada Código de ubigeo	Global	C	n6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..200		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/Invoice/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName
					"Country"	@listName

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL				
Información adicional - transporte terrestre de pasajeros										
64	Número de asiento			an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)				
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)				
					"Propiedad del ítem"	@listName				
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI				
				65	Información de manifiesto de pasajeros			an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de asiento)
								an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Información de manifiesto de pasajeros)
				66	Número de documento de identidad del pasajero	Ítem	C	an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de documento de identidad del pasajero)
				67	Tipo de documento de identidad del pasajero			an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de documento de identidad del pasajero)
				68	Nombres y apellidos del pasajero			an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombres y apellidos del pasajero)
69	Ciudad o lugar de destino	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Código de ubigeo)						
70	Ciudad o lugar de origen	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)						
		an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)						
		an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)						
71	Fecha de inicio programado	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)			/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)		
				an4	(Catálogo N.º 55)			/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)		
					"Propiedad del ítem"			@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI				
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de inicio)				
72	Hora de inicio programado	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)				
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)				
					"Propiedad del ítem"	@listName				
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI				
				an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime (Hora de inicio)				
Información adicional - migración de documentos autorizados - Carta Porte Aéreo										
73	Lugar de origen			an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)				
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)				
					"Propiedad del ítem"	@listName				
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName				
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI				
74	Lugar de destino			an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de origen - Código de Ubigeo)				
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de origen - Dirección detallada)				
				an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de destino - Código de Ubigeo)				
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de destino - Dirección detallada)				
Información adicional - migración de documentos autorizados - BVME para transporte ferroviario de pasajeros										
75	Número de RUC del Agente de Ventas	Global	C	an11		/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID				
76	Tipo de documento del Agente de Ventas	Global	C	an1	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)				
					"Documento de Identidad"	@schemeName				
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName				
	"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI								



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL		
77	Pasajero - Apellidos y Nombres	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)		
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)		
					"Propiedad del ítem"	@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI		
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Apellidos y nombres)		
				78	Pasajero - Tipo y número de documento de identidad	an..20	(Catálogo N.º 06)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Número de documento de identidad)
				79	Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen	an1		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajero - Tipo de documento de identidad)
				80	Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo)
				81	Servicio de transporte: Número de asiento	an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada)
		an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Código de ubigeo)				
		an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada)				
		an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Servicio de transporte: Número de asiento)				
82	Servicio de transporte: Fecha programada de inicio de viaje	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)		
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)		
					"Propiedad del ítem"	@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI		
		an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate				
83	Servicio de transporte: Hora programada de inicio de viaje	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)		
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)		
					"Propiedad del ítem"	@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI		
		an8	hh:mm:ss	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartTime				
84	Servicio de transporte: Forma de pago	Global	C	an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode		
					"Medio de pago"	@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI		
85	Servicio de transporte: Número de autorización de la transacción y el sistema de tarjeta de crédito y/o débito	Global	C	an..30		/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentID		
Información adicional - ventas al sector público								
86	Número de expediente	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)		
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)		
					"Propiedad del ítem"	@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI		
				78	Código de unidad ejecutora	n..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de Expediente)
				88	Número de contrato	n..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Código de unidad ejecutora)
				89	Número de proceso de selección	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nº de contrato)
						an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nº de proceso de selección)
				Información adicional - detracciones				
90	Código del bien o servicio sujeto a detracción	Global	C	an3	(Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID (Código de bien o servicio)		
					"Codigo de detraccion"	@schemeName		
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo54"	@schemeURI		

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
91	Número de cuenta en el Banco de la Nación	Global	C	an..100		/Invoice/cac:PaymentMeans/cac:PayeeFinancialAccount/cbc:ID
				an3	(Catálogo N.º 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode (Medio de pago)
					"Medio de pago"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI
92	Monto y porcentaje de la detracción	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto de detracción)
				an3		@currencyID
				an..9	n(3,5) (Catálogo N.º 54)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentPercent (Tasa o porcentaje de detracción)
Información adicional - detracciones - recursos hidrobiológicos						
93	Matrícula de la embarcación pesquera	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
94	Nombre de la embarcación pesquera					
95	Descripción del tipo de la especie vendida			an..15		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Matrícula de la Embarcación Pesquera)
96	Lugar de descarga	Ítem	C	an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Nombre de la Embarcación Pesquera)
				an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Descripción del Tipo de la Especie vendida)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Lugar de descarga)
97	Cantidad de la especie vendida	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Cantidad de la Especie vendida)
	an..3	"TNE"	@unitCode (Unidad de Medida)			
98	Fecha de descarga	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cac:UsabilityPeriod/cbc:StartDate (Fecha de descarga)
Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga						
99	Punto de origen - Código de ubigeo - Dirección detallada del origen	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cac:DespatchAddress/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
	an..200			/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cac:DespatchAddress/cac:AddressLine/cbc:Line		
100	Punto de destino - Código de ubigeo - Dirección detallada del destino	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cbc:ID (Código de Ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
	an..200			/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryLocation/cac:Address/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección detallada)		
101	Detalle del viaje	Ítem	C	an..500		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Despatch/cbc:Instructions
102	Valor referencial del servicio de transporte	Ítem	C	an2	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
103	Valor referencial sobre la carga efectiva	Ítem	C	an2	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
104	Valor referencial sobre la carga útil nominal	Ítem	C	an2	"03"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:ID (Tipo valor Referencial)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount (Valor referencial)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga - detalle de tramos						
105	Punto de origen del viaje	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:PlannedPickupTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
	an2	"01"		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cbc:ID (Identificador del servicio -valor fijo)		
106	Punto de destino del viaje	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:PlannedDeliveryTransportEvent/cac:Location/cbc:ID
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
107	Descripción del tramo	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:CarrierServiceInstructions (Descripción del tramo)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:ID (Identificador de tramo)
108	Valor preliminar referencial sobre la carga efectiva (Por el tramo virtual recorrido)	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional - detracciones - servicio de transporte de carga - detalle de el(los) vehículo(s)						
109	Configuración vehicular del vehículo	Ítem	C	an..15	Códigos del D.S. 058-2003-MTC y modificatorias	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:SizeTypeCode
					"PE:MTC"	@listAgencyName
					"Configuracion Vehicular"	@listName
110	Carga útil en toneladas métricas del vehículo	Ítem	C	an..14	"01"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga útil)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	@unitCode
111	Carga efectiva en toneladas métricas del vehículo	Ítem	C	an..14	"02"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:AttributeID (Tipo de carga: Carga Efectiva)
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure (Valor de la carga en TM)
					"TNE"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:MeasurementDimension/cbc:Measure @unitCode
112	Valor referencial por tonelada métrica	Ítem	C	an5	Importes del Anexo II del D.S. 010-2006-MTC	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cac:Delivery/cac:DeliveryTerms/cbc:Amount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
113	Valor preliminar referencial por carga útil nominal (tratándose de más de 1 vehículo)	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cbc:DeclaredForCarriageValueAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
114	Indicador de aplicación de factor de retorno al vacío	Ítem	C	Boolean	"true"/"false"	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Delivery/cac:Shipment/cac:Consignment/cac:TransportHandlingUnit/cac:TransportEquipment/cbc:ReturnabilityIndicator
Información adicional a nivel de ítem						
115	Partida arancelaria	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
	an10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida Arancelaria)			
116	Datos de vehículos	Ítem	C	an..100	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..8		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Numero de placa)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Categoría)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Marca)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Modelo)
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Color)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Motor)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Combustible)
				an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Form. Rodante)
				an17		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (VIN)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Serie/Chasis)
				an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año de Fabricacion)
				an4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Año Modelo)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Version)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ejes)
				an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Asientos)
				an..4	n4	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Pasajeros)
				an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ruedas)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carroceria)
an..10		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Potencia)				
an..2	n2	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindros)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Cilindrada)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Bruto)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Peso Neto)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Carga Util)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Longitud)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Altura)				
an..6	n(2,3)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Ancho)				

Notas:
Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

c) Nota de Crédito electrónica - UBL 2.1

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos de la nota de crédito						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/CreditNote/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/CreditNote/cbc:CustomizationID
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/CreditNote/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/CreditNote/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/CreditNote/cbc:IssueTime
6	Tipo de nota de crédito electrónica	Global	C	an2	(Catálogo N.º 09)	/CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ResponseCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de nota de credito"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo09"	@listURI
7	Motivo que sustenta la emisión de una nota de crédito electrónica	Global	M	an..500		/CreditNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:Description
8	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/CreditNote/cbc:DocumentCurrencyCode
Datos de la firma electrónica						
9	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /CreditNote/cac:Signature
Datos del emisor electrónico						
10	Número de RUC	Global	M	n11		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				an1	"6"	/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
				C	"Documento de Identidad"	@schemeName
"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName					
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI	
11	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
13	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
"ISO 3166-1"	@listID					
"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName					
			"Country"	@listName		
14	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	Global	M	an4	n4	/CreditNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:AddressTypeCode
				C	"PE:SUNAT"	@listAgencyName
			"Establecimientos anexos"		@listName	
Datos del adquirente o usuario						
15	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
				C	"Documento de Identidad"	@schemeName
"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName					
			"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI		
16	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1000		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
17	Tipo y Número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..15		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
			"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI		
			an..1500		/CreditNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)	

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos del documento que se modifica						
18	Serie y número correlativo del documento que modifica	Global	M	n..13	<Serie>-<Número>	/CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
19	Tipo de documento que modifica	Global	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/CreditNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
20	Tipo y número de la guía de remisión relacionada	Global	C	an..30		/CreditNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de la guía de remisión)
				an2	(Catálogo N.º 01)	/CreditNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de la guía de remisión)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
21	Tipo y número de documento o código relacionado	Global	C	an..30		/CreditNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/CreditNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Documento Relacionado"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
Datos del detalle o ítem de la nota de crédito						
22	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..5		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:ID
23	Unidad de medida por ítem que modifica	Ítem	C	an..3	(Catálogo N.º 03)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:CreditedQuantity@unitCode
			C		"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
24	Cantidad de unidades por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:CreditedQuantity
25	Código de producto	Ítem	C	an..30		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:SellerItemIdentification/cbc:ID
26	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
27	Código de producto GTIN	Ítem	C	an..14		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID
				an..14		@schemeID (Tipo de estructura GTIN)
28	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	Ítem	C	an..500		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cbc:Description
29	Valor unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
30	Precio de venta unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Valor)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio)
					"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
31	Monto total de tributos del ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
32	Afectación al IGV por ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base IGV/IVAP)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 07)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV e IVAP cuando corresponda)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectacion del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
	"Codigo de tributos"	@schemeName				
	"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName				
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
	an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre del tributo)			
	an3	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)			

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
33	Afectación del ISC por ítem que modifica Afectación otros tributos por ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 08)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo por línea)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
34	Valor de venta por ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Totales de la nota de crédito						
35	Monto total de tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
36	Total valor de venta - operaciones de exportación	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
37	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C		"0.00"	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
38	Total valor de venta - operaciones exoneradas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
39	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
40	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
41	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV o IVAP)	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
42	Sumatoria IGV o IVAP	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total IGV o IVAP, según corresponda)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
43	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
44	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
44	Sumatoria otros tributos	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
45	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
46	Importe total	Global	M	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
47	Monto de redondeo del Importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional						
48	Leyendas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/CreditNote/cbc:Note@languageLocaleID (Código de la leyenda)
				an..200		/CreditNote/cbc:Note (Descripción de la leyenda)
Información adicional - gastos por intereses de créditos hipotecarios						
49	Número de contrato	Ítem	C	an..100		/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N.º 55)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
50	Fecha del otorgamiento del crédito	Ítem	C		"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
51	Tipo de préstamo	Ítem	C		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de contrato)
52	Partida registral	Ítem	C	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Fecha del otorgamiento del crédito)
				an10	(Catálogo N.º 26)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de préstamo)
53	Indicador de primera vivienda	Ítem	C	an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida registral)
				an1	(Catálogo N.º 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de primera vivienda)
54	Dirección completa del predio	Ítem	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Código de ubigeo)
				an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Dirección completa y detallada)
				an..25		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Urbanización)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Provincia)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Departamento)
				an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Distrito)

Notas:

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

d) Nota de Débito electrónica - UBL 2.1

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos de la Nota de Débito						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	"2.1"	/DebitNote/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	"2.0"	/DebitNote/cbc:CustomizationID
			C		"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
3	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/DebitNote/cbc:ID
4	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/DebitNote/cbc:IssueDate
5	Hora de emisión	Global	C	an8	hh:mm:ss	/DebitNote/cbc:IssueTime
6	Tipo de nota de débito electrónica	Global	M	an2	(Catálogo N.º 10)	/DebitNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:ResponseCode
			C		"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de nota de debito"	@listName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo10"	@listURI	
7	Motivo que sustenta la emisión de la nota de débito electrónica	Global	M	an..500		/DebitNote/cac:DiscrepancyResponse/cbc:Description
8	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/DebitNote/cbc:DocumentCurrencyCode
Datos de la firma electrónica						

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
9	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /DebitNote/cac:Signature
Datos del emisor electrónico						
10	Número de RUC	Global	M	n11		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)
				an1	"6"	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI			
11	Nombre comercial	Global	C	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
13	Domicilio fiscal	Global	C	an..200		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:AddressLine/cbc:Line (Dirección completa y detallada)
				an..25		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CitySubdivisionName (Urbanización)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CityName (Provincia)
				an6	(Catálogo N.º 13)	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:ID (Código de ubigeo)
					"PE:INEI"	@schemeAgencyName
					"Ubigeos"	@schemeName
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:CountrySubentity (Departamento)
				an..30		/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:District (Distrito)
				an2	(Catálogo N.º 04)	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode (Código de país)
					"ISO 3166-1"	@listID
	"United Nations Economic Commission for Europe"	@listAgencyName				
	"Country"	@listName				
14	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC.	Global	M	an4	n4	/DebitNote/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:RegistrationAddress/cbc:AddressTypeCode
				C		"PE:SUNAT"
					"Establecimientos anexos"	@listName
Datos del adquirente o usuario						
15	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	Global	M	an..15		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
			C		"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
		"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI			
16	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	Global	M	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
17	Tipo y número de documento de identidad de otros participantes asociados a la transacción	Global	C	an..15		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento)
				an1	(Catálogo N.º 06)	/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo06"	@schemeURI
	an..1500		/DebitNote/cac:AccountingCustomerParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:ShareholderParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName (Nombre)			
Datos del documento que se modifica						
18	Serie y número correlativo del documento que modifica	Global	M	an..31	<Serie>-<Número>	/DebitNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
19	Tipo de documento que modifica	Global	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/DebitNote/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI
20	Tipo y número de la guía de remisión relacionada	Global	C	an..30		/DebitNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:ID (Número de la guía de remisión)
				an2	(Catálogo N.º 01)	/DebitNote/cac:DespatchDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de la guía de remisión)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Tipo de Documento"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo01"	@listURI



N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
21	Tipo y número de documento o código relacionado	Global	C	an..30		/DebitNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID (Número de documento)
				an2	(Catálogo N.º 12)	/DebitNote/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode (Tipo de documento)
					"Documento Relacionado"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo12"	@listURI
Datos del detalle o ítem de la nota de débito						
22	Número de orden del ítem	Ítem	M	n..5		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:ID
23	Unidad de medida por ítem que modifica	Ítem	C	an..3	(Catálogo N.º 03)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:DebitedQuantity @ unitCode
			C		"UN/ECE rec 20"	@unitCodeListID
					"United Nations Economic Commission for Europe"	@unitCodeListAgencyName
24	Cantidad de unidades por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:DebitedQuantity
25	Código de producto	Ítem	C	an..30		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:SellerItemIdentification/cbc:ID
26	Código de producto SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo N.º 25)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GS1 US"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName
27	Código de producto GTIN	Ítem	C	an..14		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:StandardItemIdentification/cbc:ID
				an..14		@schemeID (Tipo de estructura GTIN)
28	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características	Ítem	C	an..500		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cbc:Description
29	Valor unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Price/cbc:PriceAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
30	Precio de venta unitario por ítem que modifica	Ítem	C	an..23	n(12,10)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceAmount (Precio de venta unitario)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an2	(Catálogo N.º 16)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:PricingReference/cac:AlternativeConditionPrice/cbc:PriceTypeCode (Código de tipo de precio)
					"Tipo de Precio"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo16"	@listURI
31	Monto total de tributos del ítem que modifica	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount (Monto total de impuestos por línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
32	Afectación al IGV por ítem Afectación IVAP por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base IGV/IVAP)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID (Moneda base)
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de IGV/IVAP de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del IGV o Tasa del IVAP)
					(Catálogo N.º 07)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TaxExemptionReasonCode (Afectación al IGV e IVAP cuando corresponda)
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Afectación del IGV"	@listName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo07"	@listURI
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
33	Afectación del ISC por ítem Afectación otros tributos por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..9	n(3,5)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent (Tasa del tributo)
				an2	(Catálogo N.º 08)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:TierRange (Tipo de sistema de ISC)
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
34	Valor de venta por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cbc:LineExtensionAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Totales de la nota de débito						
35	Monto total de tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
36	Total valor de venta - exportación	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
37	Total valor de venta - operaciones inafectas	Global	C	an..15	"0.00"	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Importe del tributo)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
38	Total valor de venta - operaciones exoneradas	Global	C	an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
39	Total valor de venta - operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
40	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
41	Total valor de venta - operaciones gravadas (IGV o IVAP)	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Total valor de venta operaciones gravadas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
42	Sumatoria IGV o IVAP	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Total IGV o IVAP, según corresponda)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
43	Sumatoria ISC	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount (Monto base)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
44	Sumatoria otros tributos	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la Sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código de tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código internacional de tributo)
45	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:ChargeTotalAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
46	Importe total	Global	M	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:PayableAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
47	Monto de redondeo del importe total	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:RequestedMonetaryTotal/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
Información adicional						

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL		
48	Leyenda	Global	C	an4	(Catálogo N.º 52)	/DebitNote/cbc:Note@languageLocalID (Código de la leyenda)		
				an..200		/DebitNote/cbc:Note (Descripción de la leyenda)		
Información adicional - gastos por intereses de créditos hipotecarios								
49	Número de Contrato	Ítem	C	an..100		/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)		
				an4	(Catálogo N.º 55)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)		
					"Propiedad del ítem"	@listName		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"um:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI		
				an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de contrato)		
				50	Fecha de otorgamiento del crédito	an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Fecha del otorgamiento del crédito)
				51	Tipo de préstamo	an10	(Catálogo N.º 26)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Tipo de préstamo)
				52	Partida registral	an..50		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida registral)
				53	Indicador de primera vivienda	an1	(Catálogo N.º 27)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de primera vivienda)
				54	Dirección completa del predio	an6	(Catálogo N.º 13)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Código de ubigeo)
						an..200		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Dirección completa y detallada)
						an..25		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Urbanización)
						an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Provincia)
an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Departamento)						
an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Dirección - Distrito)						

Notas:

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

ANEXO VIII

Anexo N.º 10: Comunicación de baja ⁽¹⁾

N.º	CAMPO	VALIDACIÓN
DEL EMISOR ELECTRÓNICO		
1	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Campo lleno.
2	Número de RUC	El número de RUC debe ser válido.
DEL DOCUMENTO DADO DE BAJA		
3	Fecha de generación	Campo lleno.
4	Tipo de documento	Según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8. La comunicación de baja de las boletas de venta electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas a aquellas, se puede realizar únicamente a través del resumen diario (Anexo N.º 5-A).
5	Serie	La serie debe ser alfanumérica de 4 posiciones, iniciando en F o S según sea el caso.
6	Número correlativo	El número correlativo debe tener hasta 8 caracteres numéricos.
7	Motivo de baja	Campo lleno.

(1) La comunicación de baja debe cumplir con las validaciones que correspondan en virtud al inciso f) del Anexo N.º 9.

ANEXO IX

Anexo N.º 21: Estándar del CRE y del CPE

a) Comprobante de retención electrónico - CRE

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos del CRE						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	2.0	/Retention/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	1.0	/Retention/cbc:CustomizationID
3	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Retention/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /Retention/cac:Signature
4	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Retention/cbc:ID
5	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/cbc:IssueDate
6	Hora de emisión	Global	C			/Retention/cbc:IssueTime
Datos del emisor electrónico						
7	Número de documento de identidad del emisor	Global	M	n11		/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
8	Tipo de documento de identidad del emisor	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
9	Nombre comercial del emisor	Global	C	an..1500		/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyName/cbc:Name
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor	Global	M	an..1500		/Retention/cac:AgentParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Domicilio fiscal del emisor electrónico						
11	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
12	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
13	Urbanización	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
14	Provincia	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
15	Departamento	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
16	Distrito	Global	C	an..30		/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:District
17	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Retention/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
Datos del proveedor						
18	Número de documento de identidad del proveedor	Global	M	n11		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
19	Tipo de documento de identidad del proveedor	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
20	Nombre comercial del proveedor	Global	C	an..1500		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyName/cbc:Name
21	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor	Global	M	an..1500		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
Domicilio fiscal del proveedor						
22	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
23	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
24	Urbanización	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
25	Provincia	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
26	Departamento	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
27	Distrito	Global	C	an..30		/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:District
28	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Retention/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
Datos de la retención del CRE						
29	Código del régimen de la retención	Global	M	n2	(Catálogo N.º 23)	/Retention/sac:SUNATRetentionSystemCode
30	Tasa de retención	Global	M	an..4	n(1,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionPercent
31	Observaciones	Global	C	an..250		/Retention/cbc:Note
32	Importe total retenido	Global	M	an..15	n(12,2)	/Retention/cbc:TotalInvoiceAmount
33	Moneda del importe total retenido	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
34	Importe total pagado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATTotalPaid
35	Moneda del importe total pagado	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATTotalPaid@currencyID
36	Monto de redondeo del importe total pagado	Global	C	an..15	n(12,2)	/Retention/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/cbc:PayableRoundingAmount@currencyID
Dato del comprobante relacionado						
37	Tipo de documento relacionado	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:ID@schemeID
38	Serie y número correlativo del documento relacionado	Ítem	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:ID
39	Fecha de emisión del documento relacionado	Ítem	M	an..10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:IssueDate
40	Importe total del documento relacionado	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount
41	Tipo de moneda del documento relacionado	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
Datos del pago (3)						
42	Fecha de pago	Ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidDate
43	Número de pago	Ítem	M	n..9		/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:ID
44	Importe del pago sin retención	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount
45	Moneda del importe del pago sin retención	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount@currencyID
Datos de la retención (4)						
46	Importe retenido	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATRetentionAmount
47	Moneda del importe retenido	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATRetentionAmount@currencyID
48	Fecha de retención	Ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATRetentionDate
49	Importe total a pagar (neto)	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATNetTotalPaid
50	Moneda del importe total a pagar (neto)	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/sac:SUNATNetTotalPaid@currencyID
Datos del tipo de cambio (5)						
51	Moneda de origen para el tipo de cambio	Ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:SourceCurrencyCode

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
52	Moneda de destino para el tipo de cambio	Ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:TargetCurrencyCode
53	Factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Ítem	C	an..11	n(4,6)	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:CalculationRate
54	Fecha de tipo de cambio	Ítem	C	an10	YYYY-MM-DD	/Retention/sac:SUNATRetentionDocumentReference/sac:SUNATRetentionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:Date

Notas:

(1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:

"M" – Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.

"C" – Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a caracter alfabético

n caracter numérico

an caracter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

(3) y (4) Los tags correspondientes a los "Datos del pago" y "Datos de la retención" serán "C" cuando el tag "Tipo de documento relacionado" sea igual a "07" (Nota de crédito).

(5) Los tags correspondientes a "Datos del tipo de cambio" serán "M" cuando el tag "Moneda de importe retenido" sea diferente a "PEN" (soles).

b) Comprobante de percepción electrónico - CPE

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Datos del CPE						
1	Versión del UBL	Global	M	an3	2.0	/Perception/cbc:UBLVersionID
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an3	1.0	/Perception/cbc:CustomizationID
3	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/Retention/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /Perception/cac:Signature
4	Numeración, conformada por serie y número correlativo	Global	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Perception/cbc:ID
5	Fecha de emisión	Global	M	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/cbc:IssueDate
6	Hora de emisión	Global	C			/Perception/cbc:IssueTime
Datos del emisor electrónico						
7	Número de documento de identidad del emisor	Global	M	n11		/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
8	Tipo de documento de identidad del emisor	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
9	Nombre comercial del emisor	Global	C	an..1500		/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyName/cbc:Name
10	Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor	Global	M	an..1500		/Perception/cac:AgentParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
Domicilio fiscal del emisor electrónico						
11	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
12	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
13	Urbanización	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
14	Provincia	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
15	Departamento	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
16	Distrito	Global	C	an..30		/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cbc:District
17	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Perception/cac:AgentParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
Información del cliente						
18	Número de documento de identidad del cliente	Global	M	n11		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID
19	Tipo de documento de Identidad del cliente	Global	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyIdentification/cbc:ID@schemeID
20	Nombre comercial del cliente	Global	C	an..1500		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyName/cbc:Name
21	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..1500		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
Domicilio fiscal del cliente						
22	Ubigeo	Global	C	an6	(Catálogo N.º 13)	/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:ID
23	Dirección completa y detallada	Global	C	an..100		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:StreetName
24	Urbanización	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CitySubdivisionName
25	Provincia	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CityName
26	Departamento	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:CountrySubentity
27	Distrito	Global	C	an..30		/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cbc:District

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
28	Código del país de la dirección	Global	C	a2	(Catálogo N.º 04)	/Perception/cac:ReceiverParty/cac:PostalAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode
Datos de la percepción del CPE						
29	Código del régimen de percepción	Global	M	n2	(Catálogo N.º 22)	/Perception/sac:SUNATPerceptionSystemCode
30	Porcentaje de la percepción	Global	M	an..4	n(1,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionPercent
31	Observaciones	Global	C	an..250		/Perception/cbc:Note
32	Importe total percibido	Global	M	an..15	n(12,2)	/Perception/cbc:TotalInvoiceAmount
33	Moneda del importe total percibido	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
34	Importe total cobrado	Global	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATTotalCashed
35	Moneda del importe total cobrado	Global	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATTotalCashed@currencyID
36	Monto de redondeo del importe total cobrado	Global	C	an..15	n(12,2)	/Perception/cbc:PayableRoundingAmount
				an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/cbc:PayableRoundingAmount@currencyID
Dato del comprobante relacionado						
37	Tipo de documento relacionado	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:ID@schemelD
38	Serie y número correlativo del documento relacionado	Ítem	M	an..13	<Serie>-<Número>	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:ID
39	Fecha de emisión del documento relacionado	Ítem	M	an..10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:IssueDate
40	Importe total del documento relacionado	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount
41	Tipo de moneda del documento relacionado	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
Datos del pago (3)						
42	Fecha de cobro	Ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidDate
43	Número de cobro	Ítem	M	n..9		/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:ID
44	Importe del cobro sin percepción	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount
45	Moneda del importe del cobro sin percepción	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/cac:Payment/cbc:PaidAmount@currencyID
Datos de la percepción (4)						
46	Importe percibido	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATPerceptionAmount
47	Moneda de importe percibido	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATPerceptionAmount@currencyID
48	Fecha de percepción	Ítem	M	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATPerceptionDate
49	Importe total a cobrar (neto)	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATNetTotalCashed
50	Moneda del importe total a cobrar (neto)	Ítem	M	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/sac:SUNATNetTotalCashed@currencyID
Datos del tipo de cambio (5)						
51	Moneda de origen para el tipo de cambio	Ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:SourceCurrencyCode
52	Moneda de destino para el tipo de cambio	Ítem	C	an3	(Catálogo N.º 02)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:TargetCurrencyCode
53	Factor aplicado a la moneda de origen para calcular la moneda de destino (tipo de cambio)	Ítem	C	an..11	n(4,6)	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:CalculationRate
54	Fecha de tipo de cambio	Ítem	C	an10	YYYY-MM-DD	/Perception/sac:SUNATPerceptionDocumentReference/sac:SUNATPerceptionInformation/cac:ExchangeRate/cbc:Date

Notas:

(1) La columna "Condición informática" puede tener los valores:

"M" – Mandatorio, cuando el dato debe consignarse siempre.

"C" – Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna "Tipo y Longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a carácter alfabético

n carácter numérico

an carácter alfanumérico

a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija

n3 3 caracteres numéricos de longitud fija

an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija

a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos

n..3 hasta 3 caracteres numéricos

an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

(3) y (4) Los tags correspondientes a los "Datos del pago" y "Datos de la retención" serán "C" cuando el tag "Tipo de documento relacionado" sea igual a "07" (Nota de crédito).

(5) Los tags correspondientes a "Datos del tipo de cambio" serán "M" cuando el tag "Moneda de importe percibido" sea diferente a "PEN" (soles).

ANEXO X

Anexo N.º 9: Estándar UBL 2.0

e) Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas asociadas

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
DATOS DEL RESUMEN DIARIO			M		Nodo	/SummaryDocuments
01	Versión del UBL	Global	M	an..10	*2.0*	/SummaryDocuments/cbc:UBLVersionID
02	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10	*1.1*	/SummaryDocuments/cbc:CustomizationID
03	Identificador del resumen	Global	M	an..17	[R][C]-[0-9][8]-[0-9][1,5]	/SummaryDocuments/cbc:ID
04	Fecha de generación del resumen	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/SummaryDocuments/cbc:IssueDate
05	Fecha de emisión de los documentos	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/SummaryDocuments/cbc:ReferenceDate
06	Firma digital	Global	M	an..3000	-	/SummaryDocuments/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature /SummaryDocuments/cac:Signature
07	Datos del emisor electrónico		M		Nodo	/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty
07.1	Número de RUC	Global	M	n11		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:CustomerAssignedAccountID (Número de RUC)
				n1	(Catálogo N.º 06)	/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cbc:AdditionalAccountID (Tipo de documento)
07.2	Apellidos y nombres, denominación o razón social	Global	M	an..100		/SummaryDocuments/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName
LÍNEA DE DOCUMENTO			M		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine
08	Número de fila	Ítem	M	n..5		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:LineID
09	Datos del documento		M			
9.1	Serie y número correlativo del documento	Ítem	M	an...13	<Serie>-<Número>	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:ID
9.2	Tipo de documento	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cbc:DocumentTypeCode
10	Datos del adquirente o usuario		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AccountingCustomerParty
10.1	Número de documento de identidad	Ítem	M	an20		/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AccountingCustomerParty/cbc:CustomerAssignedAccountID
10.2	Tipo de documento de Identidad	Ítem	M	n1	(Catálogo N.º 06)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AccountingCustomerParty/cbc:AdditionalAccountID
11	Documento que se modifica		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:BillingReference
11.1	Serie y número del documento que se modifica	Ítem	M	an...13	<Serie>-<Número>	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:ID
11.2	Tipo de documento que se modifica	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 01)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:BillingReference/cac:InvoiceDocumentReference/cbc:DocumentTypeCode
12	Información de percepción		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference
12.1	Régimen de percepción	Ítem	M	n2	(Catálogo N.º 22)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/ sac:SUNATPerceptionSystemCode
12.2	Porcentaje de la percepción	Ítem	M	an..15	n(12,3)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/ sac:SUNATPerceptionPercent
12.3	Monto de la percepción	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount
				A3	(Catálogo N.º 02)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/cbc:TotalInvoiceAmount@currencyID
12.4	Monto total a cobrar incluida la percepción	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/sac:SUNATTotalCashed
				an3	(Catálogo N.º 02)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/sac:SUNATTotalCashed@currencyID
12.5	Precio de Venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:SUNATPerceptionSummaryDocumentReference/cbc:TaxableAmount
13	Código de estado	Ítem	M	n1	(Catálogo N.º 19)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:Status/cbc:ConditionCode
14	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:TotalAmount /SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:TotalAmount@currencyID (Tipo de moneda del comprobante)
15	Operaciones gravadas		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
15.1	Total valor de venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
15.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
16	Operaciones exoneradas	Ítem	C			/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
16.1	Total valor de venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
16.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
17	Operaciones inafectas		C			/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
17.1	Total valor de venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
17.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem	M	an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
18	Operaciones gratuitas		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
18.1	Total valor venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
18.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem		an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
19	Operaciones exportación		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment
19.1	Total valor venta	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:PaidAmount
19.2	Códigos de tipo de valor de venta	Ítem		an2	(Catálogo N.º 11)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/sac:BillingPayment/cbc:InstructionID
20	Sumatoria otros cargos del ítem		C		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge
20.1	Indicador de cargo	Ítem	M	an..5	true/false	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator
20.2	Importe total	Ítem		an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount
21	IGV/IVAP	Ítem	M		Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
21.1	Total IGV/IVAP	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
21.2	Código de tributo	Ítem	M	an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
21.3	Nombre de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name
21.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode
22	ISC			C	Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
22.1	Total ISC	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
22.2	Código de tributo	Ítem	M	an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
22.3	Nombre de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name
22.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode
23	Otros tributos			C	Nodo	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
23.1	Total Otros tributos	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
				an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
23.2	Código de tributo	Ítem	M	an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
23.3	Nombre de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name
23.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/sac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode

Notas:

Ver notas (1) y (2) del Literal a) del presente anexo.

ANEXO XI**Anexo III****Aspectos Técnicos – Archivos de envío**

El presente anexo describe en detalle los diferentes formatos de archivos a ser utilizados por la Aplicación SFS (en adelante Facturador SUNAT). De manera previa, el contribuyente deberá haber registrado su correo electrónico y su certificado digital en la opción prevista para tal efecto en SOL – SUNAT Operaciones en Línea disponible en SUNAT Virtual, y haber instalado en su equipo el Facturador SUNAT.

Los archivos que soporta el Facturador SUNAT son archivos de texto que pueden ser de 3 formatos:

- Archivo de texto separado por pipas o palotes ("|")
- JSON
- XML

1. Archivos de textos separados por pipas o palotes.

Son archivos textos de columnas fijas cuya separación entre columnas debe incluir el carácter pipa o palote ("|").

a. Facturas, boletas de venta y notas vinculadas a aquellas

El nombre de los archivos para los envíos de facturas, boletas de venta y notas vinculadas a aquellas tienen el siguiente formato:

"RRRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999", donde:

RRRRRRRRRRR: Corresponde al RUC del emisor electrónico.

CC: Corresponde al código del tipo de comprobante de pago o documento 01 - Factura, 03 - Boleta, 07 - Nota de crédito, 08 - Nota de débito.

XXXX: Corresponde a la serie del comprobante de pago o documento.

999999999: Corresponde al número correlativo del comprobante de pago o documento.

La extensión de los archivos dependerá de la información que contendrá. Son 11 estructuras de archivos, cuyo formato y tipo de dato de las columnas se encuentra detallado en el Anexo I, según corresponda a factura, boleta de venta o notas vinculadas a aquellas.

N.º	Archivo (Extensión)	Comprobante de pago o documento que utiliza	Obligatorio	Descripción
1	Cabecera (CAB)	Facturas y boletas de venta	Si	Información general de la factura o boleta de venta.
2	Detalle (DET)	Facturas, boletas de venta y notas	Si	Información de los ítems del comprobante de pago o documento.
3	Documentos relacionados (REL)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Información sobre los documentos relacionados al comprobante de pago o documento.
4	Adicionales de cabecera (ACA)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Información adicional del comprobante de pago o documento.
5	Adicional del detalle (ADE)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Información adicional del detalle del comprobante de pago o documento.

N.º	Archivo (Extensión)	Comprobante de pago o documento que utiliza	Obligatorio	Descripción
6	Leyendas (LEV)	Facturas, boletas de venta y notas	No	Leyendas del comprobante de pago o documento.
7	Guía remitente (GRE)	Factura	No	Información si la factura es una FE - Remitente.
8	Guía transportista (GTR)	Factura	No	Información si la factura es una FE - transportista.
9	Vehículos (VEH)	Factura	No	Información sobre vehículos. Sólo si la factura es FE - Remitente o FE - transportista.
10	Conductores (CON)	Factura	No	Información sobre conductores. Sólo si la factura es FE - Remitente o FE - transportista.
11	Notas (NOT)	Notas	Si	Información general de las notas de crédito o débito

b. Comunicación de baja

El nombre de los archivos para los envíos de comunicación de baja tiene el siguiente formato:

“RRRRRRRRRRR-RA-YYYYMMDD-CCC.CBA”, donde:

RRRRRRRRRRR: Corresponde al RUC del emisor.

RA: Valor fijo, corresponde al prefijo de la comunicación de baja.

YYYYMMDD: Corresponde al año, mes y día de la fecha de envío.

CCC: Corresponde al correlativo de la fecha de envío.

CBA: Valor fijo, corresponde a la extensión de la comunicación de baja. Los formatos y tipo de dato de las columnas se encuentran detallados en el Anexo II.

c. Resumen Diario

El nombre del archivo para el envío del resumen diario tiene el siguiente formato:

“RRRRRRRRRRR-RC-YYYYMMDD-CCC.RDI”, donde:

RRRRRRRRRRR: Corresponde al RUC del emisor.

RC: Valor fijo, corresponde al prefijo del resumen diario.

YYYYMMDD: Corresponde al año, mes y día de la fecha de envío.

CCC: Corresponde al correlativo de la fecha de envío.

RDI: Valor fijo, corresponde a la extensión del resumen diario. Los formatos y tipo de dato de las columnas se encuentran detallados en el Anexo IV.

2. Archivo JSON

Archivo en formato JSON (JavaScript Object Notation) cuya estructura del nombre del archivo es la misma que los archivos de texto separados por pipa o palote y cuya extensión es “JSON”. El formato y tipo de dato de los atributos del archivo JSON se encuentra detallado en los Anexos I, II y IV, según corresponda a factura, boleta de venta, notas vinculadas a aquellas, comunicación de baja o resumen diario.

3. Archivo XML

Archivo en formato XML (eXtensible Markup Language) cuya estructura del nombre del archivo es la misma que los archivos de texto separados por pipa o palote y cuya extensión es “XML”. El formato y tipo de dato de los atributos del archivo XML se encuentra detallados en los Anexos 9 o 9-A, según corresponda de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

ANEXO XII

Anexo IV

Resumen Diario

Nº	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	Archivo Texto - Orden de columna	Archivo JSON - Atributo
Archivo: Cabecera (RRRRRRRRRRR-RC-YYYYMMDD-CCC.RDI)						
		M	M			(raiz)
1	Fecha de generación del documento	M	an..10	YYYY-MM-DD	1	fecEmision
2	Fecha de generación del resumen	M	an..10	YYYY-MM-DD	2	fecResumen
3	Tipo de documento de resumen	M	an2	Catálogo N.º 1	3	tipDocResumen
4	Serie y número de documento	M	an..4 - n..8	XXXX-99999999	4	idDocResumen
5	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario	M	an		5	tipDocUsuario
6	Número de documento del adquirente o usuario	M	an..100		6	numDocUsuario
7	Tipo de moneda	M	an3		7	tipMoneda
8	Total valor de venta - operaciones gravadas				8	totValGrabado
9	Total valor de venta - operaciones exoneradas				9	totValExoneado
10	Total valor de venta - operaciones inafectas				10	totValInafecto
11	Total valor de venta - operaciones gratuitas				11	monValGratis
12	Importe total de sumatoria otros cargos del ítem				12	totOtroCargo
13	Total ISC				13	monTribIs
14	Total IGV				14	monTribIgv
15	Total otros tributos				15	monTribOtro
16	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado				16	totImpCpe
17	Tipo de documento que modifica				17	tipDocModifico
18	Número de serie de la boleta de venta que modifica				18	serDocModifico
19	Número correlativo de la boleta de venta que modifica				19	numDocModifico
20	Régimen de percepción				20	tipRegPercepcion
21	Porcentaje de percepción				21	porPercepcion
22	Base imponible percepción				22	monBasePercepcion
23	Monto de la percepción				23	monPercepcion
24	Monto total a cobrar incluida la percepción				24	monTotIncPercepcion
25	Estado			1= adicionar 2= modificar 3= anulado	25	tipEstado

ANEXO XIII

Anexo B: Aspectos técnicos - emisor electrónico

Envíos al Operador de Servicios Electrónicos

1. Métodos para el envío mediante el servicio web

El envío se realiza a través de servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitido por el OSE (CDR - OSE).

b) *SendSummary*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene el CDR - OSE.

c) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto el CDR - OSE.

El servicio web deberá estar protegido vía SSL y la dirección será comunicada por el Operador de Servicios Electrónicos.

2. Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío al OSE.

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guión separador
16-19	FAAA BAAA SAAA ⁽¹⁾ GAAA ⁽²⁾ NNNN ⁽³⁾	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "S" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-01-F001-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-01-F001-1.XML

- (1) Para el caso de los recibos electrónicos por servicios públicos.
- (2) Para el caso de guías de remisión electrónicas.
- (3) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2) Comunicación de baja:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RA	Comunicación de baja
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RA-20110522-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-RA-20110522-1.XML

b.3) Resumen Diario:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RC	Resumen Diario
15	-	Guión separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guión separador
25-29	CCCCC	Número correlativo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33(*)	EEE	Extensión del archivo, puede contener máximo tres caracteres.
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-RC-20110522-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-RC-20110522-1.XML

La cantidad de documentos en formato digital que podrá contener un resumen es de 500 como máximo.

IMPORTANTE: A partir del 01 de enero de 2018, considerando la nueva estructura del Resumen Diario, deberá enviarse en bloques de 500 líneas. Cada bloque corresponderá a un número correlativo diferente. Los envíos son complementarios, es decir, se puede enviar más de un archivo por día, y los archivos enviados no sustituyen los anteriormente enviados.

3. Sobre los envíos por lotes al OSE – Recibos Electrónicos por Servicios Públicos

3.1 Métodos para el envío

El envío se realizará a través del servicio web, utilizando los siguientes métodos asíncronos:

a) *SendPack*, el cual permitirá un archivo ZIP con un único lote. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método *GetStatus*, se puede obtener el archivo ZIP que contiene el CDR - OSE.

b) *GetStatus*, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto el CDR - OSE.

3.2 Validaciones de lotes

1. Se podrán recibir lotes de un máximo de 1000 archivos XML.

2. Los archivos XML de cada lote deben cumplir con lo siguiente:

a. Deben corresponder todos a una misma fecha de emisión.

b. Deben corresponder a un mismo número de RUC.

c. Cada archivo XML deberá estar firmado por el emisor o por el PSE autorizado para dicho RUC.

d. La validación para cada archivo XML, incluido en cada lote, serán las mismas que las realizadas para los envíos unitarios de dichos archivos.

e. No debe existir numeración duplicada en cada lote (serie y número correlativo igual para más de un archivo XML por lote). De existir se rechaza el (los) archivo(s) XML duplicado(s).

f. El nombre de cada formato digital (archivo XML) que se enviará a través de un lote debe cumplir con la nomenclatura especificada en el acápite b.1) del inciso b) del numeral 2 del presente anexo.

g. La identificación de cada lote tendrá un correlativo por día. La nomenclatura será la siguiente:

Ruc/prefijo de lote/fecha/correlativo

20100066603-LT-20110522-1

20100066603-LT-20110522-2

El correlativo es un identificador y debe ser único.

3. Si algún documento no cumple con lo indicado en el numeral 2, sólo se rechazará el archivo XML que incumple con la regla de validación, dejando procesar el resto de los archivos.

4. Sobre los envíos mediante el servicio web – Comprobantes de Retención Electrónicos y Comprobantes de Percepción Electrónicos

4.1 Métodos para el envío

El envío se realiza a través del servicio web si se usa alguno de los métodos siguientes:

a) *SendBill*, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único documento XML de comprobante y devuelve un

archivo ZIP que contiene un documento XML que es la constancia de aceptación o rechazo.

b) *SendSummary*, este método recibe un archivo ZIP con un único documento XML de comunicación del resumen diario de reversión. Devuelve un ticket con el que posteriormente utilizando el método *GetStatus* se puede obtener el archivo ZIP que contiene un documento XML que es la constancia de aceptación o rechazo.

c) *GetStatus*, este método recibe el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la constancia de aceptación o rechazo.

El servicio web será protegido vía SSL y la dirección será comunicada a través de la página web de la SUNAT.

4.2 Seguridad en el envío: WS-Security

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad *WS-Security*, el modelo *UsernameToken*, y usar como credenciales su código de usuario y la Clave SOL.

4.3 Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

a) El formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío a la SUNAT.

b) Nombre del formato digital y del archivo ZIP

El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

b.1) Comprobante de retención electrónico y comprobante de percepción electrónico enviado individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guión separador
13-14	TT	Tipo de comprobante
	40	Comprobante de Percepción
	20	Comprobante de Retención
15	-	Guión separador
16-19	PAAA ó RAAA	Serie del comprobante. Se espera que el primer carácter sea la constante "P" seguido por 3 caracteres alfanuméricos para los comprobantes de percepción o "R" seguido de 3 caracteres alfanuméricos para los comprobantes de retención.
20	-	Guión separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-40-P001-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-40-P001-1.XML

b.2) Resumen diario de reversión de los comprobantes de retención electrónicos y comprobantes de percepción electrónicos:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de resumen
	RR	Resumen de reversión
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de la generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCC	Número correlativo del archivo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del documento XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud variante del número correlativo.		
Ejemplos:		
Nombre del archivo ZIP: 2010066603-RR-20150522-1.ZIP		
Nombre del archivo XML: 2010066603-RR-20150522-1.XML		

5. Requisitos técnicos de los documentos electrónicos

5.1. Código de barras QR

5.1.1. Simbología

Para la generación del código de barras QR se hará uso de la simbología *QR Code 2005* de acuerdo a la Norma ISO/IEC 18004:2006. Denominada "*Information technology – Automatic identification and data capture techniques – QR Code 2005 bar code symbology specification*". No debe usarse la variante Micro QR.

5.1.2. Características técnicas

a) Nivel de corrección de error (*Error Correction Level*):

Nivel Q.

b) Dimensiones mínimas de los elementos del código QR:

- Ancho mínimo de un módulo (*X-Dimension*): 0,0075 pulgadas (0,190 mm).
- Codificación de caracteres UTF8.

5.1.3. Información a consignar

En el código de barras se consignará la información siguiente en la medida que exista en el comprobante de pago electrónico o en las notas electrónicas:

- Número de RUC del emisor electrónico.
- Tipo de documento.
- Numeración conformada por serie y número correlativo.
- Sumatoria IGV, de ser el caso.
- Importe total de la venta, cesión en uso o servicio prestado.
- Fecha de emisión.
- Tipo de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Número de documento del adquirente o usuario, de ser el caso.
- Valor Resumen

El Valor Resumen es la cadena resumen en *base 64*, el cual es el resultado de aplicar el algoritmo matemático (denominado función *hash*) al formato XML que representa el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas. Corresponde al valor del elemento `<ds:DigestValue>` del documento.

La información señalada en los incisos anteriores de este numeral debe consignarse con el mismo formato empleado en el comprobante de pago electrónico o notas electrónicas; y, se estructura de acuerdo al siguiente orden, siendo el separador de campo el carácter *pipe* ("|"):

RUC | TIPO DE DOCUMENTO | SERIE | NÚMERO | MTO TOTAL IGV | MTO TOTAL DEL COMPROBANTE | FECHA DE EMISIÓN | TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | NÚMERO DE DOCUMENTO ADQUIRENTE | VALOR RESUMEN

En caso del Valor Resumen, esta información podrá consignarse en la representación impresa, fuera del código QR.

5.1.4. Características de la Impresión

La impresión debe cumplir las siguientes características:

a) Posición del código de barras dentro de la representación impresa: Parte inferior de la representación impresa.

b) Tamaño máximo: 6 cm de alto y 6 cm de ancho (incluye el espacio en blanco alrededor del código).

c) Zona de silencio mínimo (*Quiet Zone*) o ancho mínimo obligatorio en blanco alrededor del código impreso para delimitarlo: 1 mm.

d) Color de impresión: Negro.

ANEXO XIII

Anexo C: Aspectos técnicos - OSE

I. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Es la Constancia de Recepción emitido por el OSE (CDR - OSE) al emisor electrónico, al comprobar informáticamente que aquello que le envió el emisor electrónico, cumple con las condiciones respectivas para considerar que se encuentre emitido un documento electrónico. La estructura es la definida en el Cuadro N.º 1 del presente anexo.

II. COMUNICACIÓN DE INCONSISTENCIAS

Son aquellos mensajes que el Operador de Servicios Electrónicos envía a los emisores electrónicos, a través de una comunicación electrónica, cuando producto de la comprobación de los documentos electrónicos, se determina que no cumplen con los aspectos esenciales definidos por SUNAT para ser considerados comprobantes de pago o documentos relacionados directa o indirectamente a éstos. Los referidos mensajes tendrán como mínimo la siguiente estructura:

DATO	NIVEL	CONDICIÓN	TIPO Y LONGITUD	CAMPO
Código de la excepción	Global	M	a4	<faultstring>
Descripción de la respuesta del envío	Global	M	an..100	<detail>

III. ENVÍOS A LA SUNAT

a. Sobre los envíos de manera individual

Los envíos realizados a SUNAT deberán considerar lo siguiente:

1. El archivo ZIP enviado deberá contener los siguientes documentos:

- El documento electrónico XML (generado y firmado por el emisor electrónico o PSE según sea el caso).
- El CDR - OSE (generado y firmado por el OSE).

2. Los tipos de documentos electrónicos deberán corresponder a:

- Factura electrónica
- Boleta de venta electrónica

- Nota de crédito electrónica
- Nota de débito electrónica
- Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas
- Comunicación de baja
- Comprobante de percepción electrónico
- Comprobante de retención electrónico
- Guía de remisión electrónica
- Resumen diario de reversión de comprobantes de retención electrónicos
- Resumen diario de reversión de comprobantes de percepción electrónicos
- Documentos autorizados electrónicos (DAE)
- Declaración jurada informativa por contingencia, según el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

3. El receptor SUNAT cuenta con un método personalizado para aceptar cada tipo de documento electrónico. Al respecto, los métodos de recepción definidos son los siguientes:

- *SendBill*
- *SendSummary*

4. Se podrán recibir archivos XML con fecha futura (*today + 2*).

5. La firma de los archivos XML debe corresponder al RUC del emisor o del PSE autorizado por él.

6. La firma de los CDR-OSE debe corresponder al RUC del OSE seleccionado por el emisor electrónico.

b. Sobre el empaquetado y nombres de los archivos generados

b.1 Para el formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero, de las facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas electrónicas, comprobantes de percepción electrónicos, comprobantes de retención electrónicos, guías de remisión remitente electrónicas y guías de remisión transportista electrónicas, DAE o la declaración jurada informativa por contingencia, deben ser nombrados según se detalla a continuación:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15	-	Guion separador
16-19	FAAA BAAA SAAA ⁽¹⁾ GAAA ⁽²⁾ NNNN ⁽³⁾	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B", "S" o "G", según corresponda, seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por SUNAT.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29(*)	.	Punto de extensión

30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
	XML	Para el caso del documento XML
	XML (CDR-OSE)	Para el caso del CDR-OSE

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-01-F001-1.ZIP
 Nombre del archivo XML:
20100066603-01-F001-1.XML
 Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-01-F001-1.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-03-B001-00000001.ZIP
 Nombre del archivo XML:
20100066603-03-B001-00000001.XML
 Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-03-B001-00000001.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-20-R001-00000251.ZIP
 Nombre del archivo XML:
20100066603-20-R001-00000251.XML
 Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-20-R001-00000251.XML

- (1) Para el caso de los recibos electrónicos por servicios públicos.
- (2) Para el caso de guías de remisión electrónicas.
- (3) Para el caso de los formatos digitales a través de los cuales el emisor electrónico obligado declara la información de los comprobantes de pago o documentos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, según lo regulado por el acápite 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.º 300 – 2014/SUNAT y modificatorias.

b.2 El archivo ZIP del tipo de documento Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas, Comunicación de baja y Resumen diario de reversión de CRE y CPE, deberá tener el siguiente formato:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de Resumen
	RC	Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas
	RA	Comunicación de bajas
	RR	Resumen diario de reversión de CRE y CPE
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de generación del archivo en formato YYYYMMDD.
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo del archivo. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP
	XML	Para el caso del documento XML
	XML (CDR-OSE)	Para el caso del CDR-OSE

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplos:

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-RC-20161220-1.ZIP

Nombre del archivo XML:
20100066603-RC-20161220-1.XML

Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-RC-20161220-1.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-RA-20161220-00001.ZIP

Nombre del archivo XML:
20100066603-RA-20161220-00001.XML

Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-RA-20161220-00001.XML

Nombre del archivo ZIP:
20100066603-RR-20161225-005.ZIP

Nombre del archivo XML:
20100066603-RR-20161225-005.XML

Nombre del archivo XML (CDR-OSE):
R-20100066603-RR-20161225-005.XML

b.3 Por cada envío realizado por el OSE a la SUNAT esta generará un "Acuse de recibo", el cual contendrá la estructura indicada en el Cuadro N.º 2 del presente anexo.

c. Sobre los envíos por lotes

1. El OSE podrá enviar lotes de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas (siempre que se hayan enviado de manera individual), notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas, y documentos autorizados electrónicos, en un archivo ZIP, a través del servicio web que SUNAT pondrá a disposición. El método que utilizará será el *SendPack*.

2. SUNAT procesará de forma ASINCRONA el envío, es decir, devolverá un número de ticket con el cual el OSE deberá posteriormente consultar el estado del proceso. De haber concluido éste, el proceso devolverá adjunto el "Acuse de recibo" utilizando el método *GetStatus*.

3. El "Acuse de recibo" tendrá la estructura indicada en el Cuadro N.º 2 del presente anexo.

4. Los archivos XML de cada lote deben corresponder solo a los siguientes tipos de comprobantes:

- Factura electrónica
- Boleta de venta electrónica
- Nota de crédito electrónica
- Nota de débito electrónica
- Comprobante de percepción electrónica
- Comprobante de retención electrónica
- Guía de remisión remitente electrónica
- Guía de remisión transportista electrónica
- Documentos autorizados electrónicos

5. Los archivos XML pueden corresponder a cualquier fecha de emisión.

6. Dentro del lote, por cada documento electrónico se debe remitir el CDR-OSE (Igual cantidad de documentos electrónicos, igual cantidad de CDR-OSE).

7. Se podrá recibir lotes con archivos XML con fecha futura (*today + 2*).

8. Los archivos XML deben corresponder a un mismo número de RUC del emisor.

9. La firma para los archivos XML debe corresponder al RUC del emisor o del PSE autorizado por el emisor.

10. La firma para los CDR-OSE debe corresponder al RUC del OSE seleccionado por el emisor.

11. De detectarse documentos electrónicos duplicados (RUC-TT-serie-correlativo), o CDR-OSE duplicados (R-RUC-TT-serie-correlativo), se rechazarán.

12. La identificación de cada lote tendrá la siguiente nomenclatura:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12	-	Guion separador
13-14	LT	Prefijo de lote
15	-	Guion separador
16-23	YYYYMMDD	Fecha de envío del lote de comprobantes
24	-	Guion separador
25-29	CCCCC	Número correlativo del lote por día. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 5 dígitos.
30 (*)	.	Punto de extensión
31-33 (*)	EEE	Extensión del archivo
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del número correlativo.

Ejemplo del nombre del lote (archivo ZIP):

20100066603-LT-20160405-1.ZIP

Ejemplo del nombre de los documentos XML contenidos en el archivo.ZIP (2 comprobantes con sus 2 respectivos CDR-OSE)

20100066603-01-F001-23.XML
R-20100066603-01-F001-23.XML
20100066603-03-B001-120.XML
R-20100066603-03-B001-120.XML

IV.- ESQUEMA DE CONECTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS CON SUNAT.

La conectividad entre los OSE y SUNAT se realizará a través de internet y estará restringido a las direcciones IP que indique cada OSE.

El OSE debe contar con conexión a los siguientes dominios:

- e-ose1 y e-ose2
- e-descargaose1 y e-descargaose2
- e-betaose1 y e-betaose2

Es responsabilidad del OSE el balanceo entre ambos dominios.

CUADRO N.º 1
Constancia de Recepción OSE – CDR OSE

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIÓN
1	Número de versión de UBL	M	an..10	=2.1	/ApplicationResponse/cbc:UBLVersionID	Valor fijo: "2.1"
2	Número de versión del CDR-OSE	M	an..10	=1.0	/ApplicationResponse/cbc:CustomizationID	Valor fijo: "1.0"
3	Número de autorización del comprobante (UUID)	M	an..36		/ApplicationResponse/cbc:ID	Validar estructura: 8-4-4-4-12 (hexadecimal)
4	Fecha de recepción del comprobante por OSE	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:IssueDate	Debe ser menor o igual al momento de recepción SUNAT
5	Hora de recepción del comprobante por OSE	M	an..12	hh:mm:ss.sssss	/ApplicationResponse/cbc:IssueTime	

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIÓN
6	Fecha de comprobación del comprobante (OSE)	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:ResponseDate	Debe ser mayor a la fecha de recepción OSE
7	Hora de comprobación del comprobante (OSE)	M	an..12	hh:mm:ss.sssss	/ApplicationResponse/cbc:ResponseTime	
8	Número de documento de identificación del que envía el CPE (emisor o PSE)	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:SenderParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	Debe corresponder al RUC del que envía el CPE al OSE. Si el RUC es de un PSE, éste debe estar autorizado por el emisor (vinculado) a la fecha de comprobación.
9	Tipo de documento de identidad del que envía el CPE (emisor o PSE)	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:SenderParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeID	Valor fijo: "6"
		M			/ApplicationResponse/cac:SenderParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@ schemeAgencyName	Valor fijo: "PE:SUNAT"
		M			/ApplicationResponse/cac:SenderParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeURI	Valor fijo: "urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem: catalogos:catalogo6"
10	Número de documento de identificación del OSE	M	an..11		/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	El certificado digital con el que se firma el CDR-OSE, debe corresponder a este RUC. Debe corresponder a un OSE registrado en el padrón. Debe estar vinculado al Emisor del comprobante, a la fecha de comprobación.
11	Tipo de documento de identidad del OSE	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeID	Valor fijo: "6"
		M			/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@ schemeAgencyName	Valor fijo: "PE:SUNAT"
		M			/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/ cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@schemeURI	Valor fijo: "urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem: catalogos:catalogo6"
12	Código de Respuesta	M	n1		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cbc:ResponseCode	Valor fijo: "0", indica que el documento electrónico fue aceptado.
		M			/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cbc:ResponseCode/@listAgencyName	Valor fijo: "PE:SUNAT".
13	Descripción de la Respuesta	M	an..250		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cbc:Description	No debe ser nulo.
14	Código de observación	C	n4		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cac:Status/cbc:StatusReasonCode	
		C			/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cac:Status/cbc:StatusReasonCode/@ listURI	Valor fijo: "urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem: codigos:codigoretorno"
15	Descripción de la observación	C	an..250		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cac:Status/cbc:StatusReason	
16	Serie y número del comprobante	M	an..13	####-#####	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:DocumentReference/cbc:ID	
17	Fecha de emisión del comprobante	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:DocumentReference/cbc:IssueDate	
18	Hora de emisión del comprobante	M	an..12	hh:mm:ss.sssss	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:DocumentReference/cbc:IssueTime	
19	Tipo de comprobante	M	n2	Catálogo N.º 01	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:DocumentReference/cbc:DocumentTypeCode	
20	Hash del comprobante	M			/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:DocumentReference/cac:Attachment/ cac:ExternalReference/cbc:DocumentHash	Debe corresponder con el CPE.
21	Número de documento de identificación del emisor	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	
22	Tipo de documento de identidad del emisor	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID/@ schemeID	
23	Número de documento de identificación del receptor	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:RecipientParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID	

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	VALIDACIÓN
24	Tipo de documento de identidad del receptor	M	n1	Catálogo N.º 06	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:RecipientParty/cac:PartyLegalEntity/ cbc:CompanyID/@schemeID	

Notas:

(1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a caracter alfabético
n caracter numérico
an caracter alfanumérico
a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
n..3 hasta 3 caracteres numéricos
an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

CUADRO N.º 2
Acuse de recibo - SUNAT

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG XML	OBSERVACIONES
1	Versión del UBL	Global	M	an..10		/ApplicationResponse/cbc:UBLVersionID	
2	Versión de la estructura del documento	Global	M	an..10		/ApplicationResponse/cbc:CustomizationID	
3	Firma Digital (Firma electrónica)	Global	M	an..3000		/ApplicationResponse/ds:Signature	
4	Número identificador del proceso de recepción	Global	M	n19	YYYY#### #####	/ApplicationResponse/cbc:ID	
5	Fecha de comprobación OSE	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:IssueDate	Formato Date del XML
6	Hora de comprobación OSE	Global	M	an..11	hh:mm:ss	/ApplicationResponse/cbc:IssueTime	
7	Fecha de generación Acuse de recibo	Global	M	an..10	YYYY-MM-DD	/ApplicationResponse/cbc:ResponseDate	Formato Date del XML
8	Hora de generación Acuse de recibo	Global	M	an..11	hh:mm:ss	/ApplicationResponse/cbc:ResponseTime	
9	Código y descripción de observaciones	Global	M	an..250		/ApplicationResponse/cbc:Note	Solo en caso de existir observaciones
10	Número de RUC del Emisor	Global	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:SenderParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID	
11	Número de RUC del Receptor	Global	M	an..15		/ApplicationResponse/cac:ReceiverParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID	
12	Serie y número del comprobante	Global	M	an..13		/ApplicationResponse/ cac:DocumentResponse/cac:Response/ cbc:ReferenceID	Formato de acuerdo al tipo de documento procesado
13	Código de respuesta del envío	Global	M	n1		/ApplicationResponse/ cac:DocumentResponse/cac:Response/ cbc:ResponseCode	Siempre será "0"
14	Descripción de la respuesta del envío	Global	M	an..100		/ApplicationResponse/ cac:DocumentResponse/cac:Response/ cbc:Description	

Notas:

(1) La columna condición informática puede tener los valores: M cuando el dato debe consignarse siempre, y C Condicional, cuando el campo debe consignarse de acuerdo con lo indicado en los anexos.

(2) La columna Tipo y Longitud define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

a caracter alfabético
n caracter numérico
an caracter alfanumérico
a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
n..3 hasta 3 caracteres numéricos
an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos